



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**“ANÁLISIS TEÓRICO: LA FIGURA DEL CANDIDATO
INDEPENDIENTE EN MÉXICO”**

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRÍA EN
ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES**

PRESENTA:

GRECIA RUTH CORDERO GARCÍA

**TUTORA: ANDREA POZAS LOYO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**

LECTORES:

**JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY
JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
GERMÁN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO
JULIO BRACHO CARPIZO**

CIUDAD UNIVERSITARIA, OCTUBRE 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Cesáreo Morales

*El maestro está ausente
y la discípula también*

AGRADECIMIENTOS

De cierta manera, cualquier texto es autobiográfico. Vida y conocimiento siempre van de la mano. Nací con la caída del Muro de Berlín y mis primeros recuerdos de infancia temprana, son los de la tristeza de mi familia por el asesinato de Luis Donaldo Colosio. Pertenezco a esa generación de hombres y mujeres desencantados de la política y de las instituciones. Nadie escapa a sus circunstancias, pero eso no me exime para abandonarme a ellas porque también soy prueba de movilidad social y producto de la institución social y de educación pública más importante de mi país: la UNAM.

Mi universidad también me dio la oportunidad para hacer una Maestría; y el Estado me la dio para que me remuneraran por estudiarla a través de Conacyt. Más afortunado no se puede ser. La deuda es infinita; lo mínimo, sentirse agradecido e intentar (co)responder desde tus modestos alcances, a esos recursos públicos y a la sociedad que sostuvo tu educación en medio de la penosa desigualdad social.

Se necesita mucha insensibilidad para no notarlo y aceptar a la indigencia existencial como forma de vida, porque en mi Facultad, la de Ciencias Políticas y Sociales, así como en mis seminarios de filosofía política en la Facultad de Filosofía y Letras, aprendí que ineludiblemente, la pregunta por el sentido de la vida *entre* los hombres siempre será una pregunta por la política.

Esta inquietud desató mi interés por realizar este trabajo de tesis, y por el cual, me niego a sucumbir ante el desencanto y la frustración por la representación política así como por la política misma, en un esfuerzo creativo de la desmemoria personal y el prudente realismo que no hubiese sido posible sin el apoyo de mis profesores, mi familia y amigos.

Agradezco a la Dra. Andrea Pozas Loyo, tutora de esta tesis, su compromiso, paciencia y respaldo para el desarrollo de este trabajo de gran aprendizaje en ciencias sociales, y a quien además reconozco por su capacidad para hacer compatible juventud y talento académico como miembro de una tradición de investigadores dentro de la UNAM.

Mi gratitud y respeto:

Al Dr. Germán Pérez Fernández del Castillo, por su agudeza intelectual, sus observaciones siempre puntuales y su gran disposición para apoyarme y compartirme su conocimiento durante las clases del Seminario de Investigación;

Al Dr. Julio Bracho Carpizo, por su gran calidad humana; su sensibilidad intelectual y su gran apertura para compartir experiencias, lecturas y reflexiones de la filosofía política durante sus clases;

A la Dra. Jacqueline Peschard, por su buena disposición para aportar valiosas y necesarias observaciones que determinaron el rumbo y la acotación del trabajo de investigación; y

Al Dr. José Woldenberg, por su congruente e irrenunciable vocación democrática, al demostrar que más allá del respeto y la tolerancia, está el saber escuchar las razones del otro en un diálogo constructivo de la más alta sensibilidad humana, académica e intelectual, que sin duda matizó y dio un viraje a este trabajo de tesis.

Agradezco también al Dr. Enrique González Pedrero, Javier Oliva Posada y a la Dra. Laura Montes de Oca, por su gran apoyo durante la Maestría. Particularmente, expreso mi agradecimiento a la Dra. Patricia Galeana, por la confianza que me ha brindado para continuar con los trabajos de la Federación Mexicana de Universitarias, de la que orgullosamente formo parte y espero ser una digna representante. Asimismo, expreso mi gratitud al Mtro. Arturo Huicochea Alanís por la oportunidad que me ha brindado para colaborar profesionalmente en el quehacer legislativo.

Doy gracias a mi familia, a mi padre Valente, a mi madre Blanca, a mi abuela Camelia, a mis tías Ana, Bianey, Maribel y Beatriz; a mis hermanos Silvana, Rolando, Valente, Pilar y Daniel. Agradezco el gran apoyo de mi amado Alberto Trejo; y desde luego, el de mis amigos; Henia, Arturo Guillemaud, Nayeli, Mireya, Cinthia, Martín, Diana Irán, Tania, Kessia, Caro, Llysel, Alfonso, Joaquín, Sofía, Ignacia, Diana María y Edgar.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I. REPRESENTACIÓN POLÍTICA	10
1.1 La no-semejanza: el fundamento del gobierno representativo	10
1.2 La crisis del parlamentarismo clásico en la democracia de masas de los partidos políticos	24
1.3. La relación entre sociedad civil y Estado en la crisis de representación de los partidos políticos	
a) Partidos políticos, ¿La oligarquía de la oligarquía?	33
b) ¿La construcción de una clase política?	38
c) ¿La existencia de una sociedad civil?	42
d) La fusión vigente entre sociedad civil y Estado	46
1.4 La figura del Candidato Independiente en México	51
1.4.1 Antecedentes y marco contextual	51
1.4.2. El Candidato Independiente, ¿una solución a la crisis de representación política?	61
CAPÍTULO II. SUFRAGIO PASIVO	
2.1 La dimensión aristocrática de la elección: El derecho <i>político</i> a ser elegido	79
2.2. Candidaturas Independientes: ¿El derecho <i>humano</i> a ser elegido?	88
2.3. Las candidaturas independientes en México	98
2.3. 1. El derecho humano como instrumento del derecho político a ser elegido	98
2.3.2. El Candidato Independiente:	
¿Una extensión democrática del sufragio pasivo?	104
ANEXO	123
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFÍA	130

INTRODUCCIÓN

La presentación de esta tesis, titulada, “*Análisis teórico: La figura del Candidato Independiente en México*”, surge del interés por aportar un análisis crítico desde la filosofía política y la teoría política, acerca de los principales argumentos que se dieron en la discusión pública, en torno a las candidaturas independientes, reconocidas legalmente con la reforma política de 2012, y afianzadas como uno de los puntos clave de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, cuya regulación queda prevista por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este trabajo se revisó el conjunto de argumentos a favor y en contra del reconocimiento legal de la figura electoral del Candidato Independiente en México, particularmente; los expuestos en el Senado de la República y la Cámara de Diputados, medios de comunicación, foros y publicaciones en las que se realizaron pronunciamientos de políticos clave; académicos, investigadores, organizaciones de la sociedad civil, así como de instituciones jurisdiccionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todo ello, con la finalidad de identificar los principales ejes temáticos, que agruparon los argumentos de deliberación de la siguiente manera:

1. El candidato independiente como una *alternativa de representación política* frente a los partidos políticos.
2. El candidato independiente como una *extensión democrática de la participación ciudadana en la modalidad de sufragio pasivo* (derecho a ser votado o elegido).

Bajo estos dos grandes ejes temáticos, el trabajo de esta tesis está orientado a revisar las características de la figura constitucional del Candidato Independiente, con la finalidad de vislumbrar qué concepto de representación encarna éste, y analizar en qué medida resulta ser una extensión democrática de la participación ciudadana, así como una alternativa de representación frente a los partidos políticos, luego de

comparar el marco legal que lo regula y el concepto de representación que lo sustentó, de donde puede valorarse, si los términos en los que se constituye el Candidato Independiente dentro de la reforma política de 2014, responde o no, a los argumentos que justificaron su reconocimiento legal en el sistema electoral mexicano.

Si se parte de la noción de Hanna Pitkin, para establecer que la representación política consiste en que los ciudadanos elijan a representantes, quienes actuarán en beneficio de sus intereses, México se suma a la tendencia mundial generalizada, y particularmente latinoamericana, que según informes de los más recientes estudios “Latinobarómetro”, descalifica a los partidos políticos como órganos de representación. Asimismo, de acuerdo con el “Informe País 2015”, la mayor parte de la ciudadanía percibe a la democracia como un sistema donde “muchos participan y pocos ganan”, probablemente, señala el estudio, porque se percibe a la democracia como un sistema donde los ciudadanos participan y sólo unos cuantos se benefician de esa participación.

Ello explica, según el Informe, que “aunque los niveles de participación electoral en México son incluso mayores que los de algunas democracias consolidadas como Francia, y nuestro país tiene cifras cercanas a las de democracias como Estados Unidos, España, Canadá o Reino Unido”¹, aumenta el descrédito hacia las instituciones políticas, particularmente, hacia los partidos políticos, al grado, que, según la “Quinta Encup 2012”, un tercio de los encuestados, perciba como poco o nada necesarios a los partidos políticos dentro del sistema político mexicano.

Se habla así, de una crisis de la democracia representativa, que busca salidas institucionales a favor del ciudadano que no se siente representado por los partidos políticos; una de ellas es la figura del *Candidato Independiente*, reconocido oficialmente a través de la de la reforma al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario

¹ *Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México*, IFE-COLMEX, México, 2014, p. 58

Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, consolidándose en una figura electoral innovadora dentro de la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Según este planteamiento, el Candidato Independiente surge como una alternativa de representación, diferente a la de los partidos políticos en el sistema político electoral mexicano. Alguien, que al juicio del ciudadano, puede representarle satisfactoriamente al no ser postulado por un partido político, y que ajeno al sistema partidista, haría política de manera opuesta al no tener por qué responder de los intereses de su partido y sí al interés del pueblo, encabezando así, la extensión democrática de la participación ciudadana o la sociedad civil.

Sin embargo, si se hace una revisión histórica así como un análisis teórico y reflexivo de los fundamentos de la representación política, que pasa por pensadores como Hobbes, Rousseau, Burke, Madison, Hamilton, Stuart Mill, Pitkin, Schmitt, Duverger, Luhmann, Manin, Zolo, Sloterdijk, Derrida, Schedler y Sartori, entre otros autores, ha de sostenerse que la lucha por la representación es una lucha por el poder político, y en ella, el Candidato Independiente en México, particularmente, nace y opera bajo la lógica de un partido *antiestablishment* político y una retórica *antipolítica* basada en la jerarquía moral con la que se legitima para hacer de la “clase política” o de la “partidocracia”, su enemiga absoluta a la que niega y combate.

La jerarquía moral conlleva a una oposición decisiva entre sociedad civil y Estado, a manera de absolutos que se niegan recíprocamente, y en donde la primera encarna a la virtud y el segundo a la corrupción, de tal suerte que, la representación de la “voluntad general” o del pueblo se desdibuja del horizonte democrático y del sistema político del que forma parte. Derecho y moral se confunden para obstaculizar un pensamiento político claro.

Aquí radica la ambición de esta tesis en un esfuerzo por presentar las contradicciones y las paradojas de una figura electoral que *tiende* a fincar absolutos donde no los hay. Existen matices y por eso reconocemos que dicha figura electoral no sólo implica una retórica antipolítica ni *antiestablishement*, pues sin ésta, el

Independiente es sin duda, un actor que fortalece la pluralidad y la competencia del sistema electoral mexicano, de ahí que este trabajo no pretende ver al Independiente como una “válvula de escape” ni como una “fuente de oxigenación” para el sistema político, cuando el “problema” de representación es mucho más complejo y múltiple.

Los rasgos evolutivos de la democracia, indican que la concepción cristiana-religiosa del mundo, que opone al hombre frente a la sociedad; y a la sociedad frente al Estado, desaparece para fundirse en la actual concepción de la política y de la democracia. Atravesada por la complejidad social, los peores males de la democracia representativa, incluidos, el clientelismo y el populismo, no vienen sólo de su carácter político; organización jurídica o del sistema de partidos, sino particularmente de una economía incapaz de satisfacer las exigencias de la propia democracia (Cesáreo Morales: 2008). No es casualidad la tendencia mundial generalizada de una crisis de representación política en mayor o menor medida.

En México, particularmente, la democracia se enfrenta con una “economía que no crece con suficiencia, una sociedad con hondas brechas sociales, déficit de Estado de derecho y la propia expresión de los propios políticos así como la actuación de unos medios de comunicación que rutinariamente le dan la espalda a la complejidad de los problemas para plantear que lo que sucede no es más que resultado de la acción de unos políticos tontos, incapaces y corruptos” (José Woldenberg: 2016).

La representación política se pone a prueba en este complicado escenario, en el cual, la figura del Candidato Independiente encarna la contradicción entre la complejidad de la democracia representativa y la simplicidad con la que se pretende mediar y hasta resolver aquélla. Aquí radica la pertinencia por analizar sus fundamentos en un tiempo insostenible para la redención política y la nostalgia por el “inmaculado” individuo que ahora sólo puede ventilar al corrompido “zoon politikon”; el único capaz de organizar oleadas de acción materializada: económica, tecnológica, cultural y social, que mueva el piso de las rígidas instituciones de la democracia mexicana.

Capítulo I. REPRESENTACIÓN POLÍTICA

En este capítulo se abordará el concepto de representación política así como algunos de los fundamentos del gobierno republicano moderno, que a su vez, configuraron los principios del parlamentarismo clásico, el cual, experimentaría grandes transformaciones y contradicciones con la moderna democracia de masas a través de la aparición de los partidos políticos que se convertirían en los órganos de representación política, cuya propia lógica estructural desencadenaría su potencial crisis contemporánea; un riesgo evolutivo de la propia democracia, ante la cual, la figura del Candidato Independiente en México surge como alternativa de representación política, tema que será analizado con la finalidad de validar dicha propuesta en el marco legal que las regula.

1.1. La no-semejanza: el fundamento del gobierno representativo

Toda forma de gobierno guarda un contraste entre el principio de *identidad* y el de *representación*. La diferenciación entre estos principios resulta necesaria para comprender la divergencia de los conceptos. Para un teórico de la identidad como Rousseau, toda ley que el pueblo *en persona* no haya ratificado, es nula. El pueblo es el soberano, cuya voluntad radica en sí mismo, o es otro. No hay medio, no puede ni necesita de representación², la cual de manera opuesta, encuentra su máxima expresión en la monarquía absoluta, bajo la frase “*L’État c’est moi*” que significa: yo solo represento a la unidad política de la nación (Schmitt: 2011, 271).

“En la realidad de la vida política no hay un Estado que pueda renunciar a todos los elementos estructurales del principio de la identidad, como tampoco de todos los elementos estructurales de la representación.”³ El pueblo nunca puede estar en

² J.J Rousseau, *El contrato social o de los principios del derecho político*, Imprenta de los herederos de Roca, Barcelona, 1836, p. 129.

Consúltese: [http://dhpedia.wikispaces.com/El+contrato+social+\(libro\)](http://dhpedia.wikispaces.com/El+contrato+social+(libro))

³ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid, 2011, p. 271.

identidad absoluta y directa *in realitate* presente, por lo que requiere estar siempre representado personalmente por hombres.

La idea de representación es eminentemente moderna. “La institución de la representación, desconocida tanto en la polis griega como en la Roma republicana e imperial, surgió a fines de la Edad Media, especialmente en Inglaterra y Suecia.”⁴ Sin embargo, recoge elementos históricos de la tradición antigua que la vinculan directamente con la *elección, el carácter aristocrático de la representación*. Bernard Manin sostiene que aun en la imagen ideal de la democracia griega donde los ciudadanos seleccionados por sorteo, participan en la asamblea donde se toman las decisiones políticas, la elección se impone frente a la insaculación, eligiendo a los hombres eminentes para ocupar los cargos públicos, cuyo conocimiento los haría responsables de las decisiones sobre los asuntos financieros y bélicos, poderes decisivos que eran percibidos como *no identificables al pueblo*.

De acuerdo con Manin, el sorteo fue empleado en Atenas, y también lo fue por las repúblicas italianas de la Edad Media y el Renacimiento, la diferencia entre éstas radica en que si en Grecia, el sorteo se ligaba a la igualdad política y a la misma probabilidad para ocupar un cargo público entre los ciudadanos, la utilización del sorteo durante la Edad Media en diversas ciudades-estado italianas se consideró un mecanismo neutral y externo que solucionaba el problema de las luchas entre facciones que se disputaban el poder, hasta finalmente desaparecer en los siglos XVII y XVIII, por considerarse un método inapropiado en la selección de los cargos.

Florenia tuvo un papel fundamental en la consolidación de la elección como el método por excelencia del republicanismo aristocrático, cuyo fin era brindarle al estado su calidad de “nobleza”. Se consideró que cuando los hombres compiten en las elecciones, ponen en juego su reputación y están motivados a conservarla, mientras que esa condición era inexistente para quien ocupaba un cargo por sorteo. El gobierno se establecería bajo esta condición a partir del movimiento popular de

⁴ Danilo Zolo, *Democracia y complejidad: un enfoque realista*, Nueva Visión Editorial, Buenos Aires, 1994, p. 106.

los *ottimati* (clases bajas), que consideraban al método electivo como la mejor manera para seleccionar a los más capaces y talentosos para gobernar, y por el cual, creían obtener ventajas competitivas frente a la vieja aristocracia de los Médicis (Manin: 1997).

Se dice que desde 1495 y en adelante, este movimiento popular lograría abandonar gradualmente el sorteo a favor de la elección, cuya exigencia de obtener un mayor número de votos para ganar el cargo, adquiriría la categoría de *mérito*, que aunado al *consentimiento*, se convertirían en los *fundamentos de la legitimidad política de la modernidad*. Desde su nacimiento, “las elecciones quedaron asociadas sistemáticamente con *governo stretto* (gobierno «estrecho» o aristocrático) y el sorteo con gobierno largo (gobierno «abierto» o popular).”⁵ Democracia queda vinculada al sorteo y la aristocracia con la elección.

La igualdad democrática entre los hombres, como estandarte de la modernidad, parecía corresponderse con la abolición de las ventajas de determinadas clases sociales en el gobierno representativo a través de requisitos y regulaciones legales accesibles a todos los ciudadanos, así que al descartar cualquier ventaja competitiva por nacimiento, credo o riqueza, cualquier ciudadano podría ser sujeto de elección mientras sus *méritos* ganaran la confianza de sus conciudadanos. Madison escribe al respecto: “con sensatas limitaciones, la puerta del gobierno federal se abre al *mérito* de cualquier clase, al nativo o al adoptivo, al viejo o al joven, sin mirar la pobreza o la riqueza ni a determinada profesión ni fe religiosa.”⁶

⁵ The developments that occurred in the second period (the elections of 1494-5) obviously constitute the crucial turning point. This decisive episode seems to have stabilized once and for all the system of beliefs regarding the respective effects of election and lot. Thereafter, elections were systematically associated with *governo stretto* ("narrow" or aristocratic government) and lot with *governo largo* ("open" or popular government). Bernard Manin, *The principles of representative government*, New York University, Cambridge University Press, 1997, p. 60.

⁶ Madison escribe en el numeral 52 de la obra, “El Federalista”: “The qualifications of the elected, being less carefully and properly defined by the state constitutions, and being at the same time more susceptible of uniformity, have been very properly considered and regulated by the convention. A representative of the United States must be of the age of twentyfive years; must have been seven years a citizen of the United States; must, at the time of his election, be an inhabitant of the state he is to represent, and during the time of his service, must be in no office under the United States. Under these reasonable limitations, the door of this part of the federal government is open to *merit* of every description, whether native or adoptive, whether young or old, and without regard to poverty or

No obstante, la república no es un tipo de democracia sino una forma de gobierno diferente que delega el ejercicio de gobierno a un pequeño número de ciudadanos, elegidos por el resto (Manin: 1997). Aunque democrático frente al principio de herencia de la monarquía absoluta, el gobierno republicano se instaura como una forma aristocrática del poder basada en la elección. La propia noción de *mérito* implica inevitablemente un criterio de selección política y un tratamiento no igualitario que distingue, discrimina y elige a individuos considerados superiores y/o cuyos rasgos sobresalen por su carácter particular. Así, en teoría, el carácter democrático del gobierno republicano consistiría en las condiciones iniciales de la competencia (la no exclusión por origen o estatus socioeconómico), pero implicaría un elemento aristocrático en el mérito para ser competitivo y ganar la elección.

El sistema electivo de la representación niega la semejanza entre el individuo electo y quien lo elige. El pueblo puede votar por quien le plazca, pero “¿si el pueblo prefiere que las funciones oficiales se mantengan dentro de un círculo de elegidos, qué hay de incorrecto en ello?”⁷ Ya Stuart Mill se lamentaba por ello, preguntándose “¿y para qué sirve el sistema representativo más francamente popular si los electores no se cuidan de elegir el mejor candidato al Parlamento, sino nombran al que gaste mayor suma en la elección?”⁸

“Los parlamentos burgueses no surgen a fin de representar al pueblo en ningún sentido que se acerque al del ágora clásica, es decir, para proporcionar un instrumento general, si bien indirecto, de autogobierno.”⁹ Nada más lejos de la *isegoria* (igualdad de derechos para hablar en la asamblea) y la *isonomia* (igualdad ante la ley) de todos los miembros individuales como tales, del *demos* (Zolo: 1994, 107). El gobierno representativo no es el pueblo en absoluto reunido

wealth, or to any particular profession of religious faith.” Consúltese: Alexander Hamilton, John Jay, James Madison, *The Federalist*, Liberty Fund, Indiana, 2001, p. 273. (cursivas mías)

⁷ “If the people prefers to keep official functions within chosen circles, what is wrong with that?” Bernard Manin, p. 62

⁸ “Of what avail is the most broadly popular representative system, if the electors do not care to choose the best member of parliament but choose him who will spend most money to be elected?” John Stuart Mill, *Considerations on representative government*, Savill and Edwards Printers, Harvard College Library, London 1909, p. 29.

<https://archive.org/stream/considerationso04millgoog#page/n8/mode/2up>

⁹ Danilo Zolo, *Democracia y complejidad: un enfoque realista*, p. 107

presencialmente en asamblea, no son los propios ciudadanos quienes hacen las leyes sino que le *confían* el ejercicio del poder a sus representantes elegidos. La confianza es el mérito del electo y el fundamento de su legitimidad que establece un vínculo entre elección y el *consentimiento* de los hombres desiguales en virtud o riqueza, pero iguales con respecto al derecho de gobernar a los demás. “La burguesía victoriosa de los *Droits de Homme* consumó ciertamente la república, pero no la democracia.”¹⁰

“El gobierno sería republicano (o popular) porque el pueblo elegiría a los representantes y, ante todo, porque la frecuencia de las elecciones les obligaría a ser responsables ante el pueblo.”¹¹ Todos los ciudadanos tienen el derecho a elegir a sus representantes pero a condición de la responsabilidad de éstos ante el pueblo mediante un ejercicio de elecciones regulares que aseguren la rotación de los cargos para evitar la tiranía (Madison: 2001, LIII). La constitución del poder se cimentaría sobre la obligación y el consentimiento. Si el representante habla *en nombre de*, ahora debe cumplir con el consentimiento de quienes lo eligieron a través de la rendición de cuentas. Sin embargo, *al no existir un vínculo legal*¹² entre la voluntad del pueblo y el comportamiento del representante, la promesa se suspende en la

¹⁰ Robert Michels, *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, 2ª reimpresión, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1979, p. 61

¹¹ “Yet the government would be republican (or popular) because representatives would be chosen by the people, and above all because repeated elections would oblige representatives to be answerable to the people” Bernard Manin, p. 130.

¹² Los sistemas representativos no dos prácticas que privarían a los representantes de toda independencia: el mandato imperativo y la revocabilidad discrecional de los representantes (revocación). Ninguno de los gobiernos representativos establecidos desde finales del siglo XVIII ha autorizado los mandatos imperativos o ha dotado de cualidad legalmente vinculante a las instrucciones dadas por el electorado. Ninguno ha aplicado de forma duradera la revocabilidad permanente de los representantes. En la Inglaterra del siglo XVIII, ganó aceptación la idea de que los miembros del parlamento representaban a la nación en su conjunto en vez de a sus circunscripciones particulares. Así que no se autorizó que los votantes de cada distrito electoral les diesen «instrucciones». Bernard Manin, p. 163.

De acuerdo con Pitkin, “el teórico de la autorización define a la democracia representativa haciendo que las elecciones sean equivalentes con un otorgamiento de autoridad: un hombre representa porque ha sido elegido al comienzo de un periodo en el que ostentará su cargo. El teórico de la responsabilidad, por el contrario, hace que las elecciones equivalgan a una tenencia de responsabilidad: un funcionario elegido es un representante porque (y en tanto que) estará sujeto a reelección o deposición final de su periodo”. *Cfr: The concept of representation*, p. 55-56. En este sentido, Manin sostiene que aunque las elecciones no son democráticas porque los gobernados son incapaces de imponer a los gobernantes que lleven a cabo la política por la que les eligieron, el ciudadano tiene el juicio retrospectivo para no reelegir a un representante.

voluntad del elegido. “*El gobierno representativo es, por lo tanto, un sistema en el que los representantes nunca pueden afirmar con completa confianza y certeza «nosotros el pueblo».*”¹³

No obstante, a diferencia de la representación absoluta en la que el pueblo sólo puede expresarse a través del representante- quien sustituye por completo a los representados- en un gobierno representativo moderno¹⁴ es fundamental *la libertad de opinión, mas no el derecho de dar instrucciones al representante*. Esto es lo que se conoce como el carácter de *independencia* en la representación. El legislador no tiene necesariamente que realizar los deseos de quienes lo eligieron, no está obligado a ello y para eso se le eligió, pero tampoco puede ignorarlos del todo, éstos tienen la libertad de opinión sobre los asuntos públicos, la cual será *considerada* en su decisión final.

No hay representación sin pueblo. “Representar es *hacer perceptible* y actualizar un ser imperceptible mediante un ser de presencia pública.”¹⁵ Nadie representa lo inerte o lo desvalorizado. Palabras como dignidad y honor tratan de acercarse a la singularidad del ser susceptible de representación, de ahí que el diputado sea un digno representante del pueblo. Los funcionarios son *servidores* de la comunidad pero el representante es *independiente*; por eso, no es ni funcionario, ni agente, ni comisario (Schmitt: 2011, 279), no está ligado a mandatos ni encargos, es representante del pueblo como un todo. No sólo tiene una función sino un *poder* que lo hace actuar en nombre del Estado. Escribe Schmitt al respecto:

Con ideas de justicia, utilidad social y otras normatividades, no puede comprenderse el hecho de que el Gobierno de una comunidad ordenada *sea cosa distinta del poder de un pirata*. La diferencia consiste en que

¹³ Representative government is, thus, a system in which the representatives can never say with complete confidence and certainty “We the people.” Bernard Manin, p. 174.

¹⁴ De acuerdo con Manin, desde que se inventó esta forma de gobierno, se han observado invariablemente cuatro principios en los regímenes representativos: 1) Quienes gobiernan son nombrados por elección con intervalos regulares. 2) La toma de decisiones por los que gobiernan conserva un grado de independencia respecto de los deseos del electorado. 3) Los que son gobernados pueden expresar sus opiniones y deseos políticos sin estar sujetos al control de los que gobiernan. 4) Las decisiones públicas se someten a un proceso de debate. Manin, *The principles of representative government*, p. 6.

¹⁵ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, p. 276.

todo Gobierno auténtico *representa la unidad política de un pueblo-no al pueblo en su realidad natural*.¹⁶

Esto es lo que Hanna Pitkin ha denominado “*representación simbólica*” (Pitkin: 1972, 111), la cual tiene como bases formalistas a la *creencia* y al *consentimiento autorizado* del representante *independiente* que reemplaza o sustituye a quienes lo eligieron, una representación hecha para líderes con capacidad sobrehumana (dice la teórica crítica de esta representación), por hacer de personas, símbolos que actúan en *nombre del todo o de una nación*, y por el que señala, es absurdo tener representantes locales si lo que importa es el todo. El ejemplo por antonomasia de representación en este contexto, es el Discurso de Bristol de Edmund Burke, en el que se lee:

Ciertamente, caballeros, la felicidad y la gloria de un representante, deben consistir en [...] sacrificar su reposo, sus placeres y sus satisfacciones a los de aquéllos; y sobre todo preferir, siempre y en todas las ocasiones el interés de ellos al suyo propio. *Pero su opinión imparcial, su juicio maduro y su conciencia ilustrada no debe sacrificarla a ustedes, a ningún hombre ni a grupo de hombres. Todas estas cosas no las tiene derivadas de su voluntad ni del derecho y la constitución [...] Su representante les debe, no sólo su industria, sino su juicio, y los traiciona, en vez de servirles, si lo sacrifica a su opinión. Mi digno colega dice que su voluntad debe ser servidora de la de ustedes. Si eso fuera todo, la cosa es inocente [...]*

El Parlamento no es un congreso de embajadores que defienden intereses distintos y hostiles, intereses que cada uno de sus miembros, debe sostener, como agente y abogado, contra otros agentes y abogados, sino una asamblea deliberante de una nación, con un interés: el de la totalidad; donde deben guiar no los intereses y prejuicios locales, sino el bien general que resulta de *la razón general del todo*. *Eligen un diputado; pero cuando lo han escogido, no es el diputado por Bristol, sino un miembro del Parlamento*.¹⁷

¹⁶ *Ibid*, p. 279.

¹⁷ Certainly, gentlemen, it ought to be the happiness and glory of a representative [...] It is his duty to sacrifice his repose, his pleasures, his satisfactions, to theirs; and above all, ever, and in all cases, to prefer their interest to his own. But his unbiassed opinion, his mature judgment, his enlightened conscience, he ought not to sacrifice to you, to any man, or to any set of men living. These he does not derive from your pleasure; no, nor from the law and the constitution. They are a trust from Providence, for the abuse of which he is deeply answerable. Your representative owes you, not his industry only, but his judgment; and he betrays, instead of serving you, if he sacrifices it to your

Las tipologías son útiles para sistematizar un concepto como lo es el de representación, para el que Pitkin hace una diferenciación entre representación simbólica y descriptiva, lo cierto es que como señala Schmitt y Manin, así como la propia teórica reconoce en su obra *The Concept of Representation*, para el conocimiento del gobierno representativo y el parlamentarismo, es ineludible recordar el carácter aristocrático fundamental. *Lo representativo es precisamente lo no-democrático*, que sin embargo parecía sólo democrático frente a la monarquía absoluta. Por ello explica Schmitt, “desde que el Parlamento hubo cesado de representar frente al monarca, *se vio colocado ante la tarea política de representar la unidad política*, ahora con la misma decisión frente al pueblo, es decir, sus propios electores, y mantenerse *independiente* de ellos.”¹⁸

La representación nace simbólica, sólo el paso del tiempo hizo que la representación parlamentaria comenzase a emplearse como un “*mecanismo*” de promoción de los intereses locales y como un control sobre el poder del rey (Pitkin: 1972, 4). Los parlamentos burgueses surgen con la finalidad de proteger la autonomía de la sociedad civil y de sus miembros individuales contra la invasión protectora del poder político; es decir, de una clase burguesa de alcance nacional preocupada por emanciparse de la hegemonía de las viejas clases vinculadas a la Corona (Zolo: 1994, 86).

La representación medieval estaba basada en el supuesto de que los agentes políticos convocados a una audiencia solemne del rey-los laicos de alto rango y los dignatarios eclesiásticos, la nobleza y el clero bajos, las aldeas, las ciudades, etc.-estaban en condiciones de representarse a sí mismos o bien debían hacerse representar por otros. En este último caso, los representantes lo eran de sus comunidades en

opinión. My worthy colleague says, his will ought to be subservient to yours. If that be all, the thing is innocent [...]

Parliament is not a congress of ambassadors from different and hostile interests; which interests each must maintain, as an agent and advocate, against other agents and advocates; but parliament is deliberative assembly of one nation, with one interest, that of the whole; where, not local purposes, not local prejudices, ought to guide, but the general good, resulting from the general reason of the whole. You choose a member indeed; but when you have chosen him, he is not member of Bristol, but he is a member of parliament.

Consúltese: The Founders' Constitution Volume 1, Chapter 13, Document 7, The University of Chicago Press <http://press-pubs.uchicago.edu/founders/documents/v1ch13s7.html>.

¹⁸ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, p. 286. (cursivas mías).

virtud de prerrogativas personales que no debían a ningún otorgamiento de autoridad por parte de aquellos a quienes representaban [...] El derecho a ser representado no pertenecía, por lo tanto, a los individuos, sino únicamente a las ciudades, las clases, las corporaciones, los cuerpos colegiados, etc. Estos agentes colectivos aspiraban a utilizar la institución de la representación para defender sus propios intereses y su autonomía contra la presión centralista y las incursiones del poder monárquico.¹⁹

Si lo representativo parecía sólo democrático frente a la monarquía absoluta, “el gobierno representativo fue instituido con plena conciencia de que los representantes electos serían y debían ser ciudadanos distinguidos, socialmente diferentes de quienes les eligieran.”²⁰ Los representantes tenían que ser diferentes de los representados y debían estar por encima de éstos en lo referente a riqueza, talento y virtud. A esto, Manin denomina, *principio de distinción* en la representación. Así se cimentarían en el siglo XVIII, los nuevos gobiernos representativos que se presentaban como repúblicas en Francia, Inglaterra y Estados Unidos.

La representación no tenía que ver tanto con la imposibilidad del pueblo de reunirse físicamente sino con un grado superior de gobierno que selecciona a los más distinguidos y mejor cualificados para el ejercicio de los cargos públicos y la mejor toma de decisiones, de ahí que el carácter de *independiente* aluda al representante con autosuficiencia económica, seleccionado por su inteligencia y su capacidad para cuidar del todo político. Lo anterior queda expresado de la siguiente manera en *The Federalist*:

“... bajo el gobierno nacional será necesaria una *reputación* más general, bastante más amplia, de *talento* y de las demás cualidades requeridas para *acreditar que un hombre es capaz* de ocupar los cargos del gobierno nacional.” (Jay III, 10)

¹⁹ Danilo Zolo, p. 106-107.

²⁰ Representative government was instituted in full awareness that elected representatives would and should be distinguished citizens, socially different from those who elected them. We shall call this the “principle of distinction.” Bernard Manin, p. 94.

“...la representación del pueblo, tan numerosa o poco numerosa como se quiera, *estará integrada casi totalmente por propietarios de bienes raíces, comerciantes y miembros de las profesiones*, que representarán auténticamente a esos intereses y puntos de vista.” (Hamilton XXXVI, 172)

Para que la representación fuese genuina, los fundadores de las repúblicas representativas, sostenían que ésta debía ser confiada a hombres superiores en talento y conocimiento que sus conciudadanos, señalando además, que la representación del pueblo por individuos de clase era una idea quimérica. Expresa Hamilton:

Los obreros y los industriales se sentirán siempre inclinados, con raras excepciones, a dar sus votos a los comerciantes, de preferencia a las personas de sus propios oficios o profesiones. [...] Saben que el comerciante es su patrono y amigo natural [...] comprenden que, por grande que sea la confianza que justificadamente tengan en su propio buen sentido, *el comerciante puede promover sus intereses con más eficacia que ellos mismos. Se dan cuenta de que su modo de vivir no les ha permitido adquirir esas dotes son las cuales las mayores facultades naturales resultan casi inútiles en una asamblea deliberativa; y que la influencia, el peso y los conocimientos superiores de los comerciantes los hacen más aptos para contender con cualquier espíritu de enemistad hacia los intereses fabriles y comerciales que pudiera infiltrarse en las asambleas públicas.*²¹

Antes de la publicación de *The Federalist*, Rousseau en *El Contrato Social*, ya tenía una importante crítica al gobierno representativo, la idea de representantes-decía-en la que los pueblos modernos se creen libres, deriva de un gobierno feudal que degrada a la especie humana y deshonra el dictado del hombre, siendo sólo un legítimo derecho de esclavitud, que engaña libertad sólo en las elecciones, pero una

²¹ Mechanics and manufacturers will always be inclined, with few exceptions, to give their votes to merchants, in preference to persons of their own professions or trades. Those discerning citizens are well aware, that the mechanic and manufacturing arts furnish the materials of mercantile enterprise and industry. Many of them, indeed, are immediately connected with the operations of commerce. They know that the merchant is their natural patron and friend; and they are aware, that however great the confidence they may justly feel in their own good sense, their interests can be more effectually promoted by the merchant than by themselves. They are sensible that their habits of life have not been such as to give them those acquired endowments, without which, in a deliberative assembly, the greatest natural abilities are for the most part useless; and that the influence and weight, and superior acquirements of the merchants. Hamilton, 35, p. 169-170.

vez elegidos sus representantes, es esclavo. “*En el instante en que un pueblo nombra representantes ya no es libre; deja de existir.*” Los diputados del pueblo no son ni pueden ser sus representantes, en tanto que, el ejercicio de la voluntad general o del pueblo soberano, no puede enajenarse y sólo puede estar representado por sí misma (Rousseau: 1836, 129). Para el teórico francés, la representación es imposible.

Una crítica menos radical a la representación política se encuentra en *el antifederalismo, que según Manin, se pronunciaba en contra de los principios de independencia y de no semejanza o distinción entre representantes y representados*. Esto es lo que Pitkin denomina como *representación descriptiva*. Si en el origen de la palabra diputado,²² sugiere al representante como diferente de aquél por quien se actúa, para los defensores de esta perspectiva, una auténtica representación implica que los ciudadanos elijan entre ellos mismos y como ellos mismos, sobreponiendo lo típico ante lo distinto o desigual.

Similitud y proximidad son las características fundamentales del representante que comparte las actitudes y sentimientos de quienes representa; las conoce porque ha vivido sus circunstancias, deseos y necesidades, y al ser su reflejo más exacto, puede pensar y actuar como si fuese ellos mismos. La representación depende de las características del representante, de lo que es o de lo que parece ser. Representar no es suplir ni cosa de autoridad para vincular a otros en *nombre de*, “no es un “actuar por” sino un dar información sobre, un hacer representaciones acerca de algo; por consiguiente, no precisa ni de autorización ni de responsabilidad.”²³

²² “La idea de sustitución o de reemplazo aparece también en “deputy” (diputado, comisionado), que viene del latín *deputare*, “considerar como destinar o adjudicar, y de *putare* “pensar”, y que también ha llegado al inglés a través del francés antiguo, sugiriendo a alguien del que se piensa o al que se considera es diferente de aquel por quien actúa. De ese modo, también un lugarteniente es alguien que ocupa el sitio de otro, que está en lugar de él; y “vicar” (vicario) deriva del latín *vicarius* o sustituto” Consúltese: Hanna Pitkin, *The concept of representation*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, California, 1972 p. 120

²³ Representing means giving information about the represented; being a good representative means giving accurate information; where there is no information to give, no representation can take to place [...] Here representing is no longer merely a “standing for” something absent by virtue of resemblance, but a kind of activity. But it is activity very different from the general acting in the name of another that formalistic theorists discuss; it is not a matter of agency, of being authorized to commit others, of acting with a later accounting to others. It is not an “acting for” but a giving of

El representante no es el experto, sabe que el interés y los *deseos* son algo definible sólo por la persona que los experimenta, de modo que sustituye, pero lo hace en virtud de una correspondencia o conexión con quienes lo eligieron, consultándoles parecer sobre sus necesidades y actuando en *interés de ellos*. *La representación es el reflejo exacto de la voluntad popular*. Sólo así, señala Pitkin, la representación adquiere su sentido popular y la idea del autogobierno democrático que se acompaña del *mandato imperativo*, en el que la voluntad de representantes y la del pueblo quedan afianzadas por disposiciones legales o instrucciones²⁴ que dan cuenta del representante comprometido con la promulgación de leyes deseadas por sus electores. El representante sólo es un *agente* de sus representados, ésa es la condición para que represente genuinamente; no ser la fuerza real activa detrás de la política.

La idea de similitud y proximidad de la noción descriptiva y del mandato imperativo resulta seductora por lo bella y perfecta que es para todo demócrata bienintencionado. Sin embargo, el realismo político está para recordarnos que *detrás de la idea de proximidad y reflejo en la representación popular, está el gobierno perfecto que conviene sólo a los dioses: el líder a imagen y semejanza nuestra*, respaldado por la mayoría democrática, haciendo posible que el poder político forme la voluntad del pueblo de la que se supone debiera partir.

La específica adecuación del papel desempeñado por Hitler [...] pone de manifiesto la superficie de contacto que permitió la “alianza entre chusma y élite” [...] En lo que concierne a las aptitudes de Adolf Hitler, el diagnóstico es claro. Mientras cumplió sus labores como *Fuhrer*, no actuó en absoluto como la ensalzada contrafigura de una masa guiada por él mismo, sino como su delegado y catalizador. En todo momento adoptó el mandato imperativo de la vulgaridad, no

information about, a making of representations about ; hence it entails neither authorization nor accountability”

“The representative does not act for others; he stands for them, by virtue of a correspondence or connection between them, a resemblance or reflection”, Consúltese: Hanna Pitkin, *op cit*, p. 61 y 84.

²⁴ Al respecto, Manin hace una referencia explicativa: “Los objetivos de la visión «descriptiva» y de la «teoría del mandato» son los mismos. No obstante, en el segundo caso, la identidad entre la o mandatos imperativos); mientras que la concepción «descriptiva» presupone que los representantes harán espontáneamente lo que el pueblo haría, puesto que son reflejos del pueblo, comparten las circunstancias de sus votantes y están próximos a ellos, en los dos sentidos del término, el metafórico y el físico.” Manin, p. 111.

gracias a sus aptitudes excepcionales sino merced a su inequívoca grosería y a su manifiesta trivialidad.²⁵

Ante ello, es importante recordar el sentido primigenio de la representación, y lo que Manin con base en Schmitt, denomina como la “doble naturaleza de la elección.”²⁶ Si ésta da lugar a la *representación auténtica, es un medio para el principio aristocrático; si se trata sólo de la designación de un comisario dependiente, entonces es un método específicamente democrático.*

Las elecciones son democráticas en el sentido de que dan a todos los ciudadanos la misma voz en la selección y cese de los representantes. En el caso contrario, *aunque los representantes estén obligados por mandatos o instrucciones, las elecciones tienen carácter aristocrático, ya que los representantes no pueden ser similares a sus electorados. No pueden ser el pueblo en miniatura, sintiendo, pensando y actuando espontáneamente como todo el pueblo. Y probablemente sea esto lo que llevó a abogar a los partidarios del gobierno representativo con más tendencia democrática por la práctica de mandatos e instrucciones. Querían que los representantes estuvieran limitados por disposiciones legales para contrarrestar los efectos de su inevitable falta de semejanza.*²⁷

Desde su fundación, en el gobierno representativo, el representante es elegido por su grado de distinción frente a quienes representa, ya sea por talento o virtud, subrayando el carácter aristocrático de la representación, lo que no impide por ello,

²⁵ Peter Sloterdijk, *El desprecio de las masas*, Pre-textos, 4ª reimpresión, Madrid, 25-26.

²⁶ “Among modern political theorists, Carl Schmitt seems to be the only author who notes the dual nature of election, Manin”, p. 150. Se lee en el texto de Schmitt: “La *elección* puede, es cierto, crear una representación auténtica, y es un método del principio aristocrático cuando tiene el sentido de determinar una *selección* de los *mejores*, cuando su dirección va de abajo arriba y los elegidos son los *superiores*. Pero la elección puede ser también, a la inversa, simple nombramiento de representantes de intereses y agentes. Entonces la dirección va de arriba hacia abajo, esto es, que el elegido es subordinado dependiente del elector.” Cfr: Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, p. 286.

²⁷ Even if representatives are not bound by mandates, elections are democratic in that they give each citizen an equal say in the selection and dismissal of representatives. Conversely, even if representatives are bound by mandates or instructions, elections have an aristocratic character in that representatives cannot be similar to their constituents. They cannot be a people in miniature, spontaneously thinking, feeling, and acting like the people at large. And this is probably why the most democratically minded among the partisans of representative government advocated the practice of mandates and instructions. They wanted representatives to be constrained by legal provisions to counteract the effects of their inevitable dissimilarity, Bernard Manin, p. 153.

que el representante sea elegido por la mera simpatía que despierta en su electorado, dando la impresión de igualdad y semejanza con éste, en su carácter “típico” y propio de una representación auténticamente democrática.

Sin embargo, en la búsqueda de la identidad democrática entre el representante y el representado, suele encontrarse la gran paradoja del poder: A mayor identidad, mayor representación pero la identidad siempre es ilusoria. El gobierno representativo no comporta semejanza entre representantes y representados. La tentación siempre está latente en el líder hecho a imagen y semejanza de la voluntad soberana del pueblo, quien no duda en pronunciar: “*el pueblo soy yo*”.

1.2. La crisis del parlamentarismo clásico en la democracia de masas de los partidos políticos

Si Rousseau había dicho que la democracia es asunto de dioses²⁸, el desafío fue tomado seriamente por los fundadores del gobierno representativo. Los “hombres-dioses” tendrían la capacidad para separar la voluntad particular, inclinada a los privilegios y a la voluntad común de los magistrados en provecho del príncipe o del gobierno; de la voluntad general inclinada a la igualdad como voluntad del pueblo. La república sería el Estado gobernado por *leyes* que velan el *interés público*; obra del legislador capaz de enlazar su propio *entendimiento* con la *voluntad general o soberana* que se sobrepone al poder ejecutivo, el cual sería sólo su ministro al conformarse por actos particulares o decretos que no pertenecen a la ley.

Representar y gobernar son cosas distintas. La legislación es *deliberare*, el poder ejecutivo, *agere*. El legislador puede hablar pero no actuar, su tarea es la de deliberar, debatir y criticar la acción de gobierno o del poder Ejecutivo. En el parlamentarismo del siglo XVIII, predominaba la noción simbólica y el carácter de *independencia* de la representación, pues aunque se reconocía que la función del legislativo era la de presentar la opinión de la diversidad de los representantes que provenían de localidades distintas para reunirse en la gran asamblea *deliberadora* de la nación, se requería primordialmente, hombres cuyo juicio les impediría guiarse por fines y prejuicios locales, velando por el bien común, resultante de la

²⁸ Dice Rousseau en *El Contrato Social*, capítulo VII: “Para encontrar las mejores reglas de sociedad que convengan a las naciones, sería menester una inteligencia superior, que viese todas las pasiones de los hombres sin estar sujeta a ellas; que no tuviese ninguna relación con nuestra naturaleza y que la conociese a fondo; cuya dicha no dependiese de nosotros, y que sin embargo quisiese ocuparse en la nuestra; en fin que procurándose para futuros tiempos una lejana gloria, pudiese trabajar en un siglo y disfrutar en otro. *Sería necesario que hubiese dioses para poder dar leyes a los hombres.*” p. 51 (cursivas mías)

Destaca asimismo: El legislador es un hombre extraordinario en el estado [...] es un ministerio particular y *superior* que *nada tiene de común con el imperio humano*; porque si el que manda a los hombres no debe mandar a las leyes, tampoco el que manda a las leyes debe mandar a los hombres; de lo contrario sus leyes, instrumentos de sus pasiones, no harían más que perpetuar sus injusticias, p. 53 (cursivas mías) Cfr: J. J Rousseau, *El contrato social o principios del derecho político*, Imprenta de los Herederos de la Roca, Barcelona, 1836. Consúltese: [http://dhpedia.wikispaces.com/El+contrato+social+\(libro\)](http://dhpedia.wikispaces.com/El+contrato+social+(libro))

razón general de la totalidad. El discurso de Burke expuesto en el apartado anterior de este capítulo expresa bien estos fundamentos.

El parlamento sería la palestra de una *élite política* que congrega a *líderes* seleccionados por su reputación y preparación para el *debate público*, quienes en el argumento y el contraargumento, pudiesen convencer al adversario sobre lo correcto o verdadero, a manera de una imagen romántica de la eterna conversación en el “*gouvernement by discussion*” (Schmitt: 1990, 12). Los diputados sabrían vincular su conocimiento con la voluntad general del pueblo, sosteniendo una imparcialidad frente a las pequeñas ambiciones de la voluntad particular. El proceso de la discusión podría representar a la verdad y la justicia lograda por su propia mediación equilibradora, y siempre *pública* como contraposición a la política secreta de la toma de decisiones del gobierno.

La asamblea deliberadora exigía *pocos* representantes pero *instruidos* para que la razón se antepusiera a la pasión del gobierno democrático, cuyo mayor número de representantes atraería en proporción, la poca instrucción y la capacidad limitada, además de un carácter *faccioso* e irracional que les impediría velar por el interés público y la voluntad general del pueblo, de ahí que para los fundadores del parlamentarismo, la división en partidos políticos o facciones constituyera una amenaza al interés del todo que defendían.

El diputado es *independiente* del Ejecutivo, representante del *pueblo* y al mismo tiempo, *independiente* del electorado que lo eligió. De acuerdo con Manin, “el periodo que va desde la Primera Ley de Reforma inglesa (1832) a la Segunda (1867) se ha llegado a llamar «*la edad de oro del parlamentario privado*», en otras palabras, *el representante que decide su voto por convicciones privadas y no por compromisos hechos fuera del parlamento.*”²⁹ Este es el gobierno de los “notables” en el que la elección parece ser reflejo y expresión de interacciones *no políticas*,

²⁹ The period from the First Reform Bill (1832) to the Second (1867) has even been called "the golden age of the private MP (Member of Parliament)" in other words the representative whose vote is dictated by his private convictions, and not by any commitments made outside Parliament, Bernard Manin, p. 203-204.

debido a la preponderancia del carácter personal del *individuo* que destaca por su posición social, ocupación y/o carácter, ganando la confianza de sus electores a través de sus vínculos e interacciones locales.

La selección de una élite era indispensable para sostener los pilares del parlamentarismo. Ésta era la preocupación del federalismo, que, centrada en el carácter republicano y no democrático de la representación, advertía que los pequeños demagogos surgen sólo en rincones remotos y en las mentalidades “pueblerinas”, por lo que cuanto mayor era el distrito electoral, mejor era la representación, que exigía personalidades destacadas y con suficiente independencia económica para no pedir el voto en comunidades reducidas, lo que le garantizaba también, una *independencia* o inmunidad frente a las posibles influencias de corrupción del Ejecutivo, pues se trataba por el contrario, de que el parlamento influyera críticamente sobre la acción de gobierno.

La idea del representante “*notable*” del parlamentarismo clásico prevaleció hasta el siglo XIX para diluirse cuando la universalización del voto exigió la democratización de la representación bajo la premisa de la llegada del *hombre común* a los cargos electivos por medio de los *partidos políticos de masas*. Ello suponía, la abolición del principio de distinción y de no semejanza entre el representante y los representados, y con ello, la ilusión de suprimir el elitismo para dar lugar al gobierno popular auténticamente democrático.

La representación viraría hacia una noción descriptiva por la que la asamblea sería la gran muestra representativa de la nación, el reflejo exacto donde “todas las opiniones, incluso las más absurdas y monstruosas, deben tener representantes en un número proporcional a su peso específico en el electorado.”³⁰ La asamblea representativa sería *el pueblo en miniatura, sintiendo, pensando y actuando espontáneamente como todo el pueblo*. Los representantes serían hombres comunes

³⁰ “Does the Chamber of Representatives have to represent the electorate? That is the whole question. If so, all opinions, the most absurd ones, the most monstrous ones, even, must have representatives in a number proporcional to their strength in the electorate” *Cfr*: Hanna Pitkin, *The concept of representation*, p. 62.

e iguales a sus electores, por lo que al conocer sus circunstancias de donde ellos mismos emergen, actuarían en interés del electorado que los eligió, siendo *servidores* fieles de su comunidad.

La noción descriptiva de la representación implicaría al *mandato imperativo* de los ciudadanos a través de la formación de los *programas electorales* de los partidos políticos, los cuales les permitirían determinar la dirección del gobierno, al *reflejar* éstos, el sentir y la opinión pública popular expresada por sus líderes políticos. A diferencia del parlamentarismo en la que el representante es independiente de sus electores, de modo que no podría recibir sus instrucciones, el diputado electo por partido político, no es libre para actuar como su juicio se lo dicte sino que deberá ceñirse al programa de acción e ideológico por el que fue elegido.

De acuerdo con Manin, la elección de representantes a partir de programas y la *identificación* del electorado con partidos concretos se consideraron un significativo avance hacia una mayor similitud entre gobernantes y gobernados. El gobierno representativo se acercaba al gobierno popular a través de partidos políticos, cuyos miembros electos reflejaban los deseos de los votantes de cada distrito electoral, expresando también, su opinión acerca del programa político del partido que actuaría como eslabón entre los deseos locales y los intereses nacionales.

Si el parlamentarismo temía el carácter faccioso de la democracia; para los partidos de masas, por el contrario, el programa electoral sería el principal instrumento en la competencia electoral, determinando líneas de división explotadas por los candidatos. Sin embargo, para los “hombres dioses” del parlamentarismo, no era la facción lo que se temía en sí, sino que los representantes de los partidos ya no atenderían la voluntad general o soberana del pueblo como un todo, quedando a merced, no sólo de la voluntad particular de su electorado, que bien podía vender su voto, sino a merced de su propia voluntad particular. *La ola democratizadora conlleva a la organización de las masas electorales por la cual, el legislador ya no sería el representante del pueblo sino el representante de su partido.*

Escribe Schmitt al respecto:

La dependencia del diputado respecto de instrucciones y órdenes de los electores contradiría la democracia misma pues la voluntad eventual de sus electores, no dependería de la voluntad de todo el pueblo, sino de la voluntad de una parte de los ciudadanos con derecho a voto, se votaría continuamente, pero no por el pueblo como unidad.³¹

Por esta razón, Maurice Duverger señala que con esta evolución de la representación, la actitud de los partidos políticos tendió al “localismo”, es decir, se “orienta al partido hacia las cuestiones de interés regional, en detrimento de las grandes cuestiones nacionales e internacionales [...] No hay ya, propiamente hablando, una *política de partido*, sino *políticas locales yuxtapuestas y contradictorias, que se inspiran en intereses especiales, sin expresar un interés general, ni un punto de vista de conjunto de los problemas*”³², contrariamente a lo expresado por Burke cuando define al partido como: “un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el *interés nacional* sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo. Los fines requieren medios y los partidos son los medios adecuados para permitir a estos hombres poner en ejecución sus *planes comunes con todo el poder y toda la autoridad del Estado*.”³³

De acuerdo con Julio Bracho Carpizo, resulta interesante la manera en que los partidos políticos juegan una doble lógica, por una lado, se inclinan a la voluntad *particular* o específica del mandato imperativo, al tiempo que como corporaciones se entregan a la fraternidad religiosa, igualitaria y *universal* de trascendencia comunitaria, de donde viene el término “compañero” de uso corriente por el populismo político. (Bracho: 2003, 202). Este sentido fraternal implicaría a una burocracia partidista, cuya estructura jerárquica actuaría como máquina movilizadora del electorado masivo a través de sus redes de militantes que se

³¹ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, p. 338.

³² Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, Traducción, Enrique González Pedrero, 22ª reimpresión, FCE, México, 2012, p. 83.

³³ Esto es lo que para Burke diferenciaba a las facciones de un partido: Esta generosa ambiciosa de poder [la del partido] se distinguirá fácilmente de la lucha mezquina e interesada por obtener puestos y emolumentos y esto último es una espléndida definición del objetivo de las facciones” Consúltese: Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza Editorial, 1ª reimpresión, Madrid, 2005, p. 36-37.

solidarizarían con el *burócrata* y el *activista* elegido por la propia máquina, en virtud de su disciplina, lealtad y *mérito* para ocupar el cargo electivo propuesto.

Bajo el supuesto de la identidad colectiva en el partido político, la confianza del electorado como objetivo ya no podría estar cimentada en el vínculo personal con el *individuo* sino con la *organización* partidaria del militante. Esto fue considerado como una *crisis de representación política para los fundadores del parlamentarismo*, quienes veían subordinación donde el representante debía ser elegido, precisamente por sus características de independencia económica y de dotes personales, para no estar sujeto a influencias del Ejecutivo, como tampoco podía estarlo a las instrucciones de sus electores (voluntades particulares), de donde emana su juicio superior y liderazgo político que le permitía deliberar y exigir cuentas al gobierno.

La crisis del parlamentarismo se agudizaría cuando la misión de las asambleas como palenques de discusión en el que cada interés podía ver sostenido su causa frente al Gobierno, y donde “todas las opiniones en minoría tienen la íntima satisfacción de haber sido oídas y rechazadas. Allí donde los partidos y opiniones pueden contar sus fuerzas y perder sus ilusiones acerca del número y el poder de sus adherentes”³⁴, pierde su sentido ante la *disciplina del voto* dentro de cada grupo parlamentario o partidista. El legislador sometido sólo a su conciencia quedaba rebasado por el voto aplastante de la “*mayoría.*”

Aquí radicaba la preocupación de Stuart Mill, para quien el peligro se centraba en que la democracia fuese tomada por lo que ordinariamente significa, el *gobierno de la mayoría numérica*, y en ello, la contradicción entre democracia y libertad que llevaría a la eliminación de la minoría. Escribe así: “La democracia así constituida no alcanza su fin ostensible, el de dar siempre el poder a la mayoría numérica: hace

³⁴ Parliament, Congress of opinion of the nation [...] where those whose opinion is overruled, feel satisfied that is heard, and set aside not by a mere act of will, but for what are thought superior reasons, and commended themselves as such to the representatives of the majority of the nation; where every party or opinion in the country can muster its strength, and be cured of any illusion concerning the number or power of its adherents.” John Stuart Mill, *Considerations on representative government*, p. 104.

algo muy diferente; *lo entrega a una mayoría de la mayoría que quizás no sea, y frecuentemente no es más que una minoría en la colectividad [...] El Parlamento no representaría más que la simple mayoría de la nación.*”³⁵

El representante del partido de masas no sería el representante de juicio independiente del parlamentarismo, puesto que su compromiso seguiría con el partido que *identifica* al electorado que votó por ése y no por otro partido político, así que *de ser electo, el legislador tendría que seguir las instrucciones del programa de acción partidista a modo de mandato imperativo, en ello radica su calidad de representante, la contradicción viene cuando la libre competencia de ideas que idealmente debía equilibrarse en el proceso mismo de la discusión-fundamento del parlamentarismo- queda refutada cuando todas las voces tienen derecho a ser expresadas en la gran asamblea deliberadora, pero las decisiones sometidas quedan al veredicto de la mayoría.*

“*La autoridad gobernante ya no es, como en el parlamentarismo, todo el parlamento; lo es el partido o la coalición mayoritaria. La democracia de partidos es la era del gobierno de partido.*”³⁶ Para Schmitt y Manin, el gobierno representativo no es un sistema en el que todo tenga que originarse en el debate sino *justificarse* en él. En la palestra donde nadie tiene derecho a imponerse sobre los demás, la función de la discusión persuasiva es la de producir *consentimiento*. Las grandes decisiones políticas no son producto del equilibrio entre las distintas opiniones en un discurso público o un debate parlamentario que procuraría una legislación más verdadera o correcta. Ello no sería más que “fe en el

³⁵ The former is synonymous with the equality of all citizens; the latter, strangely confounded with it, is a government of privilege, in favor of the numerical majority, who alone possess practically any voice in the State [...] Democracy thus constituted, does not even attain its ostensible object, that of giving the powers of government in all cases to the numerical majority. It does something every different: it gives them to a majority of the majority; who may be, and often are, but a minority of the whole [...] The Parliament thus brought together represents little more than a bare majority of the people” John Stuart Mill, *op cit*, p.132-134

³⁶ The governing authority is no longer, as in parliamentarianism, the entire Parliament; it is the majority party or a coalition. Party democracy is the age of party government, Bernard Manin, p. 216.

parlamentarismo”. “*Es el consentimiento de la mayoría, no el debate, lo que hace la ley.*”³⁷

Pitkin advierte sobre esto cuando señala que el criterio de la mayoría es un instrumento de acción pero no de representación, ante lo que Schmitt sostiene, en efecto, *dictadura no es lo contrario de democracia cuando se suprime la separación de poderes entre poder legislativo y ejecutivo, dando lugar al gobierno parlamentario*. Democracia no es precisamente contraria a la dictadura, que no deja de serlo porque cada cierto número de años haya elecciones (Schmitt: 1990). Es contrario al orden natural que gobierne la mayoría y que la minoría sea gobernada, dijo Rousseau, por lo que apelando a la mayoría, es posible justificar el gobierno de la minoría.

Si el parlamentarismo estaba destinado a someter al gobierno al veredicto de los gobernados en la rendición de cuentas, los “hombres dioses” dejaban de serlo para ser sólo hombres en la democracia de los partidos políticos de masas. Incapaces de distinguir entre la voluntad particular y la voluntad general o soberana del pueblo, podrían además, realizar una “legislación de clase”. Aquí cobra sentido la crítica schmittiana:

El parlamentarismo ya ha llegado hasta el punto de que todos los asuntos públicos se han convertido en objeto de botines y compromisos entre los partidos y sus seguidores, y la política, *lejos de ser el cometido de una élite, ha llegado a ser el negocio, por lo general despreciado, de una, por lo general despreciada, clase*. Aquéllos que creen que el parlamentarismo garantiza la mejor selección de líderes políticos ya no ostentan hoy en día dicha convicción como una fe ideal, sino como una hipótesis técnico-práctica.³⁸

El gobierno parlamentario puede lograr la mayoría pero no puede controlar el pensamiento ni la voz de los partidos políticos de oposición, por lo que en la tarea del consentimiento, deberá llegar a compromisos con las minorías, calculando

³⁷ It is the consent of the majority, and not debate, that makes the law. *Op cit*, p. 190
Se lee a Hobbes entre líneas: “Auctoritas non veritas facit legem” Es la autoridad y no la verdad lo que hace la ley.

³⁸ Car Schmitt, *Sobre el parlamentarismo*, Tecnos, Madrid, 1990, p. p. 7

mutuos intereses para la distribución y el *trabajo en comisiones cada vez más cerradas inevitablemente*. “Las decisiones importantes serían reuniones secretas de los jefes de los grupos parlamentarios o, incluso, en comisiones no parlamentarias; así, se origina la derivación y supresión de todas las responsabilidades, con lo que *el sistema parlamentario resulta ser, sólo una mala fachada del dominio de los partidos y de los intereses económicos.*”³⁹

Con la democratización del gobierno representativo, la burocratización partidaria y la creciente influencia del poder económico por cabildeo de los partidos políticos de masas, los fundamentos elitistas del parlamentarismo clásico, *basados en el debate y la discusión pública, se convertirían en una formalidad hueca o artificial*, que da cuenta de aquella institución del siglo XVIII, ya envejecida para la moderna democracia partidista. La crisis del parlamento se confunde y pasó a la democracia de masas que no supo dar nuevos fundamentos a su ejercicio parlamentario, la dificultad se agrava ante su propia artificialidad insostenible cuando acaso, si existe una crisis, es la de la ilusión de la llegada del hombre común a la representación y la supresión de las élites, sólo resuena el eco de los grandes teóricos de la modernidad...

Si existiese un pueblo de dioses, sin duda se gobernaría democráticamente pero un gobierno tan perfecto, no conviene a los hombres.

³⁹ *Ibid*, p. 25.

1.3. La relación entre sociedad civil y Estado en la crisis de representación de los partidos políticos

a) Partidos políticos: ¿la oligarquía de la oligarquía?

El nacimiento de los partidos políticos como vehículos corporativos de la representación política encuentra su referente histórico en la representación estamental feudal por la cual, las corporaciones, los cuerpos colegiados, las ciudades y las clases, defendían sus propios intereses y autonomía frente al centralismo del poder de la Corona. “El principio de *“no hay impuesto sin representación”* tendrá que ser tanto la base como el símbolo de una libertad general”⁴⁰ para los ciudadanos autónomos, iguales y poseedores de propiedad privada. Según esta perspectiva, un parlamento capaz de *representar* tendría como función, la de *proteger a los miembros de la sociedad civil de los peligros de la protección política* (Zolo: 1994, 86).

*Los partidos nacieron originalmente como asociaciones privadas, abiertas a la obediencia espontánea de ciudadanos que compartía ciertos intereses o ideologías. Una vez que hubieron superado la hostilidad inicial de las oligarquías monárquico-liberales, que los veían como una amenaza a su propio “interés general”, llegaron a ser contemplados como la expresión primordial del derecho a la asociación política. Como emanación directa de la “sociedad civil” y su creciente complejidad, se sitúan al margen de la lógica burocrático-administrativa de las instituciones públicas. Incluso están, potencialmente, en conflicto con el Estado y sus poderes constituyentes. Puesto que muestran una fuerte tendencia a oponerse a los poderes del Estado y otra, igualmente fuerte, a huir de todo control de naturaleza pública. Su carácter se aproxima más al de un “movimiento” (incluyendo hasta el movimiento revolucionario) que al de las estructuras burocráticas.*⁴¹

No es casualidad que para el parlamentarismo clásico sustentado en la voluntad general y el “bien común”, viese con desdén a los partidos políticos, considerados propios de los intereses de las asociaciones privadas ciudadanas o de la mera voluntad particular, de ahí la distinción que hace Giovanni Sartori entre facción y

⁴⁰ Danilo Zolo, *Democracia y complejidad: un enfoque realista*, p. 86. (cursivas mías)

⁴¹ *Ibid*, p. 153. (cursivas mías)

partido⁴² aunque éste último no sea sino la evolución de la primera, como explica Maurice Duverger, cuando señala que la diferencia que separa a uno del otro es el paso de lo inorgánico a lo organizado.⁴³ Lo que inició como una incipiente expresión de las organizaciones ciudadanas, religiosas o de los movimientos de los trabajadores *sufrió una gran transformación con la democratización del voto o el sufragio universal.*

Si el siglo XIX consistió en la formación de “partidos de cuadros”, sustentada en los fundamentos del parlamentarismo clásico; con el voto universal, “la base política y la base financiera de los partidos de masas, faltaba: no se trataba de hacer escapar a las candidaturas ni a las elecciones del financiamiento capitalista; no se trataba de educar a las masas ni de utilizar directamente su actividad en la vida política. Se trataba más bien de utilizar la fuerza de las masas, política y financiera, como una fuerza de apoyo.”⁴⁴ La distinción entre los “partidos de masas” con respecto a los de “cuadros”, radicó, según Duverger, *en su poderosa infraestructura social y política*, pues el ejercicio político se volvió un asunto fundamentalmente burocrático ejercido por las organizaciones colectivas.

Inconcebible la democracia de masas sin *organización*, ésta última se convertiría en el único medio para llevar a cabo la voluntad colectiva. Sin embargo, explica Robert Michels en su libro “*Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*”, la organización de un partido político implica que la democracia deba ser eliminada mediante la forma democrática de la voluntad popular, esto es, “*la tendencia hacia la aristocracia, o mejor dicho, hacia la oligarquía, que es propia de toda organización de partido.*”⁴⁵ “*Quien dice organización, dice oligarquía.*”

⁴²“Por facción entiendo a un grupo de ciudadanos tanto si forma una mayoría como una minoría del todo, que están unidos y activados por algún impulso en común de la pasión o del interés, que va en contra de los derechos de otros ciudadanos o de los intereses permanentes y agregados de la comunidad.” *Cfr*: Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, p. 40.

⁴³ Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, p. 16.

⁴⁴ *Ibid*, p. 96

⁴⁵ Robert Michels, p. 50 y 55.

A mayor organización, menor democracia. Una vez que dentro de los partidos políticos se establece la desaparición del “voluntario político no pago” así como se oscurece el debate interno por la importancia de la organización partidaria como un instrumento capilar de instrucción ideológica y reclutamiento, los partidos políticos ha alcanzado su nivel de *institucionalismo burocrático* (Zolo: 1994, 155), estableciendo una división del trabajo que configura el poder centralizado en una minoría de directivos y una mayoría de dirigidos, cuya tendencia es la emancipación de los líderes de la inspección de la masa; potestad que además se ve favorecida por cada aumento en la potencialidad financiera pública del partido que sostiene a esa burocracia.

Bajo el supuesto democrático del mandato imperativo-señala Michels- el dirigente partidista que se supone, debía ser sólo un empleado de las masas, comprometido a recibir sus instrucciones, termina por ser independiente de éstas. A medida que la organización aumenta, se establece una dominación de los mandatarios sobre los mandantes, “los miembros deben abandonar la idea de que conducen o supervisan siquiera la administración total, y están obligados a dejar esas tareas en manos de personas fidedignas designadas especialmente para ese fin: en manos de funcionarios asalariados. La masa debe contentarse con informes breves, y con la designación circunstancial de algunas comisiones de investigación.”⁴⁶

De acuerdo con el autor, *la incompetencia de las masas* constituye el fundamento más sólido del poder de los líderes y justifica la exclusión de aquéllas en la dirección de los asuntos. El conocimiento de *experto* que al líder le confiere su autoridad, asegura su posición de “indispensable” que le lleva a decidir asuntos del partido bajo su propia responsabilidad, asegurándole una mayor influencia e independencia en la medida que se mantiene por largo tiempo en su cargo. Los líderes justifican el gobierno de la minoría sobre la mayoría apelando a su opinión razonada en torno a los problemas del momento que han estudiado con atención y para los cuales tienen la mejor decisión. “*En un partido político es imposible que todos los miembros*

⁴⁶ *Ibid*, p. 79.

*deban emprender una tarea política importante, y ésta es la razón por la cual un partido político presenta siempre un gran abismo entre los líderes y la masa.”*⁴⁷

Los líderes, que en un principio estaban sujetos a obligaciones hacia sus subordinados, a la larga llegan a ser sus señores: tal es la antigua verdad que fue reconocida por Goethe cuando hace decir a Mefistófeles que el hombre permite siempre que lo gobiernen sus propias criaturas. *El mismo partido que lucha contra la usurpación de la autoridad constituida del Estado, se somete, como por necesidad natural, a las usurpaciones de sus propias autoridades constituidas. Las masas están mucho más sujetas a sus líderes que a sus gobiernos, y soportan abusos de poder de los primeros, que nunca tolerarían a estos últimos.*⁴⁸

Ninguna empresa puede triunfar sin líderes. “La jerarquía nace como consecuencia de las condiciones técnicas, y su constitución es un postulado esencial de la máquina partidaria que funciona bien”⁴⁹, de ahí que Duverger señale que, “se exagera apenas si se concibe el partido dentro del esquema siguiente: los militantes dirigen a los miembros, los miembros a los simpatizantes y los simpatizantes a los electores. Los miembros de los partidos no constituyen una sociedad igualitaria y uniforme, sino una comunidad compleja y jerarquizada; igualmente, una comunidad diversificada: ya que la naturaleza de la participación no es igual en todos.”⁵⁰

El partido democrático moderno adopta el método militarista que requieren disciplina y obediencia puntual. La burocracia se convertirá en su celosa garante, inhibiendo la libertad individual, y con ello, cualquier iniciativa en materia de política interna. El espíritu burocrático promueve la pobreza moral, y entre más carentes de libertad sean las condiciones de vida de las masas, mayor sumisión expresarán a sus líderes. “*En toda burocracia observamos una cacería de puestos, una manía por el ascenso, y obsequiosidad hacia aquellos de quienes dependen los ascensos; hay arrogancia hacia los inferiores y servilismo hacia los superiores.*”⁵¹

Al respecto, escribe Julio Bracho Carpizo:

⁴⁷ *Ibid*, p. 183. (cursivas mías)

⁴⁸ *Ibid*, p. 188. (cursivas mías)

⁴⁹ *Ibid*, p. 80.

⁵⁰ Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, p. 145.

⁵¹ *Op cit*, p. 217.

Las formas de asociación estable y las figuras que contornan y representan a los partidos políticos modernos podrían tener su parodia afín en los colegios latinos de esclavos, que se veían representados y asistidos por el patronaje donde el sistema clientelar constituía la socialización comunitaria, de reconocimiento público de asistencia y amparo ligada a un patrón, a un patricio poderoso. Encontrarse bajo el favor patronal desplegaba el sentido de pertenencia, de fraternidad y de trascendencia comunitaria.⁵²

Para el buen funcionamiento de la máquina política, a pesar de las luchas internas entre los líderes del partido político, ellos manifiestan su solidaridad mutua frente a las masas como parte del método militarista que exige disciplina. Un partido que cambia a sus líderes a menudo, corre el riesgo de perder alianzas útiles en el momento oportuno, de modo que los líderes “probados” difícilmente dejarán el cargo, convirtiéndose en “una verdadera “clase de jefes”, que se constituye por una casta más o menos cerrada, un círculo interior de difícil acceso”⁵³, cuyo fin es “llevar a sus miembros privilegiados a ocupar la cabeza del Estado, desde la cual se repiten, en mayor o menor medida, las relaciones entre los militantes del partido.”⁵⁴

Ambición y sumisión. *La ambición estimula la “servidumbre voluntaria” de las masas deseosas de pertenecer a esa burocracia privilegiada.* La máquina partidista engendra la idea del *mérito* en la obediencia, resguardada por la promesa democrática de que *a mayor sumisión, mayor recompensa tendrá la ambición*, pues “no gustan los ascensos rápidos. Hay que seguir un lento *cursus honorum* para llegar a puestos de verdadera dirección: hay que “hacer méritos en el partido”⁵⁵ como premisa de la llegada del hombre común a los cargos de representación. Pero nada impide que a la oligárquica designación de candidatos partidistas se añadan otros fenómenos oligárquicos como el nepotismo y la plutocracia, constituyendo una “oligarquía de la oligarquía”, con apariencia democrática.

⁵² Julio Bracho, p. 202.

⁵³ Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, p. 181.

⁵⁴ *Ibid*, p. 203 (cursivas mías)

⁵⁵ Maurice Duverger, *op cit*, p. 191.

Sólo algunos partidos fascistas se escapan a esta regla, osando reconocer abiertamente lo que los demás practican a hurtadillas: una designación más o menos autocrática bajo una apariencia más o menos democrática; de modo que, no habría que felicitarlos por ello, por otra parte, si es verdad que *la hipocresía es un homenaje que el vicio rinde a la virtud*.⁵⁶

b) ¿La construcción de una “clase política”?

De acuerdo con Duverger, en la medida que los candidatos a futuros representantes dependen del visto bueno de los dirigentes partidistas para ser elegidos; y en lugar de que los parlamentarios lleguen a puestos de dirección en el partido, son los dirigentes del partido los que ocupan asientos parlamentarios⁵⁷; se manifiesta una doble evolución contradictoria en los partidos políticos y en el Estado mismo. “En una primera fase, se pasa lentamente de una dirección personal a una dirección institucional. En una segunda fase, se percibe una cierta vuelta hacia atrás: a través del cuadro de las instituciones, la autoridad recobra un carácter personal.”⁵⁸

Si “*los cuerpos directivos partidarios se convierten en los casi exclusivos poseedores del poder atribuido a los votantes. Puesto que son ellos los que producen a los gobernantes y son los cuerpos directivos a quienes los gobernantes representan,*”⁵⁹ la premisa basada en la distinción entre representar y gobernar, desaparece. *Lo que comenzó como emancipación directa de la sociedad civil que luchaba en contra de los poderes del Estado, debió “organizarse” por su propia necesidad estructural para transformarse gradualmente en un órgano de Estado, cuya lógica burocrático-administrativa lo vuelve dependiente de él.* Esto es lo que constituye para Luhmann, uno de los riesgos evolutivos más importantes de la

⁵⁶ Maurice Duverger, *op cit*, p. 163

⁵⁷ *Ibid*, p. 228. Cuando el parlamentario (senador o representante —pero sobre todo senador—) es el jefe de la maquinaria local y asume el papel de *boss*, dirige efectivamente al partido, puede hablarse de un dominio parlamentario. Por lo contrario, la maquinaria está en manos de un *boss* no parlamentario, los senadores y representantes dependen estrechamente del partido, éste domina entonces a sus parlamentarios. P. 216

⁵⁸ *Ibid*, 207.

⁵⁹ Danilo Zolo, *op cit*, p. 154.

democratización (como también de la burocratización), ya que, al determinarse exigencias estructurales en el sistema político, se terminan por configurar problemáticas internas en éste (Luhmann: 1986).

“La antigua relación de representación entre electores y elegidos se convierte en un callejón sin salida que sólo lleva a asambleas parlamentarias en las que el poder en circulación no es más que residual de un microclientelismo personalizado.”⁶⁰ La tendencia de los sistemas políticos a asumir una estructura autorreferencial, constituye el potencial de crisis en los partidos políticos. *Si éstos son órganos de Estado y la función de legitimación general del sistema político coincide con la estabilidad de las instituciones estatales, es muy probable que el “interés general” sea el interés del sistema partidista en su conjunto. Nada más lejos de la ingenua fe puritana de la “voluntad general” y el “bien común” de aquella democracia clásica, exhibida ya, sólo como un residuo ético-metafísico.*

De acuerdo con Danilo Zolo, *la consecuencia de la autorreferencialidad del sistema de los partidos políticos es la paralización de la competencia interpartidista, violando uno de los fundamentos democráticos principales que consiste en la pluralidad de alternativas genuinamente distintas entre los grupos admitidos en la competencia electoral para obtener el poder político. Si la legitimación del sistema partidista coincide con la estabilidad de las instituciones estatales, la contienda electoral queda como un procedimiento formal que vulnera el potencial de innovación de las propuestas políticas, que tienden a homologarse, reduciendo la oferta política a “un punto cercano al monopolio.”*

Al respecto, el filósofo italiano plantea:

“¿Es de imaginar, realmente, que las élites partidarias van a embarcarse en una lucha fratricida que sólo puede comprometer su status colectivo como estructuras burocráticas del Estado, capaz de proporcionar a sus propios miembros y clientes un espectro enorme de ventajas y privilegios?”⁶¹

⁶⁰ *Idem*

⁶¹ *Ibid*, p. 155.

Esta fusión entre partidos políticos y Estado, es lo que Andreas Schedler señala como “*la construcción de una clase política*”, que consiste en la desaparición del código binario democrático basado en el principio: gobierno versus oposición, para desencadenar una desdiferenciación simbólica del universo de los actores políticos, descritos como una *clase homogénea* de villanos perezosos e incompetentes, que se autoenriquecen y están impulsados por el poder”⁶², una “*partidocracia*”, a menudo, una “*mafia del poder*”; un “cártel excluyente” donde los partidos no compiten porque siempre están coludidos⁶³; refiriendo condiciones premodernas que aluden a sociedades jerárquicas de la vieja Europa, con poca diferenciación entre élites políticas y económicas, pero no a sociedades democráticas.

No obstante, es de destacarse lo señalado por Germán Pérez Fernández del Castillo: *si asumimos la existencia de una estructura autorreferencial bajo la desaparición del código binario democrático, entonces estaríamos obligados a afirmar que tampoco hay evolución ni cambio social*; sostendríamos “la denuncia de que estamos francamente sometidos al hechizo de un operacionalismo burdo que desecha lo posible y por eso no logra comprender las opciones⁶⁴; es decir, estaríamos hablando de una sociedad premoderna que únicamente configura un sistema hegemónico o de dominación.

Pero como dice Sartori, ni siquiera en la situación de una clase política única y/o monopartidista, ésta deja de correr el peligro de quedarse sin caos. Ya Duverger advirtió que, aunque es cierta la doble estructura del poder de los partidos políticos, pues por un lado presentan una apariencia democrática y por el otro, una realidad oligárquica descrita por Michels; finalmente, “*toda oligarquía tiende a*

⁶² *Idem*. En Europa occidental toda la familia de partidos radicales de derecha contemporáneos vive de los ataques al establishment político. Piénsese en Frente Nacional de Jean Marie Le Pen en Francia, en Republikaner de Franz Schünhuber en Alemania, en Lega Nord de Umberto Bossi en Italia, o Jorg Haider en Austria, el Partido de la Reforma de Preston Manning en Canadá, y United We Stand America de Ross Perot en los Estados Unidos. En Sudamérica, el antiguo presidente del Brasil, Fernando Collor de Mello, así como a los presidentes titulares de Perú y Venezuela, Alberto Fujimori y Rafael Caldera, respectivamente. Andreas Schedler, *Los partidos antiestablishment político*, Revista Este País, noviembre de 1998, Consúltese: http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/68/1_propuesta_partidos_andreas.pdf

⁶³ *Idem*

⁶⁴ Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, p. 268.

envejecer”⁶⁵, de modo que, la existencia de un sistema autorreferencial expresado en la ecuación política gobierno=oposición=clase política homogénea, comporta más bien, basándonos en la tipología de sistemas de partidos de Sartori, *una estrategia discursiva empleada a menudo por partidos antisistema dentro de un sistema de partidos con pluralismo polarizado.*

De acuerdo con el politólogo italiano, aunque varían de carácter, ya sea a través de la enajenación de las bases por “falta de pan”, o la negativa total a la protesta de la dirección partidista por antagonismos ideológicos, *los partidos antisistema encuentran su mínimo común denominador en un impacto deslegitimador común.*

Es decir, todos los partidos que van de la negativa a la protesta; que van, por así decirlo, desde la oposición de tipo extraparlamentario hasta la de tipo pujadista o de hambre de la calle-comparten la propiedad de poner en tela de juicio a un régimen y de socavar su base de apoyo. En consecuencia, se puede decir de *un partido que es antisistema siempre que socava la legitimidad del régimen al que se opone.*⁶⁶

Por su parte, Schedler explica que desde los años ochenta, tanto en Europa Occidental como en Latinoamérica, y particularmente, *“desde el annus mirabilis simbólico de 1989, han ingresado al ámbito político numerosos partidos antiestablichment político tanto en las democracias antiguas como en las nuevas, [a manera] de imágenes vívidas y multicolores de fracaso político.”*⁶⁷ Los partidos antisistema tienden así, a conjugarse fácilmente con el populismo, compartiendo el desprecio por la intermediación política y los prejuicios institucionales, por los cuales, adoptan retóricas de los movimientos anti-autoritarios, bajo la figura del “forastero” que se opone a la élite política como un todo autorreferencial, pero ello, a condición de que la paradoja democrática les venga encima, pues “estamos hablando de movimientos electorales en organizaciones políticas que comúnmente se clasifican como democrático-liberales”, y dentro de las cuales, *compiten*, de ahí que resulte tan difícil, “hacer creíble que se oponen sólo a la élite política y no al

⁶⁵ Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, p. 189.

⁶⁶ Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, p. 174.

⁶⁷ Andreas Schedler, *op cit.*

sistema liberal-democrático”⁶⁸; sobre todo cuando su tendencia es la de organizarse como partidos “personalistas”. De esta manera, *la construcción de una “clase política” como estrategia retórica de los partidos antisistema, queda bajo la permanente sospecha de hipocresía y amenaza de fracaso.*

c) ¿La existencia de una sociedad civil?

El mito de Babel representa la expulsión del hombre de un paraíso de la unidad, un paraíso cuyo contenido político podría llevar un nombre claro: el *consensus*, la coincidencia perfecta entre convicciones y tareas.

Peter Sloterdijk

Hasta aquí hemos expuesto que la fusión entre sociedad civil y Estado, bajo la idea de una “clase política” homogénea es insostenible porque remite a sociedades premodernas que no corresponde con la evolución de los partidos políticos en la democracia de masas; pero este tipo de retórica también tiende a agrupar homogéneamente, al menos categóricamente, a la sociedad civil como un todo abstracto e indiferenciado.

En este contexto revive la crítica de Schmitt a la democracia parlamentaria que hemos expuesto en el segundo apartado de esta tesis. Para el teórico alemán, el sufragio universal lleva inevitablemente a una sociedad en conflicto y con intereses contrapuestos, divididos en grupos organizados o clases; pero ése no era el problema, sino que “el enfrentamiento de intereses conduciría siempre al dominio político de una clase sobre otra (dominio, dirá, disfrazado de “democracia formal”, coincidiendo sintomáticamente, con el marxismo). El parlamento no serviría entonces para “representar” a todos, sino para que se impusiese, a través suyo la clase dominante.”⁶⁹

⁶⁸ Andreas Schedler, *op cit.*

⁶⁹ Manuel Aragón, “Estudio preliminar” en *Sobre el parlamentarismo*, Carl Schmitt, p. XVIII.

Lector de Rousseau, Schmitt retomará la premisa de que “el más fuerte nunca lo es bastante para dominar siempre, si no muda su fuerza en derecho y la obediencia en obligación, de donde viene el derecho del más fuerte.”⁷⁰ Por lo que señalará que *ahí donde hay intereses contrapuestos y diversos, lo que aplica es la imposición del interés del más fuerte, y en el mejor de los casos; lo que ocurre es una buena transacción o negociación entre esos intereses, pero nunca un producto racional de la discusión basada en la objetividad.*

Bajo este argumento, la relatividad en la discusión pregonada por la democracia liberal, en la que todos pueden dar su punto de vista, que es igual de válido para todos los que participan en ella, se ve ofuscado por la política que excluye toda neutralidad y objetividad. Ante las minorías vencidas en el escrutinio, *la aritmética de la mayoría, “ya no cometerá injusticias, pues todo lo que haga se convierte en Derecho y en legalidad, de modo que se elimina la tiranía por injusto título, pero se acepta la tiranía por injusto ejercicio.”*⁷¹

Para Schmitt, la teoría liberal se contradice en la práctica, pues, puede aceptar la pluralidad, pero a condición de minimizarla o silenciarla, de modo que la única manera de hacer posible la democracia, reside precisamente en la negación de la pluralidad. Democracia no es contraria a la dictadura, así como se puede ser antiliberal sin dejar de ser democrático, sostendrá el autor; para quien la democracia representativa es inauténtica y sólo constituye una mala fachada de los intereses económicos y de quien con el derecho se logra imponer.

Al respecto, Manuel Aragón sostiene que aunque la crítica schmittiana a la democracia liberal es de gran alcance, y que ni el propio Kelsen logró rebatir del todo, lo que sí ha de reprochársele a Schmitt, es que *absolutizó* los términos del problema, presentándolos como una patente destrucción de la democracia parlamentaria. Así, por ejemplo, el jurista austriaco le responderá al jurista alemán que la mayoría no produce la aniquilación de la minoría, en tanto, ésta es la legitimidad de su propio poder, y en tanto, la Constitución sea garante de sus

⁷⁰ J.J. Rousseau, *El contrato social o principios del derecho político*, p. 8.

⁷¹ Manuel Aragón, *op cit*, XXII Y XXVII.

derechos, de modo que “la mayoría decide, pero no libremente; la mayoría controla, pero también es controlada; los ciudadanos (y las minorías) poseen unos derechos que la mayoría no puede vulnerar; ya no es justo (“jurídicamente”) lo que la mayoría quiera.”⁷²

Sin embargo, la crítica a la democracia liberal por “artificiosa” y sólo “procedimental”, ya había condensado en el teórico del realismo político, quien inspirado en Rousseau, se abandonó sin embargo a la democracia directa y a la idea del líder único, bajo la noción de representación descriptiva y el principio de identidad entre gobernantes y gobernados en la voluntad general:

Pueblo es un concepto perteneciente al Derecho público. El pueblo existe sólo en la esfera de lo público. La opinión unánime de cien millones de particulares no es ni la voluntad del pueblo ni la opinión pública. Cabe expresar *la voluntad del pueblo mediante la aclamación — acclamatio—*, su existencia obvia e incontestada, igual de bien y de forma aún más democrática que mediante un aparato estadístico, elaborado desde hace sólo medio siglo con esmerada minuciosidad. Cuanto más poderosa es la fuerza del sentimiento democrático, tanto más segura es la comprensión de que la democracia es otra cosa que un sistema para registrar votaciones secretas. Frente a una democracia no sólo técnica, sino también, en un sentido vital, directa, el parlamento, generado a partir de un encadenamiento de ideas liberales, parece como una maquinaria artificial, mientras que los métodos dictatoriales y cesaristas no sólo pueden ser mantenidos por la *acclamatio* del pueblo, sino que, asimismo, pueden ser la expresión directa de la sustancia y la fuerza democrática.⁷³

Para Schmitt, en un Estado verdadero, el Pueblo es tan *homogéneo* que por *unanimidad*, predomina su *voluntad general suprema*, de ahí que al ser el fundamento de todo suceso político, el *plebiscito* resulte ser el carácter más vivo de la democracia, pues refuerza su carácter *existencial y decisorio* a través de un “sí” o de un “no” por parte de la multitud reunida que se manifiesta por *aclamación* a cuestiones cardinales. Pero el Pueblo aunque es soberano, también es incapaz de gobernarse a sí mismo, por ello requiere del *líder* que plantee las cuestiones que él refrenda o rechaza.

⁷² *Idem*, XXX.

⁷³ Carl Schmitt, *Sobre el parlamentarismo*, p. 22.

En la búsqueda de la auténtica representación, la democracia se encuentra con su propia destrucción. Advertía Rousseau que, “si el pueblo promete simplemente obedecer, por este mismo acto se disuelve y pierde su calidad de pueblo; apenas hay un señor, ya no hay soberano, y desde luego se halla destruido el cuerpo político”⁷⁴, pero nadie puede sospechar lo anterior, si se está convencido de la identificación entre el Pueblo y el líder, donde el mandato del primero es el actuar del segundo.

A mayor *unanimidad*, mayor *homogeneidad* expresada en la voluntad general del Pueblo; *una* voluntad aglutinante de todas las voluntades, y por ello, *antipluralista* suprema y *única*; por la cual, el *único* líder a imagen y semejanza suya, es capaz de representar bajo el manto democrático de la *identidad* entre líder y Pueblo.

La máxima de representación simbólica, bajo el lema del monarca absoluto: “*El Estado soy yo*” coincide con la representación descriptiva del líder absoluto: “*El pueblo soy yo*”. Con mandato democrático o sin él, Hobbes y Rousseau se encuentran. La dictadura de la “mayoría parlamentaria” en la democracia liberal se sustituyó por la dictadura nacionalista o fascista de derecha, así como por la dictadura del proletariado de izquierda. Alemania, Italia, España, Portugal, y América Latina con sus dictaduras militares, por mencionar algunos ejemplos, son algunos casos históricos de esta gran paradoja democrática.

Traer a cuenta esta reflexión es vital para recordar que no existe el Pueblo o la sociedad civil como un todo abstracto e indiferenciado, pues lo que hay es un conjunto de “frangas” de la sociedad en permanente conflicto y evolución. Desde el relato de la torre de Babel, se sabe que el intento del hombre por una lengua, entendimiento y tareas únicas, está condenado a fracasar, no se diga desde una perspectiva divina sino como explicación a una humanidad antimimética y plural, imposible de homogeneizar, a no serlo por la imposición más acabada de la violencia, pero ni siquiera ahí, en la pretendida homogeneidad se deja de diferir. Ni aún el Leviatán supremo deja de temer a la guerra civil.

⁷⁴ J. J Rousseau, *El contrato social o principios del derecho político*, p. 32.

Tiene razón José Woldenberg cuando señala que, “se necesita mucha audacia o mucha inconciencia para borrar de un plumazo las diferencias entre izquierda y derecha, entre liberales y conservadores, autoritarios y demócratas; entre una “clase política” variopinta y diferenciada,” de la misma manera que ocurre con la sociedad civil organizada, en su versión como partidos políticos o como sociedades no gubernamentales. Finalmente, todas existen porque existe democracia.

“La democracia, en su articulación con las instituciones, podrá ser una máquina anacrónica, pero si se descompone, todo irá a parar al vacío.”⁷⁵ “Hoy, en política democracia es el nombre de lo que no podemos tener, y que pese a todo no podemos dejar de querer.”

d) La fusión vigente entre sociedad civil y Estado

Se ha llegado, quizá exageradamente, a expresar la sospecha de que la representación política ya no es representativa.

Rafael Martínez Puón

De acuerdo con Danilo Zolo, en la actualidad, la esfera de la actividad partidista se caracteriza por una compleja red de vinculaciones transversales y de intercambios visibles e invisibles (agentes negociadores), que aunque extienden su esfera de acción, también la limitan al legitimarse a través de un permanente flujo de compromisos e intereses compartidos, *desencadenando que “los partidos no reúnan meramente las demandas políticas que surgen de la sociedad y les dan un poder organizacional y competitivo, porque es precisamente mediante la superación de otras demandas políticas como logran establecerse en la arena política”⁷⁶*, ya sea por parte de los grandes agentes económicos, financieros, medios de comunicación; o por la propia sociedad organizada en sindicatos y

⁷⁵ Cesáreo Morales, “La democracia como es” en *Revista Confluencia XXI*, PRI, No. 1, abril-junio, 2008, p. 82.

⁷⁶ Danilo Zolo, p. 151.

organizaciones profesionales, culturales, religiosas y éticas, así como por cualquier grupo con capacidad de negociación para ser incluido en la agenda política. Hablamos pues, de un sistema político sin centro, caracterizado por una relación de interdependencias donde los partidos políticos no son los únicos que canalizan las demandas de la sociedad.

El espacio de lo público vuelve a ser un espacio ocupado y utilizado por la propia sociedad. Esto se ha visto materializado en la cada vez más evidente incursión de sectores no gubernamentales en la gestión pública, sobre todo en aquellos espacios en los que “aparentemente” los gobiernos han dejado de participar; lo cual más allá de generar un ambiente de franca rivalidad se observa como de complementariedad. En este sentido, aparece el importante fenómeno denominado *gestión colectiva del conflicto social junto al gobierno colectivo de la sociedad, es decir, la creación acéfala y plural de la realidad política mediante un proceso continuo de acuerdos bilaterales o multilaterales entre los diversos grupos de interés*. En él, el gobierno del Estado ya no es un *primus inter pares*.⁷⁷

Los rasgos evolutivos de la democratización demuestran que frente al “peligro” del poder político con el que nace la idea de representación, la “inmunidad” de la sociedad civil se torna obsoleta, ya no se diga la del *individuo*, quien actúa de manera organizada en medio de la complejidad social. “El individuo que no está afiliado a ninguna organización está, en sustancia, privado de toda agencia política autónoma. Incluso aquellos que operan dentro de grupos políticamente autónomos están sometidos a restricciones funcionales impuestas por la lógica organizacional de los sistemas de gran escala.”⁷⁸ Las contemporáneas instituciones democráticas implican que la autonomía en la mayor de las veces, sólo pueda encontrarse en *grupos y no en individuos*.

Ya advertía Michels, que quien alega autonomía, no es que precisamente sostenga una lucha en contra de la oligarquía. Así por ejemplo, la tendencia a la descentralización del gobierno del partido; la oposición a la centralización internacional, etcétera, no puede verse necesariamente como un acto de libertad

⁷⁷ Rafael Martínez Puón, *La profesionalización de la Administración Pública en México. Dilemas y perspectivas*, INAP, Madrid, 2003, p. 25.

⁷⁸ Danilo Zolo, p. 135.

individual, puesto que las tendencias de la descentralización no implican la desaparición de la oligarquía, sino la creación de muchas poderosas oligarquías pequeñas con capacidad de negociación bajo la premisa: “prefiere gobernar su casa, pues es mejor reinar en el infierno que servir en el paraíso” (Michels: 1979, 224).

Ante este escenario, Luhmann sostiene que “la concepción cristiano-religiosa del mundo, que despolitizó la individualidad humana para considerarla desde un punto de vista ético-social; y después por medio de la oposición radical o dialéctica entre el hombre y la sociedad, con la cual el siglo XIX trató de expresar su condición”⁷⁹, *desaparece*. Bajo esta perspectiva, el *homo oeconomicus* centrado en el *individuo* que se mantiene “indemne” del poder político, se torna insostenible para la democracia moderna que ventila al “contaminado” y “sucio” *zoon politikon*.

En la concepción actual de la política y de la democracia, Estado y sociedad civil se funden. Esto es fundamental para comprender que la evolución de los partidos políticos en la democracia de masas, no implicó el paso del individuo immaculado hacia su corrupción en grupos organizados-oligárquicos, por lo que la redención a este “mal”, no estaría en la conversión hacia el individuo ni tampoco en la reducción de la democracia como forma de justificación de la política por parte de las oligarquías en el poder o como un simple cambio en la forma de dominio.

Por el contrario, la complejidad significa que “la esencia y la ubicación social de lo que una vez se llamaba dominio cambie, sobre todo porque cambian las condiciones de posibilidad de centralizar las operaciones de decisión.”⁸⁰ Ello implica que el sistema político inserto en una red de vinculaciones transversales, (entre las que se encuentra la sociedad civil organizada), se vea en la necesidad de *superar demandas políticas en un tiempo de velocidad funcional que contrasta con otros sistemas como el tecnológico y el económico*.

⁷⁹ Niklas Luhmann, “Complejidad y democracia” en *Sistemas políticos: términos conceptuales. Temas del debate italiano*, Marco Cupolo (Compilador), UAM Azcapotzalco, México, 1986, p. 202.

⁸⁰ *Ibid*, p. 206.

A diferencia de quienes piensan que los partidos y los mecanismos de elección popular, no tienen ninguna responsabilidad en la manera en cómo operan los gobiernos con respecto a soluciones económicas y sociales, la democracia representativa encuentra su legitimidad funcional precisamente en esos elementos; y lejos de descansar en la reducción de la complejidad más primitiva basada en los “amigos políticos”, *marcha hacia la complejidad de un sistema político que toma como medida de su eficacia política, el éxito económico* (Luhmann: 1986), de ahí que los peores males de la democracia representativa, incluidos, el clientelismo y el populismo, no vienen sólo de su carácter político; organización jurídica o sistema de partidos, sino particularmente de una economía incapaz de satisfacer las exigencias de la propia democracia (Cesáreo Morales: 2008).

De no ser así, *instituciones incapaces de una velocidad funcional que responda a estas demandas interdependientes*, entre sociedades más informadas, demandantes y participativas, *corre el riesgo de entrar en decaimiento junto con las instituciones y los procedimientos representativos*, de ahí que exista una tendencia mundial generalizada de crisis de representación política en mayor o menor medida, expresada en un “descontento global” que toma forma en los “*No-políticos*”.
Escribe al respecto Peter Sloterdijk:

Cada observador de lo que pasa en las capitales modernas se da cuenta de que *no basta, en lo que hace a la eficacia*, con que los representantes del pueblo tomen asiento y se reúnan en comisiones durante largos días de trabajo con una especie de disposición ciega al rendimiento.⁸¹

Se generan procesos de “despolitización” y de “antipolítica”⁸² que van desde: 1) el rechazo hacia la política *per se*, *en la que el individuo se ve a sí mismo como un “insociable-apolítico” y a la democracia como la forma de sociedad que le permite no pensar en el Estado ni en la co-pertenencia mutua*; o 2) el rechazo hacia la

⁸¹ Peter Sloterdijk, *En el mismo barco. Ensayo sobre la hiperpolítica*, Ediciones Siruela, 1ª edición, 1994, p. 72.

⁸² De acuerdo con el politólogo, Andreas Schedler, La “antipolítica”, tomada en su sentido literal, alude a mucho más que al simple descontento con las prácticas políticas actuales. Denota un rechazo de la política *per se* (“antipolítica religiosa”), por la mano invisible del mercado (“antipolítica liberal”), por la voluntad unitaria y manifiesta del pueblo (“antipolítica comunitaria”), o por la ciencia, la tecnología o la administración (“antipolítica tecnocrática”).

política por el sentimiento de orfandad, acompañado de la aversión y el desencanto por las instituciones. No es casualidad que temas como corrupción tomen relevancia inusitada y que el informe Latinobarómetro 2016 señale que el 73% de los ciudadanos de la región cree que se gobierna para beneficio de unos pocos grupos poderosos. Al respecto, escribe César Cansino: “A estas alturas, más de 200 millones de marginados en todo el continente esperan muy poco de la política social de sus gobiernos. A lo sumo esperan cierta sensibilidad de sus representantes para que no bloqueen sus propias iniciativas autónomas de organización y sobrevivencia.”⁸³

Bajo este panorama desolador, las tendencias antipolíticas de la democracia encuentran un campo fértil para su desarrollo. Tiempos difíciles para la política... Las demandas son muchas y las energías son insuficientes, y sin embargo, no es huyendo ni rechazando la política como se resuelven los problemas *políticos*. La política se resuelve con política. ¿Qué libertad?, ¿Qué sociedad que articule un “nos-otros” democrático? Son sólo algunas preguntas mientras el hombre sea el rumbo que siempre puede cambiar de rumbo.

⁸³ César Cansino, *La revolución silenciosa, Democracia, espacio público y ciudadanía en América Latina*, BUAP/ALED, México, 2011 p. 153.

1.4 La figura del Candidato Independiente en México

1.4.1 Antecedentes y marco contextual

Durante el siglo XIX, señala Mónica Hernández, las candidaturas independientes en México no se encontraban reglamentadas pero en la práctica eran muy comunes, ya que muchos candidatos a cargos de elección popular eran propuestos; por los propios electores, por los gremios de profesión o por la élite gobernante. “Los ciudadanos postulados no pertenecían en su mayoría a partidos políticos, en virtud de que éstos no contaban con estructuras institucionalizadas que permitieran dotar de candidatos suficientes a los diversos puestos de elección popular en todo el territorio.”⁸⁴ Ello coincide con la explicación de Arnaldo Córdova cuando señala que la causa fundamental de que en buena parte del siglo XIX privara la anarquía, tanto en las actividades productivas como en las relaciones políticas, residió en la falta de un poder político suficientemente fuerte como para imponerse en todos los niveles de la vida social.

La época posindependentista de México, caracterizada por una falta de desarrollo económico, social y político, no estimuló la formación de partidos políticos, aunque la conformación de logias masónicas diese paso a su desarrollo embrionario a través de los partidarios federalistas y los partidarios centralistas, quienes aproximadamente en el periodo de 1823 a 1860, se disputaron el poder político conformando clubes que más tarde darían paso a los partidos; liberal y conservador, respectivamente. Sin embargo, como señala Vicente Fuentes Díaz:

Aún después de la Reforma y del triunfo de la República en 1867, el país seguía, lógicamente sin verdaderos partidos. ¿Cómo iban a surgir éstos en un país arrasado, de abrumadora mayoría analfabeta, con una economía semifeudal, incomunicado, sin prensa popular, agobiado por el caciquismo y otras formas de opresión? [...] A partir de su primera reelección, en 1884, el general Díaz puso en práctica su política de conciliación, consistente en liquidar a los grupos políticos existentes todavía en ese año para empezar a forjar su gobierno personal y omnipotente.⁸⁵

⁸⁴ Mónica Hernández, *La importancia de las candidaturas independientes*, Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, México, TEPJF, 2011, p. 20.

⁸⁵ Patricia Galeana (Coordinadora), Vicente Fuentes Díaz, “Los partidos políticos en el siglo XIX” en *El camino de la democracia en México*, México, 1ª edición, IIJ UNAM, Cámara de Diputados, 1998, p. 193-194.

Sin embargo, con la caída de Porfirio Díaz y la era maderista con la que inicia el siglo XX, el proyecto de la modernidad encarnado en la Revolución Mexicana coincidió eminentemente con la consolidación de las instituciones democráticas en México, entre ellas, la de los partidos políticos.

De acuerdo con Francisco de Andrea, en 1909, Francisco I. Madero fundó el Partido Nacional Antirreeleccionista y al resultar electo Presidente de la República, el país entró en un clima democratizador que promovió la libertad de expresión, favoreciendo la aparición de diversos partidos políticos como el Partido Constitucional Progresista, refundación del Partido Antirreeleccionista, que había sido superado por el frenético desarrollo del movimiento revolucionario; el Partido Colectivo Nacional, de tipo conservador; el Partido Popular Evolucionista, contrario a Madero; el Partido Nacional Independiente; el Partido Liberal Rojo y el Partido Nacionalista Democrático.⁸⁶ Además, Madero decretó la Ley Electoral de 1911, que permitió continuar con las candidaturas independientes del siglo XIX, luego de que éstas fueran las más comunes ante el desarrollo incipiente de los partidos políticos.

No obstante, “promulgada la nueva Constitución de 1917, y expedida la Ley Electoral de 1918 que consagraba a los partidos políticos como elementos importantes del proceso electoral, se abrió una nueva época que alentó el desarrollo de nuevos partidos políticos”⁸⁷, de modo que, aunque las candidaturas independientes permanecieron en las leyes electorales de 1916, 1917 y 1918 (ésta última fundada en la Constitución de 1917), empleándose términos como “candidatos no dependientes de partidos políticos” o “candidatos independientes” como sinónimos, *la figura electoral ya no cobró relevancia en el sistema electoral debido a la facilidad con que se podían crear nuevos partidos políticos*, y que de

⁸⁶ Francisco de Andrea Sánchez, “El origen y la evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la Independencia hasta 1928: la ciclicidad de la historia política mundial”, p. 91, Consúltese: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/116/9.pdf>

⁸⁷ *Ibid*, p. 93.

acuerdo con el estudio de Pablo Becerra sobre candidaturas independientes en México, entre las facilidades se encontraban que, para poder registrar candidatos a cargo de elección popular, un partido político debía demostrar que había sido fundado por una asamblea constitutiva de al menos cien ciudadanos; que tal hecho constara en una acta formal; y que contara con una junta directiva que hubiese aprobado un programa político y de gobierno, según lo establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral de 1918, que tuvo vigencia por casi tres décadas hasta 1946.

Las candidaturas independientes fueron abandonándose por la propia evolución social de las organizaciones políticas, tras el movimiento armado de 1910 a 1917.

La decadencia de éstas dio paso a los partidos políticos en manos de los dirigentes revolucionarios; así, bajo el impulso de Álvaro Obregón nació el Partido Liberal Constitucionalista y el Agrario; el Cooperativista bajo el de Adolfo de la Huerta; y el Partido Laborista bajo el de Plutarco Elías Calles. No obstante, los partidos fundados se caracterizaban por la preeminencia de sus fundadores sobre la organización, de modo que no serían sino organizaciones caudillistas. Al respecto, escribe Francisco de Andrea:

La vida política y social siempre estuvo caracterizada por “movimientos políticos formados en torno a los gobiernos o a los caudillos militares y civiles de mayor relieve. Carentes de una verdadera estructura y sin la reglamentación interna que caracteriza a un verdadero partido político, la suerte y el destino de estos movimientos quedaba siempre sujeto a las virtudes personales de quienes lo dirigían.”⁸⁸

Ante estas circunstancias, *México exigía pasar de la etapa de las facciones revolucionarias a la etapa de las instituciones políticas*, para ello, “era necesario encontrar mecanismos constitucionales, en particular, en el aspecto electoral, que permitieran la consolidación del aparato estatal posrevolucionario.”⁸⁹ Fue así como en 1929 se fundó el Partido Nacional Revolucionario (PNR), que, claramente distinto a los partidos del periodo entre 1810 y 1928, organizó en su seno a esas distintas facciones que pusieron fin al “caudillismo inestable”, encabezando “el

⁸⁸ *Ibid*, p. 84

⁸⁹ Luis Garrido, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, México, Siglo XXI, 1982, p. 99

comienzo de las instituciones que contribuyeron a propiciar la ya célebre y a veces polémica “estabilidad polémica” que imperó en México hasta finales de 1993.”⁹⁰ *Las candidaturas independientes fueron reemplazadas por los partidos políticos como parte de la consolidación del proyecto de la modernidad en México.* Sin embargo, la institucionalización coincidió con la agrupación de las fuerzas revolucionarias en una sola, bajo la idea de la superación de las facciones a través de la creación del partido que portaría el proyecto nacional mexicano. Ocurrió así, lo descrito por Giovanni Sartori:

El espíritu de unidad política y de unanimidad nacional contra las divisiones y las luchas de partidos tiene siempre una profunda resonancia en la opinión pública, sobre todo en los países latinos, en los que el sistema de partidos funciona mal, sobre todo después de una guerra que había reforzado la unión patriótica: la idea original fue utilizar ese espíritu antipartidarista al servicio de un partido.⁹¹

Fue así como en gran medida, las candidaturas opositoras provenían de escisiones del partido gobernante, el cual pasó de ser el Partido Nacional Revolucionario (PNR) en 1929; al Partido de la Revolución Mexicana (PRM) en 1938; y convertirse finalmente en el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en 1946; *año que coincide con la Ley Electoral*⁹², *que culminó con la consolidación del régimen político y del partido gobernante* al terminar con la existencia de la figura electoral de las candidaturas independientes, tal y como lo estableció en su artículo 60: “Solamente los partidos podrán registrar candidatos”, aunque ha de aclararse que, en la Constitución no existió hasta 2007, precepto alguno que obligara a los estados a seguir la prerrogativa partidista, lo que permitió la existencia de algunas candidaturas independientes a lo largo de la historia.

⁹⁰ Francisco Andrea, *op cit*, p. 80.

⁹¹ Giovanni Sartori, *op cit*, p. 138.

⁹² El Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho decreta la nueva Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, que consta de 136 artículos divididos en doce capítulos. Con esta ley se inicia la federalización de los procesos electorales. Se establece para la conformación de un partido político nacional: “Contar con número de asociados no menor de treinta mil en la República, siempre que, por lo menos, en las dos terceras partes de las Entidades Federales se organice legalmente con no menos de mil ciudadanos en cada uno.” “Los partidos políticos podrán formar confederaciones nacionales, y coaligarse para una sola elección. Solamente los partidos podrán registrar candidatos.” <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/1/07011946.html>

A partir de la ley electoral de 1946 que pedía un mínimo de 30 mil afiliados organizados en por lo menos dos terceras partes de la República, el número de partidos registrados disminuyó progresivamente, y con “la reforma electoral de 1954, se elevó aún más el mínimo de afiliados: un partido debía acreditar a 75 mil con presencia en dos terceras partes de las entidades con más de 2500 afiliados en cada una de ellas, de modo que, entre 1964 y 1976 el número de partidos se estabilizó en cuatro: el PRI, el PAN, el PPS y el PARM”⁹³; consolidando una “cuasi-democracia”⁹⁴, que permitía la existencia de otros partidos políticos a condición de que no fuesen realmente competitivos.

De acuerdo con Jacqueline Peschard, México tuvo una “vena reformista que le permitió ser autoritario pero incluyente”; el sistema político posrevolucionario se convirtió en el dominio de una sola fuerza política con presencia marginal de partidos de oposición en los ámbitos nacional, estatal y municipal. Fue así como la concentración del poder en el Ejecutivo y su brazo partidario, retuvo la Presidencia de la República sucesivamente desde 1929 hasta el 2000, año en el que la perdió. Escribe al respecto:

Las reformas constituían mecanismos que utilizaba el poder para proteger el funcionamiento del sistema, es decir, estaban concebidas ya fuera para afianzar el control centralizado, o para flexibilizarlo y darle continuidad y

⁹³ Karolina Gilas, Luis Eduardo Medina Torres (Coordinadores), Pablo Javier Becerra Chávez, “Las candidaturas independientes en México. Una vía para ampliar la participación ciudadana” en *Candidaturas independientes. Desafíos y propuestas*, México, TEPJF, 2014, p. 206.

⁹⁴ El PRI tiene que ganar de todas formas. Si existe alguna duda acerca del gran margen de victoria que necesita el PRI, se da pucherazo o se destruyen las urnas. Por otra parte, si fracasa la cooptación de los grupos disidentes, entonces es probable que se recurra a la represión. El PAN no es una amenaza, y de hecho ayuda a mantener viva, como oposición desde la derecha, la imagen revolucionaria de un PRI orientado a la izquierda. En cambio, si los grupos a la izquierda del PRI se convirtieran en una amenaza, el PRI está plenamente dispuesto –por lo menos ha habido abundantes pruebas de ello en el pasado– a reprimirlos por motivos de seguridad interna y/o asegurarse de que sus resultados electorales sean todo lo bajos que deben ser [...] la pauta mexicana se ajusta a la definición de un sistema hegemónico. Por tanto, no sugiero en lo más mínimo que unas elecciones libres y verdaderamente competitivas fueran a desalojar al PRI del poder. De hecho, hay pruebas abrumadoras en contra. Lo que importa no es que el PRI fuera a perder si permitiera una oposición libre y plena. Lo que importa es que la disposición hegemónica mantiene unido al PRI y que el paso a un sistema competitivo pondría en peligro su unidad, porque eliminaría las sanciones prohibitivas infringidas por la fórmula hegemónica a las escisiones y las rupturas con el partido. Como democracia, México es, en el mejor de los casos, una “cuasi democracia” [...] México no es ni siquiera un falso sistema de partido predominante, sino un caso claro de partido hegemónico que permite partidos de segunda clase mientras, y en la medida en que sigan siendo lo que son. Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, p. 288.

vigencia. Esto fue particularmente cierto en el plano electoral. Desde la primera legislación federal en materia electoral de 1946, las reformas se concibieron como una herramienta política, en la medida que servían no sólo para asegurar una forma legítima de acceder al poder, sino para respaldar cierta modalidad de su ejercicio, es decir, las propias normas electorales conllevaban una idea precisa de gobernación. Durante la época de la hegemonía de un solo partido, sin pluralidad ni competencia políticas, dichas reformas tuvieron como propósito darle cobertura jurídica a un sistema político centralizado, hiperpresidencialista y de mecánica unipartidista. En éste, los comicios eran un ritual, cuya relevancia política consistía en que servían para legitimar al régimen, más a los ojos de la propia élite gobernante, que a los de los ciudadanos que sólo participaban para ratificar las decisiones previamente adoptadas por la cúpula dirigente.⁹⁵

Ante este escenario, en un régimen consolidado por un solo partido político, los resquicios de las candidaturas independientes apenas sobrevivieron en el caso de Salvador Nava, quien primeramente, buscó la candidatura priista para la alcaldía de San Luis Potosí en 1958, pero al serle negada, decide impulsarse a través de la Unión Cívica Potosina, obteniendo el triunfo de la alcaldía por la que gobernó de 1959 a 1961 (Karolina Gilas: 2006).

Con la acelerada modernización económica y social del país después de la primera mitad del siglo XX, al grado de convertirse en la nación con mayor crecimiento económico en América Latina en el periodo de 1940-1976, la situación unipartidista hubo de transformarse ante el consecuente “reclamo democrático”, luego de que José López Portillo surgiese como candidato único a la Presidencia de la República, propiciando así, de acuerdo con José Woldenberg, la reforma electoral “desencadenante” de 1977, que estimularía la participación institucional de nuevas fuerzas políticas y desataría nuevas demandas de apertura en los procesos electorales al declarar a los partidos políticos como “entidades de interés público”, además de dar paso a su constitucionalización, es decir, al reconocimiento de la

⁹⁵ Jacqueline Peschard, “De la conducción gubernamental al control parlamentario: 30 años de reformas electorales” en *Los grandes problemas de México XIV, Instituciones y procesos políticos*, Soledad Loaeza y Jean Francois Prud’homme (Coordinadores), México, Colmex, 2010, p. 356.

personalidad jurídica de los partidos en plural y a su importancia en la conformación de los órganos del Estado.⁹⁶

Además, en el contexto mundial, Lorenzo Meyer señala que, “tras la desaparición de la URSS a fines de los ochenta, el entorno internacional exige hacer de las elecciones el punto de partida del derecho a gobernar”⁹⁷; lo que abonó a *la transición democrática mexicana, una necesidad de la nación ahí donde sólo había un partido y no los partidos políticos en plural*, detonando la escisión del partido único que marcaría el irresistible nacimiento (aunque no reconocido), de la competencia política en las elecciones presidenciales de 1988, las cuales requirieron nuevas reformas electorales que dieran certeza a la organización de los comicios y confianza en los resultados, creándose para ello, el Instituto Federal Electoral con independencia del gobierno. Como señala Lorenzo Córdova, la cuestionada elección de 1988 marcó los siguientes procesos reformistas (1989-1990, 1993 y 1994), que además de obligar al gobierno federal a incorporar las demandas de las fuerzas opositoras, se encaminaron al constante mejoramiento de las instituciones electorales, encargadas de garantizar el respeto al derecho de voto de los ciudadanos como fuente de su legitimidad.

La transición democrática no podía esperar. Partidos políticos y candidaturas independientes encarnaron el reclamo social que exigía transitar hacia un régimen plural frente al partido único, tal fue el caso de María del Rosario Elizondo Salinas, candidata independiente en 1998 para la alcaldía de Santander en Tamaulipas, quien resultó ganadora frente al PRI, y gobernó de 1999 a 2001, luego del fallo a su favor por parte del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en un acto de “notorio respeto a la voluntad ciudadana plasmada en el voto, como principio rector del

⁹⁶ José Woldenberg, *El cambio político en México*, Serie Cuadernos de divulgación, Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Colegio del estado de Hidalgo, julio 2007, p. 33.

⁹⁷ Lorenzo Meyer, *Liberalismo autoritario. Las contradicciones del sistema político mexicano*, https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=oZLJBgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=lorenzo+meyer&ots=YcljRoL_Xf&sig=sXa2gNTA26XKg6dDiRu1bAeawM#v=onepage&q=lorenzo%20meyer&f=false

sistema representativo del estado mexicano”⁹⁸; así también fue el caso en 2001, del primer gobernador no priista de Michoacán, Lázaro Cárdenas Batel por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), de modo que, aunque en muchos estudios sobre candidaturas independientes, se aluda a la negativa de registro de Manuel Guillén Monzón como candidato independiente por el mismo cargo, debe considerarse que no se trataba de una oposición a las candidaturas independientes sino de una posibilidad real de alternancia política frente al unipartidismo priista. Si se piensa en términos electorales estratégicos, si se permitía el registro de Monzón, el voto se dividía para favorecer nuevamente al PRI, debido al pequeño margen electoral por el que el candidato perredista obtuvo la victoria electoral.⁹⁹

No obstante, ya para ese tiempo y los comicios electorales de 1997, se había establecido una nueva etapa en la relación entre los Poderes de la Unión y se consolidó un sistema político gobernable en la pluralidad (Jacqueline Peschard: 2010); hasta que en el 2000, por primera vez, el PRI perdía las elecciones presidenciales ante el Partido Acción Nacional (PAN). La alternancia se logró, pero ello no garantizó necesariamente la continuidad del partido en el gobierno a la vieja usanza priista, por lo que la confianza lograda a través de las instituciones electorales fue cuestionada nuevamente para las elecciones de 2006; comicios electorales caracterizados por su gran efervescencia política en la que la “izquierda” resurge luego de 1988, para conquistar el terreno electoral, pero esta vez bajo el liderazgo de Andrés Manuel López Obrador en el PRD, al tiempo que por primera vez, las candidaturas independientes adquieren su dimensión histórica en Jorge Castañeda Gutman, quien siendo Secretario de Relaciones Exteriores en México de 2000 a 2003, intentó postularse como candidato independiente a la Presidencia de la República para las elecciones de 2006.

⁹⁸ Consúltese:

http://portales.te.gob.mx/candidaturas/sites/default/files/NOTA%20INFORMATIVA%20SOBRE%20CASO%20DE%20CANDIDATA%20NO%20REGISTRADA_0.pdf

⁹⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_estatales_de_Michoac%C3%A1n_de_2001

Finalmente el PAN retenía el gobierno, pero a costa de desencadenar nuevas reformas electorales ante una profunda crisis de credibilidad por los resultados obtenidos, luego de la exigua diferencia entre el candidato de Acción Nacional sobre el de la Revolución Democrática. Escribe Lorenzo Córdova:

En 2007, en el contexto de un ambicioso proceso de transformación institucional, se dio pie a una ambiciosa reforma constitucional y legal que se hizo cargo de muchos de los problemas y faltantes que se habían presentado o evidenciado en la última década y que se presentaron conjuntamente con una alta dosis disruptiva en los comicios presidenciales de 2006, sometiendo a una dura prueba la viabilidad de los procedimientos e instituciones electorales.”¹⁰⁰

Herederos del desencanto, la situación producida por la falta de credibilidad de los resultados obtenidos en las elecciones de 1988 se repetía en las elecciones de 2006. Las instituciones pagaron los errores de la mezquindad. No es casualidad que 3 de cada 4 mexicanos desconfíen de las elecciones ni tampoco que según datos del más reciente informe Latinobarómetro 2016, México ocupe la segunda posición en América Latina en señalar que considera que la política ha perdido la credibilidad y no cree que la recupere.¹⁰¹

A los mexicanos no se les olvidaba el asesinato de quizá, el último líder del siglo XX, y quien se vislumbraba prácticamente como el próximo presidente de la República; así como tampoco el surgimiento de la rebelión zapatista bajo la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio y “la caída estrepitosa de la economía con el “error de diciembre” del mismo año, que fue el desastre de 1995”.

Tiempos de la desesperanza, que no sólo caracterizan a México; campo fértil para la “antipolítica” expresada en un sistema partidista plural, con tendencias a polarizarse en lo que hemos denominado con anterioridad de acuerdo con Sartori y Schedler, como partidos antisistémicos.

¹⁰⁰ Lorenzo Córdova Vianello, *La reforma electoral y el cambio político en México*, IJ, p. 675.

¹⁰¹ <http://www.latinobarometro.org/latNewsShow.jsp> p. 37.
<http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/ciro-murayama/nacion/sociedad/2015/10/14/latinobarometro-2015-la>

Aquí radica el posible papel central de las candidaturas independientes, luego de un contexto del deterioro de la confianza hacia las instituciones y del desencanto por la política. No es casualidad que el máximo impulso de los independientes surja a partir de 2005-2006, tanto en el ámbito federal como local.

Mientras Castañeda Gutman buscaba la presidencia de la República, el estado de Sonora incorporaba dicha figura electoral a sus leyes en 2005 y Yucatán en 2006; respectivamente, de manera que en 2007, el expriista y dos veces presidente municipal por ese partido, se convirtió en el primer alcalde “independiente” de Yobaín, y de México, elegido constitucionalmente, luego de 61 años.

Es por ello que resulta imprescindible el análisis de las candidaturas independientes en un campo fértil para el discurso antipolítico, más allá de la exigencia social por contar con otras opciones de representación además de los partidos políticos, análisis que abordaremos en el siguiente apartado.

1.4.2. El Candidato Independiente, ¿una solución a la crisis de representación política?

En México, a la figura del Candidato Independiente, reconocido legalmente con la Reforma Política de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012; y consolidado como uno de los puntos clave de la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, le ha antecedido un largo debate que sigue vigente tras su aprobación. La razón del reconocimiento legal de las candidaturas independientes se ha inclinado hacia lo que investigadores, académicos y líderes de opinión han denominado, “*fuentes de oxigenación de un panorama político que por momentos parece sofocante*”¹⁰², considerando que los ciudadanos no se sienten representados por los partidos políticos.

La demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del emblemático caso “Castañeda Gutman”, fue respaldada por “*amicus curiae*”; del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana de México, el Instituto de Investigaciones Jurídicas; así como estudiantes del posgrado y de la licenciatura de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. En la sentencia del 6 de agosto de 2008, uno de los argumentos a favor de la existencia de las candidaturas independientes en México se lee en el numeral 135, fracción cuarta:

“Las candidaturas independientes son necesarias y constituirían una *válvula de escape* ante la poca credibilidad en los partidos políticos y la baja participación electoral.”

La sentencia del 6 de agosto de 2008, resolvería sin embargo que, con base en las necesidades históricas, sociales y culturales de México, *las candidaturas independientes no cumplían el nivel de necesidad social imperiosa* o de “interés

¹⁰² Miguel Carbonell, *Participación política y candidaturas independientes*, IJ, UNAM, Revista Mexicana de Derecho Electoral No. 4, enero-junio de 2012, p. 223.

María Marván Laborde señala: “El beneficio que podrían traer las candidaturas independientes al sistema de partidos es el de una fuerza exógena que inyectará un poco de oxígeno” *Cfr: Ciudadanos y políticos: la falsa distinción*, en revista Este país, no. 291, julio de 2015.

público imperativo”, fallando a favor del Estado mexicano que fundamentaba exitosamente a los partidos políticos como el medio exclusivo para la postulación de los ciudadanos a un cargo de representación popular.

No sería así en el debate legislativo de la Cámara de Diputados, en la Gaceta Parlamentaria número 2730-II, del 2 de abril de 2009, el Partido Convergencia expondría como marco a favor del reconocimiento legal de las candidaturas independientes, lo siguiente:

Nuestros derechos como ciudadanos los dejamos en manos de Institutos Políticos que *lo único que buscan es satisfacer intereses personales y no como el bien común que anhelamos todos los mexicanos*. Los evidentes síntomas de malestar social hacen cuestionar a *un sistema de partidos políticos, que ha perdido la credibilidad y la confianza necesaria en la población*; por lo tanto, se muestra rebasado por los sectores sociales que *buscan fuera del sistema una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones*. (cursivas mías)

En esta tesitura referente a la necesidad de las candidaturas independientes se expresa lo que se ha considerado como “crisis de representación política” en la Gaceta Parlamentaria número 2802, del 20 de julio de 2009:

Sabemos que los partidos políticos fueron los que establecieron las reglas electorales que actualmente se encuentran vigentes. Y sus dirigentes se dieron a sí mismos el llamado *monopolio de acceso* a los cargos de elección popular o, traducido en otras palabras, el poder. *Este sistema de partidos insatisface cada vez más a los ciudadanos, porque han dejado de representar a todos los que mediante su voto los hacen llegar a los cargos de afección popular. La gente opina que los partidos sólo buscan su bienestar e intereses, alejados cada vez más de los ciudadanos que no militan en ellos y aun de los que son sus miembros. Una verdadera candidatura ciudadana que se colocara al margen de los partidos tendría por lo menos una importante jerarquía moral.* Las candidaturas independientes romperán la hegemonía de las burocracias de los partidos políticos que ha llevado al sistema electoral a una *partidocracia, centradas en el nepotismo, las cuotas de poder y el autoritarismo* que cierra las puertas y oportunidades a sus propios militantes. Así también *no responderían a intereses de los partidos políticos, por el contrario su único compromiso sería la búsqueda del bien común*. (cursivas mías)

Por su parte, el decreto del Ejecutivo Federal¹⁰³ del 15 de diciembre de 2009, por el cual, se reformaban, adicionaban y derogaban diversas disposiciones de la

¹⁰³ Nótese que primero, “por Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hacían reconocimiento de la figura del Candidato Independiente, se menciona al respecto:

En los últimos años, se ha extendido la percepción de que la política es un ejercicio estéril, que *no responde a los intereses ciudadanos, y por el contrario, se usa para intereses personales*. La democratización del país generó expectativas que no se han visto satisfechas por su funcionamiento. *Hay que cambiar urgentemente esta percepción.*

El reclamo popular por asegurar que *la política deje de ser sinónimo de conflicto y de parálisis*, y por transitar a un diseño institucional que favorezca que *la política se consolide como instrumento de cambio al servicio de la sociedad*. (cursivas mías)

Es preciso señalar lo interesante que resulta el cambio radical de posición del Estado mexicano ante las Candidaturas Independientes. Si desde 2005 hasta la sentencia del 6 de agosto de 2008 en el caso Castañeda Gutman, había defendido un sistema electoral basado exclusivamente en partidos políticos ante *“la necesidad de carácter histórico y político; la de crear y fortalecer un sistema de partidos políticos en donde no existía, y donde por el contrario, había un régimen de partido hegemónico o partido oficial de Estado”*, tal como se expresa en el numeral 187 de dicha sentencia, el decreto presidencial de 2009, por el contrario, está dedicado a defender el derecho de la ciudadanía a ser votado, *“la necesidad de crear nuevas vías de participación política para la ciudadanía; concretamente a abrir canales de participación política distintos de la militancia partidista”*. (Senado de la República, oficio No. SEL/300/3612/09).

Señala además, el decreto:

siendo Presidente de México Felipe Calderón Hinojosa, se estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso e), el derecho exclusivo de los partidos políticos de postular candidatos en los procedimientos electorales populares locales, cabe precisar que esta facultad exclusiva de los partidos políticos no se encontraba prevista en la Constitución, ya que tenía su fundamento en leyes secundarias, como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.” Es importante mencionar que este artículo *quedó intacto* con la Reforma Política de agosto de 2012, el numeral 116 tenía un texto ambiguo, que le daba un margen discrecional muy amplio a las Legislaturas de los Estados para regular las candidaturas independientes, por lo que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo Decreto de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el numeral 116.

Cfr: Juan Ramón Sanabria Chávez, El apoyo ciudadano requerido a los aspirantes a candidatos independientes, p. 5-6.

Se requiere que la *pluralidad democrática* sea verdaderamente representativa [...] En este sentido es necesario promover escenarios que permitan un *equilibrio entre el principio de acceso al ejercicio del poder público a través de los partidos políticos y las candidaturas independientes*.

En este sentido de pluralidad, en el Senado de la República, la iniciativa del 18 de febrero de 2010 señala como contexto: “un *sistema de partidos políticos cerrado*, donde los grandes temas nacionales puedan procesarse rápidamente por la *vía de los acuerdos cupulares y las decisiones de espaldas a la nación*”, de ahí la importancia de las *minorías y la aparición de otras fuerzas políticas* “para evitar la concentración del poder y la sobre-representación política”, entre ellas, a las candidaturas independientes en el marco de un fortalecimiento del sistema democrático plural.

El fortalecimiento de los regímenes democráticos a partir de la *coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes* [...] Con el fin de propiciar que las candidaturas independientes se constituyan en *verdaderos mecanismos de participación de ciudadanos que no se sienten representados ideológica o programáticamente por alguno de los partidos políticos*.

El argumento político se lee entonces; si en el lapso de 2005 a 2008, las candidaturas independientes eran inconcebibles, negando el registro de Castañeda Gutman para las elecciones presidenciales de 2006¹⁰⁴, debido a la “necesidad de carácter histórico por fortalecer un sistema de partidos políticos donde había un régimen de partido hegemónico o partido oficial de Estado” (PRI); este mismo argumento daría el giro para 2009, apelando al derecho de las minorías y el derecho a la participación de otros actores en la oferta electoral, distinta a la de los partidos políticos. No es casualidad que esta misma observación la haga Santiago Corcuera, abogado de Castañeda ante la CIDH, menciona en uno de sus artículos: “*salta a la vista el cambio radical de opinión del gobierno*”.

¹⁰⁴ Quizá la decisión política tiene que ver con el impedimento de las medidas cautelares que permitiesen el registro de Castañeda Gutman en las elecciones presidenciales de 2006. En ese momento Andrés Manuel López Obrador (PRD) era un candidato con grandes posibilidades de ganar la contienda electoral presidencial frente a Felipe Calderón Hinojosa (PAN), por lo que si se permitía una “candidatura independiente”, el propio panismo se dividía con Castañeda Gutman, lo que le daría el triunfo electoral a López Obrador, ya que Roberto Madrazo Pintado (PRI) no era un competidor fuerte. Así lo mostraron los resultados electorales de acuerdo con la *Political Database of the Americas*, del total de la votación para presidente: 35,89% (PAN); 35,33% (PRD); 22,23% (PRI), respectivamente.

Quizá lo que se pensaba tiene que ver con que la autoridad gobernante no es la Cámara de Diputados, sino el partido o la coalición mayoritaria, *las candidaturas independientes debían hacer frente al regreso del “autoritarismo” en el gobierno, que ya se veía venir, y el cual quedaría “peligrosamente” respaldado por la “mayoría legislativa”*. Esta es la inquietud política que queda expresada en la iniciativa del Senado del 18 de febrero de 2010:

La transición política en México sigue siendo un proceso inacabado y, por lo mismo, vulnerable ante los intentos de restauración del autoritarismo y las ansias de regresión democrática que, disfrazados de propuestas “modernizadoras” de alto impacto mediático, esconden la verdadera intencionalidad de sus autores: establecer en México un bipartidismo que atienda las necesidades del proyecto político y económico de la derecha conservadora.

Hasta aquí, los argumentos pueden distinguirse, en al menos dos tipos, los cuales se imbrican y habremos de revisar para saber qué tipo de concepto de representación se establece como diagnóstico que justifica el reconocimiento legal de las Candidaturas Independientes en México, así como realizaremos su análisis teórico, paralelamente al de la ley que las regula, con la finalidad de identificar de qué manera “resuelven” el problema de representación que las fundamentó. A continuación, los dos tipos de argumentos:

1. Las candidaturas independientes como una solución a la crisis de representación política del sistema partidista.
2. Las candidaturas independientes son una expresión del sistema plural democrático, y una alternativa de representación en la oferta electoral, distinta a la de los partidos políticos.

Imbricados los dos anteriores argumentos, se señala que las candidaturas independientes son una solución o una medida para hacer frente a la crisis de representación política, al ser una oferta electoral distinta a la de los partidos políticos que fortalece y oxigena al sistema democrático.

A continuación, su análisis teórico:

- *Crisis del parlamentarismo en la moderna democracia de los partidos políticos de masas.*

De acuerdo con lo desarrollado en este capítulo, la justificación de la necesidad del reconocimiento de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano responde a la pérdida de los “hombres-dioses” del parlamentarismo clásico, quienes ya incapaces de distinguir la voluntad general del pueblo; de la voluntad particular inclinada al privilegio, pasan por “ley” lo que en realidad es para beneficio propio o del gobierno. La distinción entre representar y gobernar se “pervierte” y gobiernan quienes sólo debieran representar.

Los partidos políticos trazarían líneas de división y de conflicto en las que los legisladores representarían a *su* partido en lugar de atender la “voluntad general” del pueblo como un todo, y con ello, el “bien común”. Ante partidos políticos inclinados a la voluntad particular, el ciudadano deja de sentirse *reflejado en las organizaciones partidistas que no expresan sus deseos ni actúan en interés de él*, por tanto, ha dejado de identificarse con quienes además controlan al poder legislativo, requiriendo así, de otras alternativas de representación en las que sí se refleje.

Según esta exposición de motivos, al no ser parte del sistema partidista que sólo vela por su propio mantenimiento y beneficio, el Candidato Independiente tendría como único compromiso, “*la búsqueda del bien común*”, debido a su *sentido natural de justicia que le llevaría a luchar activa y responsablemente en contra del “mal común”*. El Candidato Independiente sería el héroe ético-metafísico de este tiempo. Al no ser egoísta, podría prescindir de su propia “voluntad particular” para sólo atender la de la “voluntad general” del pueblo, que por eso representa.

Por esta razón, *representar* no sería una tarea fácil, sino una labor *sobrehumana y digna* de un hombre *capaz* de saber mejor que el propio pueblo, lo que éste necesita. Por eso es *independiente*, no está sujeto a mandatos ni encargos del electorado que

lo eligió precisamente por esos dotes personales que lo *autorizarían* a decidir de la mejor manera en su lugar y por él. El representante independiente sería el *líder* seleccionado por su *reputación, talento y autosuficiencia económica* que lo hace “incorruptible”, y con el *mejor juicio* para la *disertación* y el *debate público*. Conceptualmente hablamos de los fundamentos del parlamentarismo clásico del siglo XVIII, basados en el tipo de *representación simbólica* antes expuesto en este capítulo.

Aunque nadie lo haya dicho explícitamente en la argumentación política a favor de la existencia de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano, el argumento del “bien común” responde a este tipo de representación (simbólica), que se lee también implícitamente en el discurso académico: *Si la crisis de los partidos políticos viene de la falta del cumplimiento a los fundamentos del parlamentarismo clásico, entonces habría que retornar a éstos*. El Candidato Independiente sería el *individuo* que con redes que parecen no ser políticas, destaca por sus dotes personales; posición social y educación, de donde viene su juicio “independiente” para legislar y para actuar en beneficio del pueblo como un todo, llamado “bien común”. Es decir, se trata de un retorno a lo que hemos caracterizado como “la edad de oro del parlamentario privado.”

Bajo esta lógica, escribe Santiago Corcuera:

Los legisladores han dado muestra de pertenecer a “vacadas”, pues no parecen ser dueños de su propia inteligencia. Son verdaderos enajenados. Su raciocinio lo han enajenado, es decir, entregado, al líder de la bancada. Casi siempre votan “en bloque” [...] ¡Qué frescura traería a los poderes legislativos mexicanos la presencia de legisladores independientes que se pronuncien sin estar enajenados por intereses partidistas! Eso sí fortalecería al sistema de partidos.

No se desconoce la importancia que revisten los partidos políticos como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia [...] pero *se reconoce que hay otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección popular con miras a la realización de fines comunes.*

Asimismo, Miguel Carbonelle expresa lo siguiente:

A menos que sea un disidente, el candidato independiente generalmente *es una figura pública, con recursos propios, pero no un político profesional*, lo cual le genera la confianza del electorado, por eso tenemos deportistas, presentadores y otros candidatos propuestos por los partidos que comparten el escenario político con estos disidentes.

Aquí la idea de “recursos propios” es bastante clara de la representación simbólica. Sin embargo, con referencia al Candidato Independiente como “*no un político profesional*”, remite a un tipo de *representación descriptiva*, que tiene como principio *que los ciudadanos elijan entre ellos mismos y como ellos mismos*. El Candidato Independiente sería *lo más similar al electorado* porque comparte sus deseos y necesidades (su hartazgo por los partidos políticos), de ahí que es una opción para quienes “*buscan fuera del sistema una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones*”. Al no ser un *experto* o un *político profesional*, sino *sólo un ciudadano como ellos*, el Candidato Independiente sabría que el interés y los deseos son algo definible por las personas que los experimentan, de modo que, de ser representante, les consultaría su parecer, actuando en interés de ellos.

Sin embargo, como ya expusimos en el primer apartado de este capítulo, la noción descriptiva de la representación es la más bella, pero también la más ingenua, o la más perversa dentro de un discurso retórico democrático, pues aunque los representantes estuviesen obligados por mandatos o instrucciones, las elecciones tienen un carácter aristocrático. Los representantes no pueden ser similares a sus electorados, y si fuese así, ¿por qué entonces querer pertenecer a la aristocracia?

- ***El Candidato Independiente: actor “antiestablishment” y retórico “antipolítico”***

Se ha dicho con anterioridad en esta tesis, que las condiciones históricas y sociales hacen de México, un campo fértil para la “*antipolítica*” al canalizar la desesperanza y el desencanto por las instituciones políticas.

Bajo el supuesto de que la lucha por la representación es siempre una lucha por el poder político, hemos de sostener que las candidaturas independientes en México extraen su fuerza política de la expectativa moral frente a los partidos políticos. Palabras como “no un político profesional”, “candidatura ciudadana”, “candidatura sin partido”, se encuentran en oposición específica a los partidos políticos, concluyendo simplistamente que “una verdadera candidatura ciudadana que se colocará al margen de los partidos, por lo menos tendría una importante jerarquía moral”.

Las nociones de representación simbólica y descriptiva se funden para dar lugar a esa jerarquía moral, cuya “neutralidad positiva” es decir, de aquél que posee “*un conocimiento objetivo y no egoísta de las cosas*”, le autoriza para “*descalificar y denunciar a lo “político”*”, con el fin de mostrarse a sí mismo por encima de él, en su calidad de “apolítico” en un sentido de pureza e *identidad* ciudadana, que le permitiría apartarse de la “voluntad particular” de los intereses partidistas, para velar por la “voluntad general” y el “bien común” del pueblo.

El Candidato Independiente se configura como un partido antisistema dentro del sistema partidista plural mexicano, el cual, ha de polarizarse con su estrategia retórica que combina el populismo “antipolítico” para despreciar la intermediación política e institucional de la que él mismo forma parte, pero que ha de negar si quiere conservar su legitimidad moral. Ante partidos políticos tan desprestigiados, el Independiente ha de sostener que él no es un partido (José Woldenberg: 2015), sino el rostro noble de la sociedad civil; el “hombre-dios” del legislativo rousseauiano, pero sobre todo, el héroe metafísico que combate el “mal común”; es decir, a la clase política o la partidocracia, de la que claramente no forma parte, pues es un “forastero” del sistema.

Empleando la retórica de indignación, recurre a la ecuación política gobierno=oposición=clase política homogénea, como la clave de la moralización con la que legitima sus aspiraciones electorales, consolidándose como actor

*antiestablishment político al poner en tela de juicio la distinción convencional entre adversarios políticos (reconocidos) y enemigos políticos (violentamente combatidos); caracterizándose así, por una antipatía de principio hacia sus competidores, rechazando tanto el pacto como la cooperación.*¹⁰⁵

Al declararle la guerra a la “clase política”, “el político antiestablishment destruye lo que Schmitt denominó como “*enemigo real*”, es decir, la existencia del otro como medida de mí mismo, de mis propios límites y con quien mido fuerzas; y por ende, a quien reconozco plenamente porque también tiene derechos como yo, aun cuando estemos en confrontación; la máxima premisa del *jus publicum Europaeum* y el punto más álgido de la política. Por ello, el enemigo es *hostis* y no el *inimicus* (cristiano), caracterizado éste último, por portar un espíritu de “cruzada” que degrada por completo con categorías morales al “enemigo real” hasta convertirlo en un “enemigo absoluto”; un “no-valor absoluto”: un criminal, a menudo un monstruo que en el derecho internacional justifica la aterradora premisa del “*justum bellum*” o guerra justa.

Con el “enemigo absoluto” el Candidato Independiente tiene la oportunidad de aprovechar a su favor, la también *absoluta descalificación que los propios políticos promueven entre sí a través de los medios de comunicación en una torpe competencia por el descrédito y la ineptitud*, en la cual, difícilmente se vuelven actores competitivos para los ciudadanos, de modo que es coherente el planteamiento contradictorio que establece José Woldenberg, cuando señala que la gente cree que los partidos dividen pero son lo mismo.

De este modo, en un acto que lleva al “enemigo absoluto” a su nivel más alto, las condiciones propician lo que Andreas Schedler describe como el “*triángulo*

¹⁰⁵ Al respecto, Schedler señala: “Se podría decir incluso que, después de la caída del socialismo real, la política antiestablishment político está cristalizando como la nueva ideología de la derecha. Como la democracia ha perdido su enemigo externo, la clase política surge como su sucesor interno.”
Consúltese: http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/68/1_propuesta_partidos_andreas.pdf

antipolítico”, conformado por la clase política (malvada), el pueblo (víctima inocente) y en este caso en particular, el Candidato Independiente (héroe redentor) que protege al pueblo del enemigo común que es la clase política. La retórica antipolítica coloca así, a la política misma, como “la raíz de todos los males sociales”, lo que significa que es una actividad sucia o contaminada, a la que el héroe y la sociedad inmaculados, han de enfrentar con “*justo derecho*.”

Ante este escenario, se revive como punto central, la *oposición entre sociedad civil y Estado* para dar lugar al Candidato Independiente, quien apela no sólo a la moral sino al derecho que como *individuo tiene, para ser elegido representante (sufragio pasivo) frente a la partidocracia y el monopolio de acceso a los cargos de elección popular por parte de los partidos políticos*. La dicotomía entre “individuo” y “Estado” se precisa en esta disyunción que se legitima bajo uno de los fundamentos primordiales del régimen democrático: la *pluralidad*. El Candidato Independiente compartiría la prerrogativa del sufragio pasivo *con* los partidos políticos, “favoreciendo el equilibrio del principio de acceso al ejercicio del poder público.”

Bajo el derecho que todo ciudadano tiene de poder contar con distintas opciones de representación, así como el derecho que todas las voces tienen para formar parte de la gran Cámara deliberativa de la nación, las candidaturas independientes prometerían el fortalecimiento de un sistema *plural* democrático; la aparición de otra fuerza política ciudadana que garantizaría el derecho de las “minorías” y de la “autonomía” para evitar la *concentración* del poder de los partidos, ofreciendo así, la posibilidad de ser “*verdaderos mecanismos de participación de ciudadanos que no se sienten representados ideológica o programáticamente por alguno de los partidos políticos*”, lo que significaría, una alternativa *distinta* de representación en la oferta electoral.

Investigadores, académicos y líderes de opinión se inclinaron por esta postura; la de ampliar el espectro de opciones políticas a través de las candidaturas independientes, cuya función sería, no sólo la de fortalecer la competencia plural

en democracia, sino la de ser una “*válvula de escape*”; una “*fuentes de oxigenación de un panorama político que por momentos parece sofocante*” ante el dominio de la partidocracia. Las candidaturas independientes se consolidarían en el sistema electoral *con y frente* a los partidos políticos.

Pero es precisamente en el “*con*” y “*frente*” a los partidos políticos, donde se encuentra la gran paradoja democrática del Candidato Independiente. *En efecto, la pluralidad democrática del sistema electoral se fortalece con su participación, la contradicción viene cuando el Independiente es quien niega la pluralidad del sistema, pues:*

Compite *con* los partidos pero niega la competencia, al colocarse por encima de éstos y declararse el *único* y legítimo representante de la “*sociedad civil*”; y por tanto, el de la “*voluntad general*” *frente* a los intereses partidistas.

Pero ser el representante de la sociedad exige una *absoluta unanimidad*, pues la voluntad general no se divide. El Independiente se instaura como un *Todo frente* a la Nada (partidista), de modo que optar por él en la contienda electoral, no es cualquier cosa, sino la decisión de decir un “*No*” a la clase política; es decir, la elección se convierte en un “*plebiscito sobre la partidocracia.*” (José Woldenberg).

Bajo este esquema, las inconsistencias que se detectan en el Candidato Independiente son:

1. *Hacer creíble que se opone sólo a la élite política y no al sistema liberal democrático.*

El antipluralismo que conlleva a la voluntad general de la sociedad tiende a la aparición del líder único hecho a imagen y semejanza del pueblo que pretende representar; una negación de la democracia en nombre de la democracia, que la historia política de la humanidad ya ha padecido;

2. Sospecha de hipocresía

Como dijo Michels, quien arguye autonomía y descentralización del poder, no necesariamente sostiene una lucha en contra de la “partidocracia” y está a favor de la soberanía popular, cuando lo que quizá se pretenda, no es sino el establecimiento de la propia oligarquía, aunque fuese pequeña, de donde viene su legitimidad.

Al respecto, Schedler señala que, como norma, los partidos antisistema son *partidos pequeños*, pues cuando tienden a crecer, pierden su estatus de “forasteros” del sistema político. Ello explica que algunos actores antiestablishment político sean sólo candidatos a cargos públicos, que presentan partidos a las elecciones; es decir, se constituyen como partidos “personalistas”, de ahí, que, si consideramos la definición fundamental de Sartori, cuando dice que “un partido es cualquier grupo político que presenta a las elecciones [...] candidatos para cargos públicos”¹⁰⁶, se sostiene que *las candidaturas independientes son minúsculos partidos políticos*¹⁰⁷ *establecidos en torno a la personalidad o al líder que evocan, aunque los Independientes lo nieguen absolutamente.*

No es casualidad que algunos empresarios ricos pasan de hacer dinero a dar máxima importancia al voto, cortando (o velando) sus viejos lazos simbióticos con la política del establishment a fin de lanzar candidaturas independientes (por ejemplo, Berlusconi, Perot o Huffington); así como exmilitantes de los partidos políticos que salen de sus filas para buscar otras oportunidades de acceso al poder.

Esta condición se refuerza en la legislación electoral mexicana, cuando la *recolección de apoyo ciudadano*¹⁰⁸ es tan considerable, al grado de que

¹⁰⁶ Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, p. 106.

¹⁰⁷ “Los candidatos independientes son partidos políticos que no se atreven a decir su nombre. El afán por construir nominalmente opciones distintas a las de los partidos es eso: una operación que presume que con cambiarle el nombre a las cosas, tenemos realidades diferentes. Repito: los candidatos independientes formarán micro o macro organizaciones, coyunturales o estables, personalistas o no, pero por sus funciones acabarán siendo partidos” <http://www.adnpolitico.com/gobierno/2013/08/27/woldenberg-desestima-los-beneficios-de-tener-un-super-ife>

¹⁰⁸ De acuerdo con la LEGIPE, en sus artículos 369, 371 y 383, respectivamente, que para obtener el registro como candidato independiente, se requiere de lo siguiente: Para el cargo de Presidente de la República, contarán con *ciento veinte días para obtener la firma del 1% de la lista nominal de electores*; b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República,

prácticamente, sólo un “político profesional” puede articularla, a sabiendas del funcionamiento de la “máquina partidista” movilizadora del voto masivo. Además, por lo que se analiza en la ley, no hay “restricción” de *financiamiento privado*, sino todo lo contrario; lo que da lugar a que sean empresarios o personalidades pudientes, “notables”, quienes pueden cubrir los gastos de recolección de firmas de apoyo ciudadano, es decir, alguien “*independiente*” de juicio y por sus recursos económicos, que aunque elitista y no democrática, cumple con la idea del representante del parlamentarismo privado del siglo XVIII.

Pero si el supuesto de las candidaturas independientes es el de “autonomía” frente a los partidos políticos, y si lo que se pregona es independencia con respecto al gobierno, no se permitiría un *financiamiento público*¹⁰⁹ para campañas, equiparable al del partido político con “mayoría legislativa”, aunque con esta premisa se justifique la llegada del hombre común y no del notable, a los cargos de representación.

contarán con noventa días para obtener la firma del 2% de la lista nominal correspondiente a la entidad federativa en cuestión, y c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días para obtener la firma del 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión. Para éste último cargo se establecieron una serie de reformas electorales locales en 2015 y 2016, en estados como Chihuahua, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Puebla, Quintana Roo, que aumentan el porcentaje de respaldo ciudadano para obtener el registro, pasando de *dos a tres por ciento*.

¹⁰⁹ En lo que respecta al *financiamiento público*, en marzo de 2015, el Consejo General del INE aprobó para los candidatos independientes a diputados federales para el proceso electoral 2014-2015, 23 millones 457 274 pesos, repartidos de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes que hayan obtenido registro para ese cargo. Si consideramos que fueron registradas 22 fórmulas para ese proceso, la cantidad asignada es de *un millón 66 mil 239*, mientras que la cantidad para los candidatos de un partido político, por ejemplo el PRI (partido que obtuvo mayor financiamiento) fue de *un millón 260 mil 38 pesos*, resultado de los 306.7 millones de pesos divididos entre 300 candidatos en cada distrito electoral. La diferencia entre el partido con mayores recursos y un candidato independiente no es abrumadora (menos de 200 mil pesos).

La Ley General de Instituciones y Procedimientos (LEGIPE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece con respecto al financiamiento público en su artículo 408, que el monto que le corresponde a un candidato independiente equivale al que le correspondería a un partido de nuevo registro, esto es, un 33.3% que se repartiría de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes para los distintos cargos de elección (33.3% para Presidencia; 33% Senado y 33% Diputaciones), y en caso de haber un único candidato independiente registrado en cada una de las modalidades, éste no podrá recibir más del 50% del financiamiento de los montos, quedando comprometido a devolver el financiamiento público no justificado. Y con respecto al financiamiento privado, el artículo 399, punto 1, establece que “el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, *al 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.*”

3. Amenaza de fracaso

La idea del *homo oeconomicus* centrado en el *Individuo-Independiente* que se mantiene “indemne” del poder político y del sistema político, se torna insostenible para la democracia que ventila al “contaminado” y “sucio” *zoon politikon*. *En la concepción actual de la política y de la democracia, Estado y sociedad civil se funden.*

La complejidad social que también atraviesa a México, indica que *la autonomía sólo pueda encontrarse en grupos y no en individuos*, sobre todo en este tiempo de globalización, en el que hasta la lógica organizacional de organizaciones autónomas o no gubernamentales, responde a sistemas mundiales de gran escala. Y si los partidos políticos no escapan a una red de negociadores privados, que incluso, se “comportan como peones de un tablero de ajedrez internacional superpuesto a la política nacional”, con mayor razón podría escapar de ello, un Candidato Independiente.

En este sentido, el Independiente tendría que demostrar su capacidad como agente de negociación en la agenda política, al tejer posiciones estratégicas y asumir compromisos con los agentes económicos y financieros; sindicatos y organizaciones profesionales, culturales, religiosas y éticas, así como con *cualquier* grupo con capacidad de negociación.

El Independiente, al ser “neutralmente positivo” en el sentido de no pertenecer a ningún partido, puede ser el actor más “político” porque puede servir a cualquiera. Condición favorecida por la ley que regula a la Candidaturas Independientes en México, y que al no esclarecer determinadamente las condiciones de transparencia para la contienda electoral¹¹⁰, abre la posibilidad para que poderes fácticos ilegales establezcan a su candidato, llamado “*independiente*”.

¹¹⁰ Si bien es cierto que en el artículo 378 se señala: “El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente”, es interesante sin embargo, que en el artículo 376 sólo se dé importancia al informe pormenorizado de egresos y no de ingresos, *lo que podría abrir la puerta al “dinero mal habido” con la careta de asociación civil*, así queda expresado:

Aunque sin duda, existen candidatos postulados por agentes de negociación y poderes fácticos legales que constituyen ofertas de representación, *además* de los partidos políticos, tal es el caso más reciente de Ismael Figueroa Flores, dirigente del sindicato de bomberos de la Ciudad de México, quien resultó diputado constituyente electo en las elecciones de junio de 2016, sin basarse en la falsa oposición entre sociedad civil y Estado ni fincar su legitimidad en contra de la “partidocracia”. Las candidaturas independientes pueden fortalecer el sistema político democrático, particularmente en los gobiernos locales, como lo establece el Diccionario Electoral INEP.

Lo interesante es que la esperanza de renovación de la clase política, no podría retornar ingenuamente a los fundamentos del parlamentarismo clásico, pues por un lado, el restringido acceso a los cargos públicos hace que en la práctica legislativa, *el Legislador Independiente se vea sometido por la superioridad de votos de los partidos o la coalición mayoritaria, recordándole que tiene siempre la posibilidad de ser mayoría.*

Pero paradójicamente, aun en el caso contrario, de que hubiese mayor acceso y por tanto, mayor número de legisladores “independientes”, sería a condición de perder la propia definición de “independencia” para “votar en bancada” y consolidarse como un partido político que pasa de lo personal a lo institucional. Evidente es también que a nivel de los ejecutivos federales y estatales, los Candidatos Independientes simplemente se verían imposibilitados a gobernar sin el apoyo de un partido político.

En conclusión: Dado el concepto de representación política que lo justificó y la manera en que lo enmarca la ley, el Candidato Independiente no responde a la crisis de representación que debiera solucionar. Él *oxigena* al sistema electoral partidista, pero a condición de ser una “*válvula de escape*” de la complejidad social que la

“Todo *egreso* deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.”

haría ver sólo como una bella ilusión sostenida por la nostalgia de una fe en la representación republicana del parlamentarismo clásico del siglo XVIII.

El problema viene cuando la ilusión se transforma en la lucha real por el poder político, y aunque no tiene nada de ilegal o de inmoral, atender el sentido político de esas utilizaciones, lo cierto es que cuando se emplean, se genera la peor de las confusiones, pues desaparece todo pensamiento claro, y con ello, el ocaso de la gran política que reconoce al adversario con quien compite.

Surge así, la retórica antipolítica que se vale del derecho a la pluralidad para imponerse a través de la moral con la que niega absolutamente la contienda; lo que significa que en nombre de la representación y de la democracia, se pretende establecer una dictadura; la dictadura de la sociedad civil virtuosa encarnada por el único líder Independiente frente a la partidocracia corrupta. Al respecto, basta echar un vistazo al libro “*Sólo Así*” de Jorge Castañeda, quien pretende postularse como candidato independiente único presidencial en las elecciones de 2018, ya que en efecto, plantea el autor, si ha de querer ser competitivo, la contienda se cierra hasta el punto de lo antidemocrático: *un plebiscito sobre la partidocracia*.¹¹¹

Sin embargo, lo que le brinda legitimidad y autoridad al Candidato Independiente, es precisamente lo que lo desacreditaría: su incapacidad para ser el único individuo que porta la “voluntad general de la sociedad civil” plural y desarticulada, aunque vinculada por la complejidad a manera de “sociedad red” del sistema político. Precisamente por ello, no podríamos concluir simplistamente, lo que para nadie es sorpresa: “El Candidato Independiente no es Independiente”. Lo vertebral del asunto es que la separación entre sociedad civil y Estado es ya caduca. Mejor será si tenemos presente esa condición para evitar el engaño y la decepción de quien alimenta su identidad ciudadana ultrajada por el Estado.

¹¹¹ La alternativa se halla en el diseño y la puesta en práctica de un proceso mediante el cual, se construya entre mediados de 2016 y finales de 2017, una candidatura única surgida de debates, mediciones, apoyos y campañas de tierra indispensables. La argumentación principal a favor de esta tesis es simple, y aplastante: se puede ganar si la candidatura es única y la elección se convierte en *un plebiscito sobre la partidocracia*. Cfr: Jorge Castañeda, *Sólo así. Por una agenda ciudadana independiente*, Editorial Debate, México, 2016, p. 73.

El peso de la realidad le viene encima al *zoon politikon*, y es ahí, donde la legislación pudiese facilitar al ciudadano y político, la capacidad para organizar oleadas de acción materializada: económica, tecnológica, cultural y social, que *mueva el piso de las rígidas instituciones de la democracia mexicana.*

CAPÍTULO II. SUFRAGIO PASIVO

En este capítulo se explicará la distinción entre derecho político y derecho humano, los cuales se funden para dar lugar a la extensión democrática de la participación política ciudadana. No hay derecho humano sin legalidad, principio que se retomará para analizar el marco legal que regula a las candidaturas independientes en México, y con ello, identificar quién puede ser un “Candidato Independiente”, a efecto de saber, si se trata de una extensión democrática del derecho a ser elegido representante o sufragio pasivo, el cual justificó su reconocimiento legal como figura electoral en el sistema político mexicano.

2.1 La dimensión aristocrática de la elección: El derecho *político* a ser elegido

En la democracia griega, la *isegoria* constituía uno de los ideales más elevados de la participación política, cuyo principio consistía en que “cualquiera que lo deseara tenía la misma capacidad de presentar una propuesta a sus conciudadanos y, más en general, dirigirse a ellos.”¹¹² La participación implicaba la ocupación “por turno” de los ciudadanos en los cargos de gobierno que se desempeñaban como consejeros en la asamblea.

Bernard Manin señala en su libro *The principles of representative government*, que el fundamento de la democracia ateniense “no era que pueblo deba gobernar y ser gobernado, sino que todos los ciudadanos fuesen capaces de ocupar ambas posiciones.”¹¹³ La rotación del cargo permitía una clase de “virtuosidad” democrática entre los ciudadanos, que consistía en la obediencia al puesto que algún

¹¹² In practice, a process of self-selection limited the numbers of those taking initiative. But the principle that anyone wishing to do so was equally able to submit a proposal to his fellow-citizens and, more generally, to address them (*isegoria*) constituted one of the highest ideals of democracy. *Cfr*: Bernard Manin, *The principles of representative government*, New York University, Cambridge University Press, 1997, p. 16.

¹¹³. “To understand the link that the Athenians established between lot and democracy, we must first take a look at a key feature of Greek democratic culture: the principle of rotation in office [...] The cardinal principle of democracy was not that the people must both govern and be governed, but that every citizen must be able to occupy the two positions alternately. In other words, democratic freedom consisted not in obeying only oneself but in obeying today someone in whose place one would be tomorrow”. *Ibid*, 28.

día ellos mismos llegarían a ocupar mediante sorteo, uno de los métodos característicos de la democracia directa empleada por los griegos. Se dice que 600 de 700 magistrados de la administración ateniense eran ocupados por sorteo (Manin: 1997).

Los consejeros, además de ser elegidos por suerte, por insaculación, ocupaban el cargo por un solo año, y no les era posible obtener el mismo mandato más que una sola vez en toda la vida, y casi como excepción, pues del conocido conjunto de 3 mil consejeros de que se tienen nombres, del consejo ateniense que llegó a constar de 500 miembros, sólo 3 por ciento llegó a ocuparlo por segunda ocasión.¹¹⁴

No obstante, en Atenas, la selección de los ciudadanos para ocupar los cargos públicos no sólo se realizaba por rotación a través del sorteo sino que se combinaba con la elección, a la que se le otorgó la responsabilidad de las decisiones políticas cruciales que requerían un conocimiento especializado, tales como la guerra y los asuntos financieros, del mismo modo que se permitía la reelección. Los cargos electivos eran para las personas eminentes, entre ellos, Pericles, quien gobernó por más de veinte años. La imagen ideal de la democracia griega en la que el pueblo en asamblea toma todas las decisiones políticas de importancia, es falsa, sostiene Manin.

En la democracia ateniense, el pueblo no ejercía todos los poderes; ciertos poderes importantes e incluso parte de los poderes decisivos pertenecían a instituciones que eran de hecho, y así eran percibidas, como no identificables al pueblo. Entonces, ¿qué significa en este caso «democracia directa»? Cualquiera que insista en que instituciones como el consejo y los tribunales eran órganos de gobierno «directo» está obligado a admitir que lo directo consiste en el modo en el que son reclutados sus miembros, por sorteo, más que en ser idénticos o en estar identificados con el pueblo.¹¹⁵

¹¹⁴ Julio Bracho Carpizo, “¿Democracia sin partidos?” en Roberto García Jurado, Joel Flores Rentería (Coordinadores), *La democracia y los ciudadanos*, UAM, 2003, p. 200.

¹¹⁵ In the Athenian democracy, then, the populace did not itself wield all power; certain important powers and even a portion of the decisive power belonged to institutions that were in fact, and were perceived to be, other than the demos. But then what, in that case, does "direct democracy" mean? Anyone insisting that such institutions as the Council and the courts were organs of "direct" government is forced to admit that this directness consisted in the way their members were recruited, which was by lot, rather than from their being identical to or identified with the people.” Manin: 1997, p. 25.

En la democracia griega, la igualdad ante la ley (isonomía) y el libre acceso a los cargos públicos en igualdad de derechos para hablar en la asamblea (isegoría), eran los pilares de una democracia directa. Sin embargo, desde entonces, existe una tensión entre democracia directa y gobierno representativo, pues aunque la primera está basada en la plena extensión y la participación de todos ciudadanos en los cargos y ocupaciones de gobierno, ésta se limita y discrimina en su carácter electivo y representativo.

La igualdad de los ciudadanos ante la ley, y su consecuente igualdad para hablar en asamblea, implicó, a su vez, una igualdad diferenciadora, por la que no todos los hombres serían reconocidos como ciudadanos. Aristóteles se pronunciaba a favor de ésta como eje rector de justicia, señalando que aunque “los ciudadanos son iguales desde un punto de vista particular (su nacimiento libre), se está equivocado en cuanto a inferir de ello que los ciudadanos son iguales en todos los aspectos”¹¹⁶, de donde se desprende el correlato de una desigualdad de acceso a los cargos públicos y a las tareas de gobierno.

En la tradición antigua de pensamiento, el *derecho a gobernar* se justificaba a partir de la desigualdad concebida como algo nato. Para Aristóteles, los bárbaros, la mujer y el esclavo se confundían entre sí porque la naturaleza no les había dado el instinto de mando, de modo que, no podían ser ciudadanos. Así por ejemplo, para el pensador griego, los esclavos habían nacido para serlo porque hasta su condición física estaba hecha para ello, concluyendo que “por efecto natural y para conservación de las especies, hay un ser que manda y otro que obedece; el que por su inteligencia es capaz de previsión, ése naturalmente tiene la autoridad y el mando.”¹¹⁷

¹¹⁶ Greek culture distinguished two types of equality: arithmetical equality on the one hand, achieved when the members of a group all receive equal shares (whether of goods, honors, or powers), and geometrical or proportional equality on the other, which was reached by giving individuals shares whose value corresponded to the value of the individuals concerned, assessed according to a particular criterion, whatever it might be. Manin: 1997, p. 35.

¹¹⁷ Aristóteles, *Política*, Libro I, Casa Editorial Garnier, París, p. 3

Desde esta perspectiva, era de suponerse que el esclavo, el bárbaro y la mujer fueran considerados pertenencias del hombre libre y amo. Se trata de una ontología política¹¹⁸ en la que el hombre no era autor de sus propias circunstancias de vida, por lo que era completamente “natural” y parte de la esencia misma de las cosas, que algunos hombres nacieran para ser amos y otros para ser esclavos; estirpes nacidas para gobernar y plebeyos para obedecer; unos nacidos para ser venerados y otros para ser humillados.

Sin embargo, frente a la tradición del pensamiento antiguo que tendía a la “naturalización del orden político conformado por estratos sociales con derechos y deberes políticos diferenciados”¹¹⁹, el pensamiento moderno surge como una revolucionaria manera de entender a la realidad a partir del principio de igualdad- eje contra natura a la naturalidad antigua- que daba cuenta de que lo que se considera como realidad, es un constructo artificial o creado por el hombre, por lo que en adelante, la diferencia antropológica en la que unos hombres nacen para gobernar y otros para obedecer, se torna obsoleta.

La descripción literaria de Beaumarchais, revela la reflexión del sirviente consciente que dirige una profética provocación como pensamiento de la modernidad: “¿Qué servicios ha realizado el Señor Conde para llegar a ser un gran hombre merecedor de estos bienes? Simplemente se ha tomado el esfuerzo de nacer...eso es todo.”¹²⁰

Si el pensamiento antiguo representado por la vieja aristocracia fundó la distinción esencial entre los hombres a partir de la nobleza de cuna; en el pensamiento moderno, la burguesía ofrecería un discurso de los derechos connaturales de todos los hombres en el que la diferencia antropológica desaparece y el antiesencialismo ontológico se presenta como el fundamento de la Declaración de los Derechos del

¹¹⁸ La ontología socio-política se refiere a la forma de entender los hechos fundamentales de la realidad social y política. Consúltese: Andrea Pozas Loyo, *El constitucionalismo de los antiguos y de los modernos. Un estudio sobre la eficacia constitucional*, p. 9.

¹¹⁹ *Ibid*, p. 60.

¹²⁰ Peter Sloterdijk, *El desprecio de las masas*, Pre-textos, Madrid, p. 73.

Hombre y del Ciudadano. Así, “mientras la distinción esencial no es sino el resto del *ancien régime* que es preciso disolver, la igualdad esencial desbroza el camino a la *res publica* futura.”¹²¹

La concepción moderna del derecho natural se basa en la idea de que todos los seres humanos comparten un elemento esencial de igualdad, ya se denomine voluntad, razón o conciencia. La teoría del derecho natural moderno reconoce que muchas desigualdades en cuanto a fuerza, habilidad, virtud o riqueza diferencian a los seres humanos, pero sostiene que ninguna de esas desigualdades da por sí misma a los que son superiores en un aspecto u otro el derecho a gobernar a los demás. Dada la igualdad fundamental entre los seres humanos, el derecho a gobernar sólo puede proceder del *libre consentimiento* de aquellos sobre quienes se vaya a ejercer el poder.¹²²

Aunque el pensamiento moderno reacciona frente a un sentido aristocrático y hereditario del poder al reconocer la igualdad sustancial de todos los hombres en lo que hoy conocemos como derechos humanos, Manin sostiene que, paradójicamente, en ese mismo momento en que se *enaltecía la igualdad política de todos los seres humanos, se estableció también al consentimiento de los gobernados como la única fuente de legitimidad y obligación política en las teorías modernas del derecho natural, relegando con ello, la idea de una distribución igualitaria de los cargos públicos, dando paso a la elección mediante voto, la forma menos igualitaria de distribuir el poder.*

El contractualismo implica el paso del derecho “natural” al derecho “político”, cuyo fundamento reposa en el libre consentimiento de los ciudadanos iguales. “Cuando surgió el gobierno representativo, el tipo de igualdad política que estaba en el candelero era el de la *igualdad de derechos a consentir el poder*, no —o en

¹²¹ *Idem*

¹²² The modern conception of natural right rests on the idea that all human beings share an essential element of equality, whether it is termed free will, reason, or consciousness. Modern natural right theory acknowledges that many inequalities of strength, ability, virtue, or wealth separate human beings, but it holds that none of these inequalities gives by itself to those who are superior in one respect or another the right to rule over others. Because of the fundamental equality of all human beings, the right to rule can only come from the *free consent* of those over whom power is exercised, Manin: 1997, p. 157.

mucha menor medida— la *igualdad de oportunidades para obtener un cargo*.¹²³ A diferencia de la democracia griega que se preocupaba por la igual distribución de los puestos públicos entre los ciudadanos, el ciudadano de la democracia representativa moderna se consolidó en fuente de legitimidad del poder pero no en alguien que tuviese igual acceso a los cargos.

La divergencia entre el pensamiento antiguo y el moderno *no estriba en la desaparición del derecho a gobernar sino en qué es lo que lo otorga*. Se pasa del *derecho natural a gobernar, al derecho político de ser elegido*. *El triunfo de la elección garantiza ese derecho*, y puesto que “en el origen de todo derecho hay un privilegio, una prerrogativa”¹²⁴, todo derecho-si quiere serlo- tendrá que ser una fuerza *autorizada o consentida* que permita “el reconocimiento indiscutido por parte de aquéllos a quienes se les exige obediencia.”¹²⁵

En el gobierno representativo, la comunidad no se autogobierna. No es el pueblo haciendo por sí mismo leyes aunque las decisiones públicas estén sometidas a su veredicto. *Lo esencial es que la actividad del gobierno siga dependiendo de la voluntad y confianza del pueblo* (Schmitt: 2011). La autoridad pende de la confianza. En un gobierno democrático, la inevitable diferencia práctica entre gobernantes y gobernados, no puede ser una distinción y singularización cualitativas de las personas gobernantes. “*Aquellos que gobiernan se diferencian a través del pueblo, pero no frente al pueblo [...] No tienen ninguna autoridad nacida de una naturaleza especial. Gobiernan sólo porque tiene la confianza*”¹²⁶ *de los ciudadanos*.

Esta es la razón de que la tendencia predominante durante los siglos XIX y XX, en los cuales se conformaron las instituciones representativas contemporáneas

¹²³ By the time representative government arose, the kind of political equality that was at center stage was the equal right to consent to power, and not - or much less so - an equal chance to hold office, Manin: 1997, p. 92.

¹²⁴ Jaques Derrida, *El fundamento místico de la autoridad*, Tecnos, 2ª reimpresión, Madrid p. 30

¹²⁵ Hannah Arendt, *Sobre la violencia*, 1ª edición, Editorial Joaquín Mortiz, México, 1970, p. 42-43.

¹²⁶ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid, 2011, p. 330.

(partidos políticos de masas), fue la de la inclusión de todos los estratos sociales, eliminando como requisito las exigencias de riqueza y de propiedad para acceder a un cargo, además de incorporar la extensión masiva del derecho de voto, que culminaría en el sufragio universal bajo la promesa de que la representación avanza hacia el gobierno popular y democrático. Sin embargo, Manuel Aragón señala:

Parece, pues, que derecho de sufragio y democracia sólo coinciden cuando el sufragio es universal. No obstante, esta última relación no resulta aun suficientemente explicativa, es decir, no se presenta como una relación necesaria, ya que si bien *no hay democracia sin sufragio universal, puede en cambio existir sufragio universal sin democracia*, de lo que ha habido y hay suficientes ejemplos.¹²⁷

Si en la democracia representativa moderna, ganar la confianza es condición suficiente para poder gobernar, el ciudadano es libre incluso, para escoger a un “círculo selecto de elegidos.” La reflexión desemboca entonces, en lo que Manin ha denominado *el “carácter aristocrático de la elección”*, pues aunque ésta no lo es- en el sentido de estar restringido a cierta clase por nacimiento-, las condiciones en las que se emplea como *método democrático de selección, la hacen intrínsecamente discriminatoria, ya que no todos tienen oportunidades iguales para competir, y quienes son seleccionados, es porque se distinguen del resto de los conciudadanos por alguna característica en particular* que motiva a confiar por éste y no otro candidato.

A diferencia del sorteo-el mecanismo democrático por excelencia- las democracias representativas basadas en la elección, parten del principio aristocrático, por el cual, no todos los ciudadanos tienen las mismas probabilidades de ser elegidos. Se parte de dos principios: por un lado, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, que debe procurarse sin limitaciones, y por el otro, el limitado acceso de los ciudadanos a los cargos públicos a través de las elecciones, que idealmente seleccionan a los más capaces para gobernar.

¹²⁷ Manuel Aragón, “Derecho de sufragio: principio y función”, en *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, IIDH, Universidad de Heidelberg, International Idea, IFE, FCE, México, 2007, p.163.

El sistema electivo no da a todos los ciudadanos las mismas posibilidades ni probabilidades para ocupar un cargo. Aún bajo el supuesto de que todos los ciudadanos tuviesen acceso a los cargos de representación y pudiesen registrarse como candidatos para ser votados (sufragio pasivo), la democracia representativa basada sólo en la elección presenta un carácter no igualitario entre los ciudadanos que tienden a discriminarse entre sí, seleccionando superioridades percibidas y diferencias reales, eligiendo a quienes se consideran “superiores” o “diferentes”.

La elección es aristocrática porque “los cargos no son distribuidos de acuerdo con atributos o acciones definidas abstractamente, a cuya luz todos son iguales, sino de acuerdo con las preferencias del pueblo soberano a favor de tal o cual individuo en particular”¹²⁸, y según lo que ellos consideran superior o con cualidades de relevancia política, lo que implica *una distribución desigual de los cargos públicos*. No es una coincidencia que los términos «elección» y «élite» tengan la misma raíz etimológica que denota una distinción (Manin: 1997).

Siendo así, se sostiene que “*no va en contra de los principios del derecho natural moderno que los representantes pertenezcan predominantemente a determinadas categorías de la población*”¹²⁹, siempre y cuando los ciudadanos libres así lo elijan y éstas no estén ya predeterminadas. El sistema electivo favorece la distribución de cargos a los estratos más ricos de la población, en tanto es necesario darse a conocer para sobresalir, y para dicho fin, los recursos económicos son preponderantes, de ahí que un candidato que resulte electo, tienda a prestar mayor atención a los intereses de los que contribuyeron a financiar su candidatura, por tanto, en un sistema electivo de representación:

¹²⁸ Of the candidates for public function, those who attain their goal are those individuals, identified by name, who are preferred over the rest. Positions are allocated not according to abstractly defined attributes or actions, in the light of which all are equal, but according to preferences held by the sovereign people for this or that particular individual, Manin: 1997, p. 136.

¹²⁹ Thus the aristocratic nature of election can be compatible with the fundamental principles of modern political right [...] Formal constraints are compatible with the principles of modern right on the condition that the particular content of the superiority is a matter of free choice. It is not against the principles of modern natural right that representatives belong mainly to certain categories of the population, so long as (and this is the essential condition) those categories are not objectively predetermined, but are freely chosen by the electorate, Manin, *op cit*, p. 158-159.

[...] ni la extensión del derecho de voto ni la abolición de los requisitos parlamentarios eliminarían dos fenómenos: en los gobiernos basados únicamente en la elección, no todos los ciudadanos tendrían igual oportunidad de acceder a un cargo. Y la posición de los representantes se reservaría a las personas consideradas superiores o a los miembros de las clases sociales más altas. Conservaría por ello una dimensión aristocrática, en el sentido de *que los elegidos no serían similares a los que les eligieron, aun cuando todos los ciudadanos tuviesen derecho de voto. Además, no todos tendrían la misma oportunidad de ejercer el poder político, aunque nadie tuviese trabas legales para presentarse a cargos.*¹³⁰

Sin embargo, es también por el principio electivo democrático, que no necesariamente se garantiza la selección de los verdaderos “aristoi” o la verdadera excelencia política (si por «verdadera» entendemos conforme a criterios racionales y universales)¹³¹, pues nada impide que el ciudadano elija a un candidato simplemente porque le pareció agradable, simpático o bien parecido. La representación es dual: aristocrática y democrática, igualitaria y no igualitaria.

La democracia como forma de gobierno es una forma política, y por tanto, de diferenciaciones. Aun cuando se hace referencia al sorteo en la Grecia antigua, como el método democrático por excelencia, que facilitaba a todos los ciudadanos por igual, la oportunidad de ejercer el poder, “lo que se distribuía en igualdad no era el poder exactamente, sino la probabilidad (matemática) de acceder al

¹³⁰ [...] Neither the extension of the franchise nor the abolition of parliamentary qualifications would be capable of obliterating two phenomena. In governments based solely on election, not all citizens would have an equal chance of holding public office. And the position of representative would be reserved for persons regarded as superior or for members of higher social classes. Representative government might in certain respects become more popular and democratic. It would nevertheless retain an aristocratic dimension, in the sense that those elected would not be similar to those electing them, even if all citizens had the right to vote. Furthermore, not everyone would have an equal chance of exercising political power, even if no one was prevented by law from running for office. We must now turn to the question of whether election does in fact possess these unequalitarian and aristocratic characteristics. Manin, *op cit*, p. 133-134.

¹³¹ Candidates must stand out, but that does not mean they have to be outstanding by rational or universal criteria. They must be perceived as superior according to the dominant values of the culture [...] the elective principle does not guarantee that true political excellence gets selected (again, if "true" means what conforms to rational, universal standards), *Ibid*, p. 146.

poder”¹³², y además, no entre los ciudadanos sin excepción sino sólo entre quienes lo deseaban.

En conclusión: La igualdad (política) es la sustancia del derecho a ser elegido, pero esta igualdad no es igual probabilidad para acceder a un cargo público. En la teoría democrática de la representación se trata de la abolición de ventajas que descarte cualquier ventaja competitiva por nacimiento, credo o riqueza, aunque nada impide que el pueblo elija precisamente a alguien, por alguna de estas características distintivas. *El sistema electivo como método democrático es el carácter específicamente político de la representación; una dimensión aristocrática, y no igualitaria entre los ciudadanos, sin dejar de ser por ello democrática, pues no necesariamente se elige al más apto o el mejor desde criterios “racionales” sino simplemente por criterios de proximidad.*

2.2. Candidaturas Independientes: ¿El derecho humano a ser elegido?

La igualdad esencial en el discurso moderno de los derechos connaturales de todos los hombres, es el fundamento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, antecedente histórico de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y piedra angular del derecho internacional contemporáneo, cuyo principio de universalidad establece a los derechos humanos como “el conjunto de derechos básicos y libertades fundamentales inherentes a todas las personas para garantizar la dignidad humana, *sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.*¹³³ Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás, de modo que

¹³² “What was distributed equally by lot was not power exactly, but the (mathematical) probability of achieving power”, *op cit*, p. 39.

¹³³ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

la privación de un derecho afecta negativamente a los demás¹³⁴, sean éstos de tipo económico, social o político.

Los derechos políticos son las titularidades que consideradas en conjunto, se traducen en el ejercicio amplio de la participación política¹³⁵, entendida ésta, como “toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas, así como controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes.”¹³⁶ Ello implica, de acuerdo con Sonia Picado, expresidenta del IIDH, los siguientes derechos:

- Derecho de voto o sufragio activo: implica la facultad de todos los ciudadanos de elegir mediante una declaración de voluntad a sus representantes en la esfera estatal.
- *Derecho a ser electo o sufragio pasivo: plantea que las personas pueden optar y presentarse como una opción al resto de los nacionales durante las elecciones, con la intención de desempeñarse en cargos o funciones públicas.*
- Derecho a participar en el gobierno y ejercer funciones públicas: implica la posibilidad de que los ciudadanos sean admitidos en el ejercicio de cargos y funciones dentro de la cosa pública.
- Derecho de petición: se refiere a la posibilidad de presentar peticiones específicas a los órganos determinados con miras a la incidencia e inclusión dentro del trabajo que desempeñan, de ahí deriva la categoría más amplia de “rendición de cuentas” como expresión de la posibilidad contralora de los ciudadanos respecto del ejercicio del poder por parte de sus representantes.
- Derecho de reunión o el derecho de asociación cuando se hace con fines políticos.¹³⁷

Desde la perspectiva jurídico normativa, el principio de universalidad atañe a los derechos políticos, en tanto forman parte de los derechos humanos, y por tanto, les son aplicables las mismas normas desarrolladas para éstos: “criterios de interpretación, instrumentos específicos y acceso a sistemas internacionales de protección, así como la necesidad de mecanismos, procedimientos e instituciones

¹³⁴ *Idem* Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

¹³⁵ *Ibid*, p. 48. Noción adoptada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

¹³⁶ *Idem*

¹³⁷ *Ibid*, p. 51

que traduzcan los principios generales, en derechos que puedan efectivamente ejercerse”¹³⁸, y de los que se desprenden los mecanismos por medio de los cuales, la ciudadanía se desenvuelve en la esfera pública.

En el marco del sistema universal, la incorporación de los derechos políticos tiene lugar en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 25, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2^o¹³⁹, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. Derechos políticos que también promueve y protege la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El artículo 23¹⁴⁰ de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, contempla el derecho a participar en condiciones de igualdad en la vida política

¹³⁸ Sonia Picado, “Derechos políticos como derechos humanos”, *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, IIDH, p. 50.

¹³⁹ Artículo 2. “Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.” <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>. Así lo establece también la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, Consúltese: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

¹⁴⁰ Artículo 25: Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

como parte de una democracia integradora.¹⁴¹ Y según la resolución 24/8¹⁴² del Consejo de Derechos Humanos de la ONU de 2014, el derecho a la participación en la vida pública de manera directa o indirecta, es uno de los elementos fundamentales para empoderar a las personas y a los grupos así como contribuir a la inclusión social; un adelanto de todos los derechos humanos, cuyo objeto es eliminar las desigualdades.

Bajo esta tendencia, *los derechos políticos se extienden a partir de la universalización del voto o sufragio*, y el derecho electoral tiene por objeto, establecer las condiciones jurídicas del derecho de participación política de los ciudadanos, y con ello, hacer efectivo el principio de que la soberanía reside en el pueblo a través del derecho de sufragio en su doble sentido: *sufragio activo y sufragio pasivo*, el primero referente al derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren¹⁴³; mientras que el segundo es definido como “*el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.*”¹⁴⁴

No obstante, la relación entre universalización del sufragio y democracia no impide que *el carácter específicamente político de la democracia consista precisamente en la concreta desigualdad y la posibilidad de una distinción. Toda igualdad implica un correlato de desigualdad, por tanto, se trata de un derecho político y no de un derecho humano.* Los derechos ciudadanos democráticos “presuponen al ciudadano que vive *en el Estado, al citoyen.* Tienen por eso un carácter esencialmente

¹⁴¹ See the Universal Declaration of Human Rights, article 21; Human Rights Committee, General Comment No. 25 (1996), para. 21; and A/HRC/22/29, paras. 7–9. Human Rights Committee, General Comment No. 25, paras. 3–4.

¹⁴² *Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Asamblea General de la ONU, 30 de junio de 2014, A/HRC/27/29. http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session27/Documents/A_HRC_27_29_SPA.doc

¹⁴³ Manuel Aragón, “Derecho electoral: sufragio activo y pasivo”, p. 180

¹⁴⁴ *Ibid*, p. 185.

político.”¹⁴⁵ *No ha existido ni existe ninguna democracia que no conociera el concepto de extranjero.*

La democracia se basa en el hecho de que, a una igualdad, corresponde siempre una desigualdad basada en un *criterio político*, de otro modo, se estaría ante una igualdad indiferente o carente de sentido, y “la política misma se habría convertido en algo insustancial en la medida en que se llevaran a cabo seriamente tales igualdades insustanciales en su ámbito.”¹⁴⁶

La igualdad de todas las personas en su calidad de personas no es una democracia, sino un determinado tipo de liberalismo (Schmitt: 1990). Los Estados democráticos distinguen políticamente a sus ciudadanos de otras personas. Siempre han existido personas total o parcialmente privadas de sus derechos a la participación política. “Cuando se habla del derecho de voto universal y de la igualdad universal, se ignora a cientos de millones con la misma naturalidad con la que eran ignorados los esclavos en la democracia ateniense.”¹⁴⁷

*El sufragio universal no es, pues, el contenido de la igualdad democrática, sino consecuencia de una igualdad que se da por supuesta. Sólo por cuanto que se consideran iguales todos los súbditos del Estado han de tener voto igual, sufragio universal, etc. Estas igualdades son casos de aplicación, pero no la esencia de la igualdad democrática.*¹⁴⁸

La igualdad democrática como distinción política es la presuposición de todas las otras igualdades que se establecen de manera universalizante o con tendencia de derechos humanos: igualdad de la ley, voto igual, sufragio universal, servicio militar obligatorio, igualdad para el acceso a los cargos públicos. Esta es la razón por la que en el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y según el comentario general número 25 del Comité de Derechos Humanos, se establece que: “las condiciones y *restricciones* impuestas

¹⁴⁵ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, 230.

¹⁴⁶ Carl Schmitt, *Sobre el parlamentarismo*, p.16.

¹⁴⁷ *Op cit*, p. 14.

¹⁴⁸ *Teoría de la Constitución*, p. 296 (cursivas mías).

a la participación política pública directa e indirecta *se permiten* en virtud del derecho internacional de los derechos humanos únicamente si son objetivas, razonables y no discriminatorias.”¹⁴⁹ Es decir, *se presupone el derecho político del que se derivan los derechos humanos entre los ciudadanos iguales.*

Al respecto, el punto 14 del informe de Naciones Unidas, señala que los Estados deben establecer para el sufragio activo, que *todas las personas con derecho de voto, puedan elegir entre distintos candidatos*, mientras que con respecto al sufragio pasivo; deban *adoptar medidas para velar que las condiciones exigidas para presentarse a elecciones no tengan carácter discriminatorio. Quedan prohibidas las inelegibilidades por lugar de residencia, nivel de instrucción y afiliación política, es decir, condiciones por las que se limita el derecho a ser elegido.*

Todo ciudadano que cumpla los criterios de elegibilidad (criterios políticos), puede ser postulado como candidato en las elecciones para un cargo de representación sin necesidad de estar afiliado a un partido político. Esto significa, que todo ciudadano bajo circunstancias específicas, tiene el derecho a ser un *candidato independiente.*

Bajo la perspectiva del derecho electoral, cuyo objeto es garantizar que el ciudadano con derecho a voto tenga diversas alternativas de elección entre candidatos, la tendencia internacional, según *The Electoral Knowledge Network*, es la de la coexistencia de las candidaturas independientes con los partidos políticos, sobre todo en los países que emplean sistemas electorales de mayoría/pluralidad.¹⁵⁰

Según el análisis mundial, de un universo de 224 países analizados; 89 las prevén en su legislación, tanto para elecciones presidenciales como legislativas, 69 para elecciones de la cámara baja, 18 para la cámara alta, 27 únicamente para las

¹⁴⁹ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Asamblea General de la ONU, 30 de junio de 2014, A/HRC/27/29. http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session27/Documents/A_HRC_27_29_SPA.doc

¹⁵⁰ <http://aceproject.org/ace-es/topics/pc/default>

elecciones presidenciales y sólo 21 países no las permiten. En América Latina, sólo Brasil, Costa Rica y El Salvador no las aplican ni regulan. En Colombia, Honduras, Perú, República Dominicana y Venezuela, además de las candidaturas independientes individuales, contemplan la postulación de candidatos provenientes de agrupaciones o movimientos independientes a los partidos.¹⁵¹

Al respecto, Alejandro Chanona realiza el siguiente cuadro expositivo a nivel mundial, en torno a las candidaturas independientes:

¿Pueden los candidatos independientes participar en las contiendas electorales?

Ni en elecciones legislativas ni presidenciales	21 países (9%): Argentina, Aruba, Brasil, Camboya, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Guyana, Indonesia, Israel, Kenia, Letonia, México, Nicaragua, Nigeria, Palau, Somalia, África del sur, Surinam, Suecia, Uruguay,
En elecciones presidenciales.	29 países(13%): Angola, Austria, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Cabo Verde, República de África Central, Chad, Chile, República del Congo, Djibouti, Estonia, Polinesia Francesa, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Islandia, Corea del Sur, Malawi, Mozambique, Namibia, Nueva Caledonia, Portugal, Senegal, Eslovaquia, Eslovenia, Turkmenistán, Wallis y Fortuna.
En elecciones legislativas (En una Cámara)	67 Países (30%): Samoa Americana, Anguilla, Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bermuda, Bulgaria, Canadá, Islas Caimán, República Central de África, Chile, República del Congo (Brazzaville), Islas Cook, Cuba, Dinamarca, Dominica, Estonia, Islas Fiji, Polinesia francesa, Gabon, Alemania, Granada, Guam, Irak, Jamaica, Japón, Jordania, República de Corea, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Islas Marshal, Mauricio, Mónaco, Marruecos, Nepal, Holanda, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Niue, Panamá, Papua Nueva Guinea, San Kitts y Nevis, Santa Lucia, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Eslovenia, Islas Salomón, España, Sri Lanka, Suazilandia, Tailandia, Timor del Este, Trinidad y Tobago, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Wallis y Futuna, Zambia, Zanzibar,
En elecciones legislativas (En las dos Cámaras)	17 Países (7%): Australia, Bélgica, Bermuda, Chile, República del Congo (Brazzaville), Polinesia francesa, Gabon, Italia, Japón, Marruecos, Nepal, Holanda, Nueva Caledonia, Eslovenia, España, Tayikistán, Wallis y Futuna,
Tanto en elecciones legislativas como en las presidenciales.	81 Países (36%): Albania, Argelia, Armenia, Azerbaijan, Bangladesh, Bielorusia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burundi, República Central de África, Chile, Colombia, República del Congo (Brazzaville), República Democrática del Congo (Kinshasa), Croacia, Chipre, República Checa, Cabo Verde, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Eritrea, Islas Malvinas, Finlandia, Francia, Guyana francesa, Gabon, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guadalupe, Haití, Honduras, Hong Kong, Hungría, Irán, Irlanda, Kazakhsan, Kirgizstan, Líbano, Liberia, Lituania, Macedonia, Madagascar, Maldivas, Mali, Martinica, Mauritania, Federación de Estados de la Micronesia, República de Moldavia, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Palestina, Paraguay, Filipinas, Polonia, Puerto Rico, Rumania, Federación Rusa, Ruanda, Reunión Sao Tome y Príncipe, Senegal, República de Seychelles, Singapur, Sudán, Suiza, Togo, Tunes, Turquía, Uganda, Ucrania, Estados Unidos de América, Uzbekistan, Vanuatu, República Bolivariana de Venezuela, Yemen, Zimbabwe,
No Aplica	5 países (2%): Andorra, Etiopía, Noruega, Santa Helena, República Unida de Tanzania.

Fuente: ACE, Electoral Knowledge Network, *Can independent candidates compete in presidential or legislative elections?* (<http://aceproject.org>)

¹⁵¹ Enrique Córdova, Análisis: Las candidaturas independientes a nivel mundial. Consúltese: <http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/20/analsis-una-mirada-a-las-candidaturas-independientes>

Ahora bien, si todo derecho humano presupone al derecho político que lo limita, entonces, *la extensión del derecho a ser elegido o del sufragio pasivo, sólo puede ser consecuencia de la voluntad política que la emite.* “No hay ninguna Constitución que sea, puramente y sin residuo, un sistema de normas jurídicas para la protección del individuo frente al Estado.”¹⁵² El derecho humano también puede ser la justificación de esa decisión política que reconoce a las candidaturas independientes por diversas razones.

Resulta interesante que, lo que desde el análisis electoral mundial y el propio Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se manifiesta como, simplemente, el derecho del ciudadano a tener alternativas entre candidatos a cargos de elección popular como parte del sufragio activo, en América Latina se ha hecho hincapié en la universalización del sufragio pasivo. El reconocimiento legal de las candidaturas independientes parece obedecer a un tema esencialmente de representación política frente a los partidos políticos.

Manuel Aragón expresa en el *Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina*, lo siguiente:

*“Proclamar (como se hace, muy correctamente) que el pueblo ejerce la soberanía mediante el sufragio impone dos exigencias que el ordenamiento ha de atender: por una parte, garantizar un sufragio activo universal, libre y secreto (de lo contrario habría partes del pueblo que no ejercerían la soberanía) y, por otra, garantizar el general y libre acceso del pueblo al sufragio pasivo (de lo contrario los ciudadanos, en la democracia representativa, sólo elegirían, pero no desempeñarían el poder, esto es, sólo ostentarían el derecho a tener un gobierno elegido, pero no a gobernar ellos mismos mediante elecciones).”*¹⁵³

Y concluye: *“Los derechos fundamentales, o en sentido general, los derechos humanos, deben operar como un límite infranqueable al poder representativo.”*¹⁵⁴

¹⁵² Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, p. 182.

¹⁵³ Manuel Aragón, “Derecho de sufragio: principio y función”, p. 176.

¹⁵⁴ *Idem*, p. 177.

Bajo esta perspectiva, hay que tener claro que cuando se habla de *“límites al poder representativo a través de la universalización del sufragio pasivo”*, lo que queda en el centro de la reflexión es la oposición entre identidad y representación; entre pueblo y gobierno.

Ambos principios conforman toda forma de gobierno, en tanto el pueblo no puede estar nunca presente en *identidad* absoluta, y por ello, necesita siempre estar *representada* personalmente por hombres. Por esta razón, hasta en las tendencias de la democracia directa referentes a la extensión del derecho de sufragio así como la introducción del plebiscito; dominados por el ideal de la identidad, no tratan de igualdades reales sino de identificaciones derivadas del principio de representación. En este sentido ha de sostenerse que aunque sí ocurre el mínimo de gobierno, la máxima identidad no se da, incluso para quienes se atemorizan por una situación de pulverización política.

*Aquí reposa la contradicción del fundamento de las candidaturas independientes “como prerrogativas de los derechos humanos, específicamente de los derechos políticos de los ciudadanos; y por otro, como una condición sine que non de la representación política y por ende de la democracia representativa.”*¹⁵⁵ Las candidaturas independientes no tratan del autogobierno de la democracia griega basada en la *isegoria* y la *isonomia*. En el moderno gobierno representativo, aun cuando *todos* los ciudadanos (derechos humanos) pudiesen ocupar un cargo público, no todos gobernarían, debido a las propias condiciones del método electivo, por las cuales, sólo unos pocos ciudadanos llegan a ser representantes.

Ya hemos explicado en el apartado anterior que, si de lo que se trata es de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a los cargos públicos de todos los ciudadanos para ejercer el poder, el método democrático por elección guarda una dimensión aristocrática o no igualitaria. En todo caso, el método por sorteo

¹⁵⁵ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/06/asun_2985065_20130605_1370543888.pdf.

resultaría más democrático, pero ni siquiera ahí se distribuiría el poder en igualdad, sino sólo la probabilidad matemática de obtenerlo, y sólo entre quienes lo desean, ya que no todos quieren hacerlo, y ese también es su derecho, de ahí el sentido político moderno de la representación política: el derecho a consentir el poder y no en querer ocupar un cargo político.

Oponer el sufragio pasivo al poder representativo resulta una contradicción, pues el primero no apela a un ideal de identidad, puesto que él mismo corresponde al derecho de representar, de ahí que tenga que confundirse con el “gobierno elegido” y negarlo absolutamente para responder con otro absoluto que es el derecho humano, en tanto “los ciudadanos gobiernen ellos mismos mediante elecciones y desempeñen el poder de manera igualitaria.”

El derecho de sufragio pasivo no puede ser un límite al poder representativo sino sólo una manera democrática o universal de ejercer ese derecho “humano”; de otro modo, nos abandonaríamos como Schmitt, a la búsqueda de la máxima identidad en la democracia directa y el pueblo aclamando y decidiendo en plebiscito.

Por tanto, en la representación jurídicamente organizada y expresada mediante el acto electoral, apelar al derecho humano para quien quiere gozar de la prerrogativa de ser elegido representante, implica el ejercicio del derecho político o sufragio pasivo de manera tal, que las ventajas competitivas por clase, raza o credo, queden abolidas y plasmadas en su consecuente regulación legal; lo que significa que la extensión universal presupone al derecho político que se quiere proteger y garantizar.

2.3. Las candidaturas independientes en México

2.3.1. El derecho humano como instrumento del derecho político a ser elegido

Aunadas a los mecanismos participativos de la consulta y la iniciativa ciudadana, las candidaturas independientes en México fueron reconocidas legalmente en la Reforma Política de 2012, que incluye la reforma al artículo 35, fracción II, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012; quedando afianzadas como uno de los puntos clave de la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral,¹⁵⁶ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, cuya regulación queda prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (antes COFIPE), promulgada el 23 de mayo de 2014.

El reconocimiento de las candidaturas independientes en este país fue lento con respecto a otros países latinoamericanos, que ya las contemplaban en sus sistemas electorales pluralistas, debido entre otros muchos factores, al polémico debate que suscitó y sigue suscitando aun después de su reciente aprobación en el sistema político mexicano, luego de que desde 1946, los partidos políticos se constituyeran en la única vía de participación política en la modalidad del sufragio pasivo. El caso Castañeda Gutman constituye el parteaguas histórico por excelencia, por el que ante la denominada “crisis de representación política”, *el derecho político apela al derecho humano para legitimarse y reclamar la prerrogativa a ser elegido, con y frente a los partidos políticos.*

El 12 de octubre de 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia presentada por Jorge Castañeda Gutman, con motivo de la presunta violación a sus derechos de participación política; igualdad ante la ley y

¹⁵⁶ El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre los cambios más importantes se encuentran las candidaturas independientes y la iniciativa ciudadana en materia legislativa (en los niveles federal y estatal), así como la posibilidad de celebrar consultas ciudadanas o de que el Presidente pueda enviar iniciativas “preferentes” durante la apertura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión. Así como primer punto se tiene la creación del INE, por ejemplo. Consúltese: <http://consulmex.sre.gob.mx/frankfurt/images/stories/pdf/Boletines/boletin64.pdf>.

protección judicial, previstos en los artículos 23, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, luego de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara improcedente el amparo sometido ante ésta, por posibles violaciones a sus derechos políticos, arguyendo que la solicitud de registro como Candidato Independiente a la Presidencia de la República el 17 de octubre de 2005 ante el IFE (ahora INE), era un asunto netamente electoral y no de violación a sus derechos humanos.

El caso fue sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 25 de noviembre de 2005, desestimando por improcedente, la solicitud de medidas provisionales¹⁵⁷ interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor del registro como candidato presidencial de Jorge Castañeda Gutman; las cuales señalaban, un juzgamiento anticipado del Estado mexicano. Sin embargo para el 26 de octubre de 2006, la Comisión concluyó que al impedir a Jorge Castañeda Gutman, la presentación de su candidatura independiente a la Presidencia de México, el Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación del derecho a la protección judicial incluido en el artículo 25.¹⁵⁸

La Comisión recomendó al Estado mexicano, “adecuar su ordenamiento jurídico interno en particular las normas relevantes de la Ley de Amparo y el COFIPE, a fin de brindar un recurso sencillo y efectivo para el reclamo de la constitucionalidad de los derechos políticos”¹⁵⁹, y con ello, establecer una base mínima que, según el

¹⁵⁷ En la sentencia del 25 de noviembre, la Comisión alega en su defensa en el numeral 44: “al requerir la adopción de una medida cautelar para proteger los derechos de la presunta víctima de conformidad con su mandato reglamentario, ésta no anticipó el fondo del asunto sometido a su conocimiento; ii) *no era la primera vez que la Comisión otorgaba medidas cautelares para proteger derechos políticos, incluyendo la solicitud de inscripción provisional de los candidatos de un movimiento independiente al Congreso hasta que se resolviera sobre el fondo de la cuestión planteada.*” (cursivas mías).

¹⁵⁸ El artículo 25 de la Convención Americana establece el derecho a la protección judicial de los derechos consagrados por la Convención, la Constitución o las leyes, el cual puede ser violado independientemente de que exista o no una violación al derecho reclamado o de que la situación que le servía de sustento se encontraba dentro del campo de aplicación del derecho invocado. Ello debido a que al igual que el artículo 8, “el artículo 25 de la Convención también consagra el derecho de acceso a la justicia”.

¹⁵⁹ Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Jorge Castañeda Gutman (Caso 12 535) contra los Estados Unidos Mexicanos, 21 de marzo de 2007, numeral 48.

numeral 231, “garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido”, bajo pena de violar las garantías del debido proceso. Se constituye así, los cimientos de lo que se convertiría en la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos en junio de 2011.

De acuerdo con la sentencia de la Corte del 6 de agosto de 2008, ella misma constituyó *per se* una medida de reparación a la violación del artículo 25, referente a la protección judicial. Sin embargo, en el numeral 134, declaró: “*La Comisión Interamericana no encontró una violación al artículo 23 de la Convención Americana en su informe de admisibilidad y fondo y, consecuentemente, no alegó ante la Corte la violación al derecho a la participación política, así como tampoco al artículo 24, referente a la igualdad ante la ley*”¹⁶⁰, subrayando así, la decisión política sobre los derechos humanos:

La Convención Americana establece lineamientos generales que determinan un *contenido mínimo de los derechos políticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales*, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos. (Numeral 166)

Con ello, se corroboraba lo argumentado por el Estado mexicano, cuando éste manifestó:

Del artículo 23 de la Convención no se desprende un derecho a la candidatura independiente, ni que el sistema de partidos sea *per se* incongruente, el establecimiento de las candidaturas independientes *es una decisión a cargo del legislador que requiere una base normativa previa que no implica alteración a la Constitución, sin embargo, eso no las hace obligatorias o las ordena*. (Numeral 56)

¹⁶⁰ En el número 208 de la sentencia se establece que: la ley electoral en México, “establece de manera igual para todos y sin base alguna para afirmar la existencia de discriminación, que corresponde a los partidos políticos la postulación de candidatos, sin exigir que los ciudadanos propuestos deban ser miembros o afiliados de dichos partidos” [...] descansa en un interés estatal legítimo para garantizar una organización y ordenación mínima de la representación política y no en ninguna característica individual como la raza, el género, el credo, etc., de manera que no se puede afirmar que se está ante una violación de derechos humanos” en este caso.

Al sostener que todo Estado puede determinar la existencia de dicha figura electoral con base en: a) satisfacer una necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) es la que restringe en menor grado el derecho protegido; y c) se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo, *la Corte declaró que “el sólo hecho de permitir candidaturas independientes no significa que se trate del medio menos restrictivo para regular el derecho a ser votado”* (Numeral 201), pues lo crucial es que cualquiera de los dos sistemas garantice el derecho y la oportunidad de ser elegido, señalando en su numeral 204:

La Corte considera que ambos sistemas, uno construido sobre la base exclusivamente de partidos políticos, y otro que admite también candidaturas independientes, pueden ser compatibles con la Convención y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger está en las manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales. A la Corte no se le escapa que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que *resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la transparencia y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia. La sociedad civil y el Estado tienen la responsabilidad, fundamental e inexcusable de llevar a cabo esta reflexión y realizar propuestas para revertir esta situación.* En este sentido los Estados deben valorar de acuerdo con su desarrollo histórico y político las medidas que permitan fortalecer los derechos políticos y la democracia, y las candidaturas independientes pueden ser uno de esos mecanismos, entre muchos otros.

Así fue como la sentencia de la Corte del 6 de agosto de 2008, *falló a favor del Estado mexicano*, declarando en el numeral 193, que éste *“ha fundamentado que el registro de candidatos exclusivamente a través de partidos políticos responde a necesidades sociales imperiosas basadas en diversas razones históricas, políticas, sociales”*, luego de lo expuesto en el numeral 187, en el que se lee lo siguiente:

El Estado argumentó que el sistema de nominación a cargos de partidos políticos responde a distintas necesidades sociales. En primer lugar, responde a una necesidad de carácter histórico y político, la de crear y fortalecer un sistema de partidos políticos en donde no existía, y donde por el contrario, había un régimen de partido hegemónico o partido oficial de Estado. Al

respecto el Estado argumentó que de 1917 a 1946, las candidaturas independientes estuvieron permitidas por la legislación. La Ley Electoral publicada el 7 de enero de 1946 estableció que sólo los partidos políticos podían registrar candidatos, excluyendo la posibilidad de que ciudadanos aspiraran a cargos de elección popular de manera independiente a dichos partidos en el ámbito federal. Unos días después de la publicación de esa ley, el Partido de la Revolución Mexicana se transformó y dio origen al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y “durante décadas, el PRI fue un partido que jugó un papel preponderante en el diseño político del Estado”. El “exiguo sistema de partidos de aquella época, sirvió de ejemplo para el modelo definido como ‘sistema de partido hegemónico’. Por ello, *las reformas constitucionales posteriores tuvieron como objetivos “abrir el sistema de partidos a todas las opciones políticas que demande la pluralidad política de la sociedad”, y ni la reforma de 1977 ni las posteriores incorporaron la figura de las candidaturas independientes en el ámbito federal, ya que “el objetivo principal de todas las reformas fue, primero, construir un sistema de partidos en donde no existía y, segundo, fortalecer ese sistema de partidos”*. Dichas reformas se elaboraron con base en la premisa de que “no puede existir una democracia sin un sistema de partidos abierto, representativo, plural, equitativo, y competitivo. Esa es la razón por la que se creó un sistema de financiamiento a los partidos mixto, aunque con un componente predominantemente público que ha aportado a los partidos políticos importantes recursos para generar equidad en los procesos electorales”.

La *decisión política* que en agosto de 2008 justificó a los partidos políticos como la única vía del ejercicio del sufragio pasivo, cambió radicalmente de posición para diciembre de 2009, con el decreto presidencial que promovía la extensión de la participación ciudadana en la modalidad de sufragio pasivo; una *decisión*, que sin duda, implicaba resultados electorales concretos y posiciones de poder:

Si en 2005 se impidieron las medidas cautelares de la CIDH para evitar el registro de Castañeda Gutman como “candidato independiente” en las elecciones presidenciales de 2006, conteniendo la escisión electoral que mantendría al PAN en el gobierno que ya ocupaba desde el 2000; para diciembre de 2009, la decisión política viraría hacia las candidaturas independientes como una forma de hacer frente a la “restauración del autoritarismo y las ansias de regresión democrática”, según palabras de la iniciativa del Senado de la 18 de febrero de 2010. Es decir, se trataba de las candidaturas independientes frente al regreso del PRI en el gobierno, de cara a las elecciones presidenciales de 2012, que ya se veía venir desde entonces.

La decisión política pasó de una justificación de los partidos políticos como una necesidad de carácter histórico y político para fortalecer un sistema de partidos políticos donde no existía; a “la necesidad de crear nuevas vías de participación política para la ciudadanía; concretamente a abrir canales de participación política distintos de la militancia partidista” (Senado de la República, oficio No. SEL/300/3612/09), justificando así, la extensión del derecho a ser votado o sufragio pasivo que diera pleno reconocimiento legal a las candidaturas independientes en coexistencia con los partidos políticos a partir de un enfoque de derechos humanos. El derecho político como derecho humano se emplearía así como un instrumento de decisión política.

Así quedó establecido en el debate legislativo y conceptual:

Las candidaturas independientes son un derecho político y una condición necesaria para la representación, de modo que si las candidaturas forman parte de los derechos inalienables de los ciudadanos, las candidaturas independientes también lo son, puesto que su origen es el mismo.¹⁶¹

A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.¹⁶²

En conclusión: De la decisión política concreta se deriva la validez de toda ulterior regulación legal-constitucional. No hay derecho humano sin legalidad. El derecho humano presupone la decisión política que promueve la extensión de un derecho y no al revés. No se trata de una igualdad abstracta en torno a los derechos connaturales del hombre sino de una igualdad particular y por eso específicamente política: la del derecho a ser elegido o sufragio pasivo. El tema es quién puede ser un “Candidato Independiente”, y bajo la ley que lo regula, vislumbrar si en efecto se trata de una extensión democrática de la representación que niega cualquier tipo

¹⁶¹

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/06/asun_2985065_20130605_1370543888.pdf.

¹⁶² Vázquez Gaspar, Beatriz, *Panorama general de las candidaturas independientes*, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, 2 julio 2009.

http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf

de ventajas competitivas por clase, raza o credo, sin que por ello, deje de ser una *prerrogativa aristocrática* para quien quiere ser elegido representante, ya que sólo una minoría de ciudadanos puede serlo en un gobierno representativo. Con ello, se estaría en condiciones de saber qué tipo de Candidato Independiente se quiere en el sistema electoral.

2.3.2 El Candidato Independiente: ¿una extensión democrática del sufragio pasivo?

Según lo expuesto en el primer apartado de este capítulo, en un sistema electivo, aunque todos los ciudadanos tuviesen la oportunidad de presentarse como candidatos, la elección implica una distribución desigual de los cargos públicos porque los ciudadanos eligen a quienes consideran superiores o con cualidades sobresalientes que no necesariamente son racionales o intelectuales pero que los distinguen de otros candidatos. Si el carácter aristocrático de la elección reposa en la distinción entre los ciudadanos que buscan ser elegidos, entonces no importaría dejarlos participar en su totalidad apelando a su derecho humano, finalmente, se discriminan solos.

El tema entonces, no se centra tanto en la universalización de la participación ciudadana, como sí en saber a quién favorece el sistema electivo, quién puede ser “competitivo” dentro de éste, y con ello, vislumbrar qué regulaciones legales son coherentes con la extensión democrática de la participación ciudadana en su modalidad de sufragio pasivo para un gobierno representativo democrático. Aunque, finalmente, la decisión política ulterior está para indicarnos a través de su marco legal, lo que se pretende enmarcar como figura de Candidato Independiente “competitivo” en el sistema electoral, es decir, qué tipo de candidatura se quiere.

Si los candidatos tienen que financiar su propia campaña, el procedimiento electivo democrático favorece inherentemente a los estratos más ricos de la población, debido a los cuantiosos recursos económicos que supone una campaña electoral, en

la que el ciudadano debe publicitarse y sobresalir para ser votado. Sin embargo, señala Manin, a diferencia de los rasgos no igualitarios del sistema electivo referentes a la dinámica de selección con base en diferencias percibidas o cognitivas que hacen seleccionar a un candidato por considerarlo agradable, simpático o inteligente, *el factor de clase puede ser atendido mediante la financiación pública y la regulación de los gastos electorales.*

Si los candidatos tienen que financiar sus campañas electorales de sus propios bolsillos, la ventaja de las clases opulentas de la sociedad adopta su forma más obvia e inmediata: se refleja directamente en la composición de la asamblea electa. *Esta ventaja, empero, no desaparece aunque los candidatos soliciten contribuciones para la financiación de sus campañas. Las organizaciones financiadas por las cuotas de sus miembros ayudan a mitigar los efectos de la riqueza en la selección de representantes. Y este fue, en efecto, uno de los objetivos explícitos de la creación de los partidos de masas en la segunda mitad del XIX.*¹⁶³

Por esta razón, es importante revisar las condiciones, tanto del financiamiento público como del privado que regula a las candidaturas independientes, ya que, si los partidos políticos fracasaron en su intento de llevar al “hombre común” a los cargos de representación, no pudiendo eliminar la ventaja de la riqueza para la selección de sus candidatos, revelando su potencial “crisis” bajo una mala fachada de la plutocracia y el nepotismo, atravesados por una complicada red de agentes financieros y económicos con capacidad de negociación; con mayor razón, el Candidato Independiente estaría imposibilitado para ser ese “hombre común” de la promesa democrática y la extensión de la participación ciudadana. En ello radica la pertinencia de analizar las condiciones establecidas por la legislación para saber quién puede competir, y con ello, quién puede ser un Candidato Independiente.

¹⁶³ If candidates have to finance their election campaigns out of their own pockets, the advantage of the affluent classes of society assumes its most obvious and most immediate form: it is reflected directly in the social composition of the elected assembly. *But that advantage does not disappear even if candidates appeal for contributions to finance their campaigns.* Organizations financed by their members' dues help mitigate the effects of wealth on the selection of representatives. And in fact, that was one of the explicit objectives of the creation of mass parties in the second half of the nineteenth century, Bernard Manin: 1997, p. 144. (cursivas mías).

Antes del análisis del marco legal mexicano en torno a las candidaturas independientes, es preciso señalar, que la tendencia mundial, según *The Electoral Knowledge Network*, es la del establecimiento de requisitos, tales como:

- Un determinado número de firmas de electores que respalden la solicitud de registro de la candidatura. La exigencia de que los adherentes provean algún dato o información específica adicional como su número de registro electoral, de seguro social, su profesión o dirección, puede facilitar que las autoridades verifiquen que las formas son reales.
- Prueba de la presencia o cobertura geográfica, que a menudo implica una determinada distribución geográfica de las firmas de apoyo.
- Solvencia económica, mediante el pago o depósito de una determinada suma que puede ser devuelta o reembolsada dependiendo de la votación obtenida.

En los siguientes recuadros¹⁶⁴ quedan plasmados los requisitos como tendencial general para la postulación de candidaturas independientes en el mundo:

**Requisitos para el registro de candidaturas independientes
Elección Presidencial**

Requisito de firma (especificado)	41 Países (41%): Argelia, Armenia, Austria, Bangladesh, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Cabo Verde, Chile, Colombia, Croacia, Ecuador, Egipto, Federación Rusa, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Hungría, Islandia, India, Liberia, Lituania, Macedonia, Maldivas, Nueva Caledonia, Níger, Palestina, Paraguay, Polinesia Francesa, Portugal, República de Corea, República Democrática de Yugoslavia, Rumania, Sao Tome y Príncipe, Samoa Americana, Somalia, Sudan, Túnez, Ucrania, Wallis y Fortuna,
Requisito de depósito (especificado)	18 Países (18%): Armenia, Benin, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Gambia, Ghana, India, Lituania, Níger, Palestina, Sao Tome y Príncipe, República de Corea, Samoa Americana Seychelles, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Zambia,
No requisito de registro	7 Países (7%): Eslovenia, Francia, Guyana Francesa, Guadalupe, Martínica, Pakistán, Reunión,
Otro	17 Países (17%): Albania, Bosnia-Herzegovina, Colombia, Eslovaquia, Fiji, Finlandia, Irlanda, Liberia, Maldivas, Paraguay, República Checa, Seychelles, Túnez, Turquía Ucrania, República Bolivariana de Venezuela, Yemen,
No aplica	40 Países (40%): Alemania, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Canadá, Dinamarca, Dominica, España, Federación de Estados de Micronesia, Fiji, Gambia, Guyana, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Marruecos, Nepal, Nigeria, Niue, Noruega, Países Bajos, Papua y Nueva Guinea, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Tonga, Tuvalu, Uruguay, Zanzibar.

Fuente: ACE, Electoral Knowledge Network, *If independent candidates can compete in presidential elections, what are the registration requirements?* (<http://aceproject.org>)

¹⁶⁴ Cuadros tomados del trabajo de Alejandro Chanona Burguete. *Cfr: Derechos políticos y candidaturas independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana*, p. 31-32.

**Requisitos para el registro de candidaturas independientes
Elección en una Cámara**

Requisito de firma (especificado)	58 Países (58%): Albania, Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Belice, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Federados de Micronesia, Federación Rusa, Fiji, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Hungría, India, Irak, Japón, Liberia, Lituania, Macedonia, Maldivas, Islas Marshall, Marruecos, Níger, Niue, Países Bajos, Palestina, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Yugoslavia, Rumania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Sao Tome y Príncipe, Sudan, Suiza, Timor-Oriental, Tonga, Tuvalu, Yemen, Zanzibar,
Requisito de depósito (Especificado)	43 Países (43%): Alemania, Armenia, Australia, Bahamas, Bahrain, Bangladesh, Barbados, Belice, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Dominica, Egipto, Estados Federados de Micronesia, Federación Rusa, Fiji, Gambia, Ghana, India, Irak, Japón, Kuwait, Lituania, Maldivas, Marruecos, Níger, Niue, Países Bajos, Palestina, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Tonga, Turquía, Ucrania, Yemen, Zanzibar.
No requisito de registro	8 Países (8%): Francia, Guyana Francesa, Guadalupe, Martinica, Nepal, Pakistán, Reunión, Samoa Americana,
Otro	17 Países (17%): Bosnia-Herzegovina, Colombia, Egipto, Eslovaquia, Fiji, Finlandia, India, Liberia, Marruecos, Paraguay, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Santa Lucía, Seychelles, Túnez, Ucrania, Venezuela,
No Aplica	20 Países (20%): Argentina, Austria, Benin, Brasil, Camerún, Cabo Verde, Djibouti, Polinesia Francesa, Guyana, Islandia, Irlanda, Italia, Nueva Caledonia, Nigeria, Noruega, Portugal, Somalia, Suecia, Uruguay, Wallis y Fortuna.

Fuente: ACE, Electoral Knowledge Network, *If independent candidates can compete in legislative elections (Chamber 1), what are the registration requirements?* (<http://aceproject.org>)

Una vez señalados los lineamientos, según la tendencia mundial generalizada, procedemos a analizar la legislación mexicana que regula a las candidaturas independientes, y de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, se establece lo siguiente:

En el artículo 7, punto 3: “es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley”, definiendo al candidato independiente en el artículo 3, inciso C, como: “*el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.*”

México es uno de los países que reconoció esta figura en los diferentes cargos de elección popular, tal y como lo establece en su artículo 362, punto 1: podrán ser registrados como Candidatos Independientes “a) Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos, y b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.”

En el Título Segundo del Libro Séptimo de la ley, dedicado a las Candidaturas Independientes, se especifica el proceso de selección de los mismos que comprende los incisos a) De la Convocatoria; b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano, y d) Del registro de Candidatos Independientes. En lo referente a la Convocatoria, se establece que el Instituto Nacional Electoral será el encargado de difundirla y en lo que atañe a los actos previos al registro de Candidatos Independientes, se pide al aspirante que una vez publicada la Convocatoria, deba manifestar por escrito su intención como Candidato Independiente a la autoridad electoral correspondiente, además de presentar de acuerdo con el artículo 368, punto 4, “la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en *Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal*” para poder obtener su registro como aspirante.

Apoyo ciudadano

Para la obtención del apoyo ciudadano se establece en el artículo 370, que debe entenderse como actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano al “conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley”, y de acuerdo con los artículos 369 y 371, respectivamente, se estipula lo siguiente:

Para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días para obtener la firma del 1% de la *lista nominal*¹⁶⁵ de electores; b) Los aspirantes a

¹⁶⁵ LEGIPE, artículo 147. 1: Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días para obtener la firma del 2% de la lista nominal correspondiente a la entidad federativa en cuestión, y c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días para obtener la firma del 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión.

Tabla 1. Apoyo ciudadano necesario para registrar una candidatura independiente por tipo de cargo electivo

Porcentaje de apoyo ciudadano requerido	Alcance territorial	Tiempos para obtener el apoyo ciudadano
Presidencia		
1% de los electores	En un mínimo de 17 EF con al menos 1% de la lista nominal en cada entidad.	120 días
Senaduría (mayoría relativa)		
2% de los electores	En al menos 50% de los distritos electorales de la entidad, y que sumen un mínimo de 1% de electores en cada distrito.	90 días
Diputación federal (mayoría relativa)		
2% de los electores del distrito electoral	En al menos 50% de las secciones electorales con un mínimo de 1% de electores en cada sección.	60 días

Nota: EF significa entidades federativas. Los cálculos de electores se deben hacer sobre la lista nominal del 31 de agosto del año previo a la elección.

Fuente: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Fuente: Senado de la República

Este requisito de apoyo ciudadano es fundamental para obtener el registro como Candidato Independiente, tal y como se establece en el artículo 383 de la Ley, el cual, genera una ventaja competitiva para los partidos políticos, de acuerdo con Juan Ramón Sanabria:

La reforma político electoral le otorga un trato desigual a los candidatos independientes con respecto a los partidos. A los aspirantes a candidatos independientes se les impone un porcentaje muy alto de apoyo ciudadano al requerirles por ejemplo el 1% (805,136 ciudadanos) para la elección presidencial, con respecto al 0.26% (a nivel nacional 219,608 militantes) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que la ley exige a las agrupaciones ciudadanas para otorgarles su registro como partidos políticos, y con el 3% (a nivel nacional 1'509,694 votos) de la votación total emitida

que la Constitución exige cumplan los partidos políticos a efecto de conservar su registro.¹⁶⁶

Sin embargo, es de considerarse que la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), no sólo establece en su artículo 10, que para el registro y constitución de un partido político se debe contar con 3 mil militantes en por lo menos 20 entidades federativas o bien, tener 300 militantes en por lo menos 200 distritos electorales uninominales con credencial para votar en dicha entidad o distrito, de modo que por ningún motivo, el número total de sus militantes en el país sea inferior al 0.26% del padrón electoral federal¹⁶⁷; sino que *además*, establece la celebración de *asambleas*:

Artículo 12. 1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente: a) *La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:* I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva; II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. b) *La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:* I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales; II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo

¹⁶⁶ Juan Ramón Sanabria, *El apoyo requerido a los aspirantes a candidatos independientes*. Consúltese: <http://www.cij.unach.mx/index.php/component/content/article?id=187:1er-foro-de-jovenes-investigadores>

¹⁶⁷ Artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos: “contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate”, p. 5-6.

Consúltese: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf

prescrito en el inciso a) de este artículo; III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.¹⁶⁸

Asimismo, cada partido político, una vez establecido y de acuerdo con sus estatutos, celebra asambleas nacionales de forma consecutiva como una forma de refrendar a la sociedad civil organizada que representa. No es fácil registrar ni mantener un partido político, por tanto, antes de sostener que hay una ventaja competitiva de los partidos políticos sobre las candidaturas independientes, resulta necesario detenerse en estas particularidades que dan otro matiz a la competencia electoral, de ahí que Pedro Kumamoto se haya lanzado como candidato independiente (victorioso), luego de haber intentado sin éxito, conformar un partido político.¹⁶⁹

No es lo mismo fundar un partido político minúsculo conformado en torno al líder que lo encabeza, con fines personalistas o no, como lo es una candidatura

¹⁶⁸ LGPP, “Artículo 13. 1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará: I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso; II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley.” p. 7-8.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf

¹⁶⁹ Palabras de Pedro Kumamoto, conferencia en el COLMEX, viernes 8 de abril de 2016.

independiente; a conformar un partido político a largo plazo y con miras institucionales. Aunque probablemente, una candidatura independiente pudiese llegar a serlo, sobre todo si deja de emplear la retórica antipolítica como partido antiestablistico político, ya que como sostienen Schedler y Sartori, este tipo de partidos tienden a ser fugaces.

Recaudación de recursos para el apoyo ciudadano y condiciones de financiamiento
Fundamental para cualquier campaña electoral son los recursos económicos para la obtención del apoyo ciudadano. Al respecto, el artículo 374, punto 1, señala: “se financiarán con recursos privados de origen lícito, y en el punto 2, se añade: “el Consejo General determinará el tope de gastos *equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores*, según la elección de que se trate.

Si bien es cierto que en el artículo 378, se señala: “El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente”, es interesante sin embargo, que en el artículo 376 sólo se dé importancia al informe pormenorizado de egresos y no de ingresos, *lo que podría abrir la puerta al “dinero mal habido”¹⁷⁰ con la careta de asociación civil*, así queda expresado:

“Todo *egreso* deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.”

¹⁷⁰ Hilario Ramírez Villanueva, mejor conocido como “Layin”, luego de ser alcalde de San Blas en Nayarit por el PAN en 2008, se postuló como candidato independiente en las elecciones de 2014 por el mismo cargo, resultando reelegido. Al darse a conocer por organizar celebraciones en el municipio durante su campaña, el periodista Jorge Ramos le cuestionó sobre cómo obtenía el dinero para organizar una suntuosa fiesta de cumpleaños valuada en un millón de dólares, a lo que el alcalde dijo que eran sus amigos quienes le regalaban las cosas. ¿Narcos pudieron haber contribuido para la fiesta? cuestionó el periodista, a lo que el alcalde respondió: “Yo *creo* que no”. Véase entrevista completa: https://youtu.be/ddbt_fWxqZI

Una vez obtenido el registro como Candidato Independiente se establecen las disposiciones de *financiamiento* para la campaña electoral, establecidas en el artículo 398, en el cual se acepta tanto el financiamiento público como el privado. Para el *público* se instituye en el artículo 408, que el monto que le corresponde a un candidato independiente equivale al que le correspondería a un partido de nuevo registro, esto es, un 33.3% que se repartiría de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes para los distintos cargos de elección (33.3% para Presidencia; 33% Senado y 33% Diputaciones), y en caso de haber un único candidato independiente registrado en cada una de las modalidades, éste no podrá recibir más del 50% del financiamiento de los montos, quedando comprometido a devolver el financiamiento público no justificado.

Con respecto al *financiamiento privado*, el artículo 399, punto 1, establece que “el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, *al 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.*” Asimismo, tiene prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo; de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral, de acuerdo con el artículo 400.

La prohibición total de organizaciones de carácter público en materia de financiamiento, establece en el artículo 402, que los Candidatos Independientes *no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades*, instándose además en el artículo 401, que no podrán participar en materia de financiamiento; ningún poder de la Federación, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; organismos internacionales de cualquier naturaleza; agrupaciones de cualquier religión; personas que vivan o trabajen en el extranjero, y *empresas mexicanas de carácter mercantil.*

Al igual que los partidos políticos, los candidatos independientes no pueden recibir financiamiento de estas empresas por considerarse que pueden quedar sujetos a sus intereses. Sin embargo, con todos estos requisitos de financiamiento, se les trata

como sólo sujetos de derecho privado, de ahí que sólo sea tratado en el régimen fiscal como partido político. El hecho de que quede registrado como Asociación Civil, permite que el Candidato Independiente se asuma como un empresario individual autónomo donde la sociedad civil se piensa como una empresa a título personal, recalcando la preeminencia económica del candidato independiente competitivo en el sistema electivo de representación, una ventaja que no desaparece y además se ve favorecida con las contribuciones para la financiación de su campaña.

La ventaja competitiva del Candidato Independiente queda mejor plasmada cuando obtiene financiamiento público.¹⁷¹ A menudo se piensa que el financiamiento afecta la equidad en la competencia de los candidatos independientes con respecto a los partidos políticos (Véase tesis de Vicente Flores Meléndez).¹⁷² Sin embargo, cuando se hace un análisis en cifras, no existe tal disparidad. En marzo de 2015, el Consejo General del INE aprobó para los candidatos independientes a diputados federales para el proceso electoral 2014-2015, 23 millones 457 274 pesos, repartidos de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes que hayan obtenido registro para ese cargo.¹⁷³

Si consideramos que fueron registradas 22 fórmulas para ese proceso, la cantidad asignada es de *un millón 66 mil 239*, mientras que la cantidad para los candidatos de un partido político, por ejemplo el PRI (partido que obtuvo mayor financiamiento), fue de *un millón 260 mil 38 pesos*, resultado de los 306.7 millones

¹⁷¹ El financiamiento público está conformado por los recursos económicos, bienes y servicios que el Estado otorga a los partidos políticos y candidatos independientes para que éstos lleven a cabo las funciones y cumplan con los fines que la ley señala. Éste puede darse de dos maneras: directa o indirecta. Las vías indirectas de financiación pública son: a) el otorgamiento de espacios gratuitos en los medios de comunicación, b) las facilidades postales y telegráficas, c) el otorgamiento gratuito de espacios físicos que utilizan para fijar la propaganda, e) exención de impuestos, etc. Véase: Jorge Bernal Moreno, *El financiamiento de los partidos políticos en el derecho comparado. Alternativas para México*, p. 61-62.

¹⁷² Vicente Flores Meléndez, “Financiamiento de las candidaturas independientes: el factor clave para un acceso real” en *Memorias del XVI Concurso Lasallista de Investigación, Desarrollo e Innovación*, CLIDi 2014, p. 11.

¹⁷³ <http://www.cnnmexico.com/nacional/2015/03/11/ine-aprueba-monto-de-financiamiento-para-candidatos-independientes>.

de pesos divididos entre 300 candidatos en cada distrito electoral. La diferencia entre el partido con mayores recursos y un candidato independiente no es abrumadora (menos de 200 mil pesos). *En cambio, quienes sí se encuentran marginados de la contienda electoral son los partidos políticos minoritarios que apenas alcanzaron los 23.4 millones de pesos, que repartidos entre 300 distritos corresponden a 78 mil pesos por candidato.*

Si para los recursos invertidos por cuenta propia para la obtención del apoyo ciudadano se estableció un gasto del 10% del tope de gastos de campaña anterior (artículo 374), lo que arrojó la cantidad de “112 mil 37 pesos”,¹⁷⁴ mismo porcentaje que se fijó para el financiamiento privado, según el artículo 399, y que correspondió a la cantidad de 126 mil pesos, de un total de millón 260 mil 38 pesos, las cifras podrían ser interpretadas como la posibilidad que el Candidato Independiente tiene de recuperar prácticamente a través de financiamiento privado, los recursos propios invertidos para obtener el respaldo ciudadano y competir contra los candidatos de los partidos políticos, prácticamente con recursos públicos.

Esto es lo que hace suponer que el financiamiento privado¹⁷⁵ es la gran desventaja competitiva de los candidatos independientes frente a los partidos políticos, pues mientras los primeros disponen del 10% del gasto de tope de campaña de la elección tratada, el Consejo General del INE duplicó el presupuesto para los segundo en 2015, pasando de 74.8 a 153 millones de pesos como límite de lo que cada partido puede recaudar, repartidos de la siguiente manera: 78 millones 190 mil 916 pesos por aportaciones de militantes; 37 millones 406 mil 344 pesos por simpatizantes y 37 millones 406 mil 344 pesos por aportaciones de los propios candidatos o precandidatos.¹⁷⁶

¹⁷⁴ http://www.ine.mx/documentos/Reforma_Electoral/financia/financia.htm

¹⁷⁵ El financiamiento privado constituye en casi todos los países del mundo, un medio legítimo de obtención de recursos para los partidos políticos. Se encuentra conformado por todos aquellos recursos económicos, bienes y servicios que los partidos políticos y candidatos independientes recaudan de fuentes distintas al Estado. Tradicionalmente existen tres vías: cuotas de los afiliados, donaciones y créditos de entidades financieras. *Cfr:* Jorge Bernal Moreno, *El financiamiento de los partidos políticos en el derecho comparado. Alternativas para México*, p. 63.

¹⁷⁶ http://www.ine.mx/documentos/Reforma_Electoral/financia/financia.htm

Al respecto, el límite de aportaciones queda expresado el siguiente cuadro:

LÍMITES DE APORTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE	
El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015	\$1'870,317.23
Aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2014-2015	\$112,037.36
Aportaciones de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015	\$126,003.83

Fuente: INE

En este sentido, el Informe al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con fecha del 7 de junio de 2015 y presentado el 2 de septiembre del mismo año, hace la siguiente observación en lo que concierne a las candidaturas independientes:

La Misión recomienda una revisión de las herramientas legales con el objeto de generar condiciones de mayor equidad en la contienda. En particular se recomienda la incorporación de regulaciones más claras en materia de financiamiento privado a candidaturas independientes y la revisión de los requisitos de registro para la presentación de candidaturas independientes, de forma que no impongan obstáculos que afecten la equidad en la competencia de los candidatos que se presenten por este mecanismo.¹⁷⁷

Si bien es cierto que en materia de apoyo ciudadano, hay una desventaja competitiva de las candidaturas independientes frente a los partidos políticos, es de analizarse cuidadosamente si también la existe, en materia de financiamiento privado. Suponer ello, es creer ingenuamente que éste se distribuiría de manera equitativa entre todos los candidatos de los partidos (153 millones de pesos entre 300 distritos, que corresponderían a 510 mil pesos por cada candidato de un partido político frente a 126 mil pesos asignados a un candidato independiente, es decir, cuatro veces menos presupuesto).

¹⁷⁷http://www.oas.org/es/sap/deco/moe_informe/Mexico2015_Informe_al_Consejo_Permanente_S.pdf

Sin embargo, del mismo modo que ocurre con el financiamiento público, el hecho de que exista presupuesto privado para los partidos políticos, no garantiza que éste sea distribuido entre sus candidatos, pues los institutos deben suministrar recursos para el mantenimiento de comités nacionales, estatales, distritales, seccionales y municipales, así como el desarrollo de actividades ordinarias y hasta editoriales, o simplemente esos recursos son repartidos de manera discrecional, ocasionando que muchos candidatos postulados terminen recibiendo una cantidad risible de lo que se supone, debía corresponderles.

A diferencia de una candidatura independiente, la propia dinámica partidista exige gastos que requieren un mayor financiamiento privado, por lo que hasta en ese sentido, *un Candidato Independiente podría resultar más beneficiado (en lo individual), en cuanto financiamiento privado se refiere, respecto a un candidato postulado por un partido político*, especialmente para aquellos candidatos que provienen de partidos políticos pequeños, los cuales disponen de menores cuotas y de aportaciones; éstas últimas destinadas a quienes los agentes económicos y financieros, principalmente, consideran con mayores posibilidades de ganar la elección, lo que da razón de la ventaja competitiva que determinan éstos en la definición de la elección.

Nadie apostaría a un perdedor, el sistema electivo perpetúa la contienda entre desiguales, haciendo más fuerte al fuerte. Finalmente, el electorado elegiría a quien percibe superior. En la contienda electoral, lo que en el discurso piadoso apela a la igualdad de oportunidades para acceder al poder, en el realismo político es el derecho de los grandes agentes económicos y financieros para determinar las desigualdades trazadas por el propio sistema electivo democrático, el menos igualitario en la distribución de los cargos públicos, sin dejar por ello de ser democrático. Ya decía Rousseau que el más fuerte nunca lo es bastante para dominar siempre, si no muda su fuerza en derecho.

Luego entonces, según la legislación analizada, la ventaja de clase y las condiciones de financiamiento público y privado hacen “competitivo” a un Candidato Independiente (sobre todo para aquél con pasado político, capaz de recaudar las firmas de apoyo ciudadano). Sin embargo, las consecuentes restricciones vienen a través de las reformas electorales locales aprobadas en distintos estados de la República, denominadas coloquialmente como “Leyes Antibronco”¹⁷⁸, luego de que, en efecto, un empresario apodado “El Bronco”, y

¹⁷⁸ El efecto del triunfo electoral fue tal, que el derecho a ser elegido o sufragio pasivo de los partidos políticos no quiere ser compartido con las candidaturas independientes, de modo que si éstas últimas, ya poseen ventajas competitivas en materia de financiamiento, la manera de limitarlas y evitar “herejías” partidistas ha sido aprobar reformas electorales en estados como Chihuahua, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Puebla, Quintana Roo, que aumentan el porcentaje de respaldo ciudadano para obtener el registro, pasando de dos a tres por ciento. La paranoia es tal, que en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla reformado el 22 de agosto de 2015, se señala en el artículo 201 Ter adicionado el 31 de marzo de 2014 y reformado el 22 de agosto de 2015. “Los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deberán *comparecer personalmente* con copia y original de su credencial para votar vigente ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, en los inmuebles destinados para ello. El apoyo correspondiente se expresará mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General, mismo que deberá contener la *firma o huella del manifestante*.”

En el Decreto No. 917/2015 II P.O, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Artículo 21. II) El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los *tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse*, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En Sinaloa se establece: “Las y los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado o integrantes de los Ayuntamientos, con *cuarenta días* para los procesos en que se elija Gobernador del Estado, y con *treinta días* en aquellos en que sólo se elijan Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndicos Procuradores y Regidurías.

En Tamaulipas se señala: artículo 10.- El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la presente Ley, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del *3% de la lista nominal* de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

En Sonora, artículo 9.- El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del *3% de la lista nominal* de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

En Veracruz se establece en el artículo 269, “para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente *al tres por ciento* de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de

político profesional, salido de las filas partidistas, recabara el apoyo ciudadano necesario para postularse como “independiente”, y siendo respaldado por el sector empresarial, ganara las elecciones para gobernador del estado de Nuevo León en junio de 2015, demostrando que con todas las reformas electorales locales aprobadas, *el sólo hecho de permitir las candidaturas independientes en el sistema electoral, no significa que se trate del medio menos restrictivo para ejercer ese derecho.*

Bajo esta perspectiva, la decisión política que dio lugar al reconocimiento legal de las candidaturas independientes, *no significaría una extensión democrática de la representación, si por democrática se entiende al método de elección basado en una mayor pluralidad de la participación ciudadana en su modalidad de sufragio pasivo*; en primer lugar porque favorece una noción de “clase” para quien puede recabar el apoyo ciudadano con fondos propios, de ahí que en la sentencia del 6 de agosto de 2008 sobre el caso Castañeda Gutman, se lea en el numeral 189: “es evidente que para construir una candidatura independiente y realizar proselitismo se requiere capacidad económica, lo que implica una desigualdad frente a aquellos que no la tienen.”

Y en segundo lugar, respectivamente, porque las recientes reformas electorales hacen casi imposible la recopilación de firmas para el respaldo ciudadano en los plazos establecidos, restringiendo aún más, las posibilidades de postulación de *algún* candidato, de modo que quien reúna este requisito, se convertiría en *el* Candidato Independiente, que no sólo acentúa su sentido de “clase”, sino que además desvela la complicada red de agentes con gran capacidad de negociación que lo respalda para ser “competitivo” dentro del sistema político. Además, con reformas electorales tan absurdas como las de Puebla, que exige la comparecencia *personal* del apoyo ciudadano que respalda la candidatura de quien quiere ser Independiente, *se hace un llamado al líder mesiánico aclamado por las masas, atentando contra el propio sistema de partidos, el cual, ya no haría falta, si*

la elección y estar integrada por electores de todos los distritos electorales, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

un solo hombre representa al pueblo reunido. La democracia pondría en riesgo sus propias razones históricas que dieron origen a la creación de los partidos políticos, configurando uno de los tantos rasgos, que el filósofo Jaques Derrida ha denominado como “democracia autoinmune”, cuyos mecanismos propios de defensa, se vuelvan contra ella misma.

En su defensa propia a través de reformas electorales que niegan prácticamente la posibilidad de candidaturas independientes, la partidocracia generaría su propio adversario, pero el Candidato Independiente no podría ser precisamente antisistémico (más que en la retórica de campaña), sino que por el contrario, esta figura estaría tan entramada en la complicada red transversal de agentes económicos, financieros, culturales y mediáticos del sistema político, como la misma “partidocracia” que juzga.

Así por ejemplo, las condiciones de la legislación están diseñadas para que sean pocas las candidaturas independientes registradas, las cuales, de acuerdo con los porcentajes establecidos, pueden alcanzar un *financiamiento público* similar al del partido político con mayores recursos, ganando competitividad dentro del sistema electoral. De este modo, lo que en el discurso piadoso se entiende como condiciones de equidad en la competencia política a partir de los recursos públicos que aseguran la transparencia e impiden que los intereses privados prevalezcan en la contienda electoral; en la arena política *el Candidato Independiente entra a la misma dinámica de la partidocracia como actor estatal y “rentista del erario”*¹⁷⁹,

¹⁷⁹ Al respecto, puede leerse: “La Ley General de Partidos Políticos fijó luego que las aportaciones privadas fueran de hasta “el diez por ciento del tope de gasto” (art. 56) De modo que: 90% dinero público, 10% dinero privado. Esta prohibición terminó creando partidos rentistas del erario. También, sobre todo, un mercado negro de dinero electoral. Nos hemos referido a ese problema repetidamente en este espacio: todos los contendientes en las elecciones mexicanas gastan el dinero público que reciben y además traen a las elecciones cantidades enormes, nunca medidas ni registradas, de dinero no autorizado por la legislación.

Quien quiere ser competitivo en las elecciones así diseñadas, debe traer dinero negro a su campaña, debe saltarse las restricciones legales. Aquí como en otros ámbitos de nuestra vida pública, una ley exigente y restrictiva ha creado mercados negros e incentivos para violar la ley” Cfr: Jorge Castañeda, *Sólo así: por una agenda ciudadana independiente*, Editorial Debate, México, 2016, p. 46- 47.

contribuyendo así, al funcionamiento de un sistema electoral incosteable, que sin embargo sostiene a una de las elecciones más caras del mundo.

En esa encrucijada se encuentra el Independiente. Al no resultar precisamente una *ventaja competitiva de representación, el hacer énfasis en los recursos públicos asignados para las campañas electorales*, que lo hacen ser, un rentista más del erario, exigir, por tanto, un mayor financiamiento privado para los candidatos independientes en nombre de la igualdad de oportunidades, sería “generar el predominio de intereses privados sobre el interés público”, abriendo totalmente la puerta a grupos de interés que pudiesen postular a *su* candidato, llamado *independiente*.

No obstante, es ingenuo pensar que porque alguien es acobijado por recursos públicos o privados, en automático responderá de esos intereses (noción descriptiva de la representación). Por esta razón, si se parte de una contienda donde el concepto de representación que se ostenta para promover la extensión del derecho a ser elegido, es el del “ciudadano notable” o el “aristoi”, la tendencia congruente debe ser, la del *financiamiento exclusivamente privado para el Candidato Independiente*. No es casualidad que Pedro Kumamoto esté a favor de ello.

Finalmente, partidos políticos y Candidato Independiente están atravesados por la misma complejidad social, de modo que, recurrir a la dicotomía entre recursos públicos y recursos privados se torna indescifrable en el ejercicio del poder. Todo depende de la astucia política hiperestratégica capaz de encabezar la revolución del capital que transforme la rigidez de las instituciones democráticas mexicanas frente a la demanda de una economía capaz de satisfacer las exigencias de la propia democracia así como la consolidación de un Estado de derecho, tareas urgentes para el sistema político mexicano en su conjunto.

En conclusión: De acuerdo con la legislación analizada, la extensión democrática de la participación ciudadana no se encuentra en la pluralidad entendida como un mayor número de ciudadanos participando como candidatos a cargos de

representación popular, en todo caso, de lo que se trata es de un tipo de ciudadano que puede participar como Candidato Independiente.

En este sentido, lo que tenemos como concepto de representación en la legislación para un Candidato Independiente, corresponde con la noción del “aristoi” o del “notable” de la democracia del parlamentarismo clásico del siglo XVIII; y por ende, no se trata de una extensión democrática de la participación ciudadana en los cargos públicos, pues favorece la ventaja competitiva por “clase” así como favorece la ventaja competitiva en la modalidad de financiamiento privado.

Por otra parte, es peculiar que el Candidato Independiente reciba un financiamiento público similar al partido político con mayoría legislativa, lo que lo vuelve tan “partidocrático” como el sistema que juzga; y lo vuelve altamente competitivo en nombre del hombre “común” de la democracia de masas y no del “aristoi” al que remite. Ello, aunado al alto porcentaje de firmas de respaldo ciudadano que requiere para postularse, lo convierte en un partido político que no cualquiera puede fundar, salvo un liderazgo acreditado que establece su propio partido político minúsculo con fines personalistas o no.

Lo interesante viene cuando se combina la legislación con el concepto de representación que lo justifica, pues el “aristoi” se desdibuja para confundirse con el “hombre dios” hecho a imagen y semejanza del pueblo, quien no dudaría en pronunciar: “*el pueblo soy yo*”, de ahí que en la retórica de la voluntad general y con los requisitos exigentes de apoyo ciudadano, el partido único de los independientes pretenda aparecer en alguna próxima elección presidencial.

ANEXO

Contenido de las reformas electorales locales aprobadas en 2015- 2016, conocidas coloquialmente como “Leyes Antibronco”.

Obtención de apoyo ciudadano	Financiamiento privado en campaña	Militancia partidista	Próxima elección
Puebla			
<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador: 3% del padrón electoral estatal, con electores de al menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Al menos debe obtenerse 2% de apoyo de los ciudadanos empadronados en cada municipio. • Diputados locales: 3% del padrón del distrito, con electores de al menos dos terceras partes de los municipios que componen el distrito y que representen al menos 2% de los ciudadanos del padrón en el municipio. • Alcaldías: a) 5% de firmas en municipios con un padrón electoral de hasta 5 mil ciudadanos, con ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren; b) 3% de firmas en municipios con un padrón superior a 5 mil ciudadanos, y con ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren; y, c) para el municipio de Puebla, 3% de ciudadanos inscritos en el padrón de por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en ese municipio, y ciudadanos de al menos la mitad de las secciones electorales que los integren. <p>En todos los casos, los ciudadanos que apoyen a candidatos independientes deben acudir personalmente a las oficinas de las autoridades electorales para confirmar su apoyo presentando original y copia de su credencial de elector.</p> <p>Plazo: Para todos los casos, en los 20 días previos al inicio del periodo para el registro de candidatos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador: para aportaciones de personas físicas, el límite es el 0.20% del tope de gasto de campaña aprobado en la elección inmediata anterior. • Diputados locales: para aportaciones de personas físicas, el límite es 1.5% del tope de gasto de campaña aprobado en la elección inmediata anterior. • Alcaldías: para aportaciones de personas físicas, el límite es 2% del tope de gasto de campaña aprobado en la elección inmediata anterior. 	<p>Comprobar que no militaron en algún partido político al menos un año antes del día de la elección.</p>	<p>1 de julio de 2018</p>
Sinaloa			
<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador: 2% de la lista nominal estatal integrada por electores de por lo menos la mitad de los municipios del estado, que sumen cuando menos 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. Plazo: 40 días. • Diputados locales: 2% de los inscritos en la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, que sumen al menos 1% de los ciudadanos de la lista nominal en cada una de ellas. Plazo: 30 días; podrán tener 40 días en los procesos en que también se elija gobernador. • Alcaldías: 2% de los inscritos en la lista nominal de electores del municipio respectivo, integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, que sumen cuando menos 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. Plazo: 30 días; podrán tener 40 días en los procesos en que también se elija gobernador. 	<p>No será aplicable a las candidaturas independientes el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado en las campañas electorales. Ninguno de los dos tipos de financiamiento deberá rebasar el tope de gastos de campaña fijado.</p>	<p>Comprobar en su solicitud no militar en algún partido político.</p>	<p>5 de junio de 2016</p>

Tamaulipas			
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Gobernador</i>: 3% de la lista nominal integrada por electores de por lo menos 22 municipios, que sumen, cuando menos 1% de ciudadanos de la lista nominal de electores de cada uno de ellos. • <i>Diputados locales</i>: 3% de la lista nominal integrada por electores de más de la mitad de las secciones de los municipios del distrito que corresponda, que sumen al menos 1% de ciudadanos de la lista nominal de electores en cada una de dichas secciones. • <i>Alcaldías</i>: 3% de la lista nominal integrada por electores de más de la mitad de las secciones que lo integran y que sumen, cuando menos 1% de los ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. <p>Plazos: El Consejo General emitirá la convocatoria con los plazos a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.</p>	No podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate haya sido tasado para los partidos políticos.	Comprobar en su solicitud de candidatura por escrito no militar en algún partido político.	5 de junio de 2016

Tlaxcala			
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Gobernador</i>: 3% de la lista nominal estatal. Plazo: 40 días. • <i>Diputados locales</i>: 6% de la lista nominal del distrito. Plazo: 30 días. • <i>Alcaldías</i>: 8% de la lista nominal municipal. Plazo: 30 días. <p><i>Presidencias de comunidad</i>: 12% de la lista nominal de la comunidad. Plazo: 20 días.</p>	No especificado.	No haber desempeñado un cargo partidista en los seis meses previos a la elección.	5 de junio de 2016

Veracruz			
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Gobernador</i>: 3% de la lista nominal integrada por electores de todos los distritos electorales, que sumen cuando menos 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada uno de ellos. Plazo: 60 días. • <i>Diputados locales</i>: 3% de la lista nominal del distrito integrada por ciudadanos de la totalidad de los municipios que integran el distrito y que sumen como mínimo 2% de ciudadanos de la lista nominal de cada uno de ellos. Plazo: 60 días. <p><i>Alcaldías</i>: 3% de la lista nominal del municipio integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos 2% de ciudadanos de la lista nominal de electores municipal. Plazo: 30 días.</p>	No podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gastos fijado para la elección de que se trate.	Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, no estar afiliado a un partido político. Se estableció también que los aspirantes deberán tener "buena fama pública".	5 de junio de 2016

Nota: los topes de gasto de campaña a los que se hace referencia en la columna de "Financiamiento privado en campaña", se refieren al monto máximo de gastos de campaña que fija la autoridad electoral competente (los OPLE) para la elección del cargo de que se trate en cada caso. Por tanto, el tope de gastos no se refiere exclusivamente a los candidatos independientes. No se señalan los montos específicos de tope de gastos porque estos varían de una a otra elección y de uno a otro estado.

Fuente: Senado de la República

CONCLUSIONES

La complejidad social del sistema político es uno de los rasgos evolutivos de la democracia que conlleva inevitablemente a una tendencia mundial generalizada, de crisis de representación política en mayor o menor medida. La “censura crónica” a la clase política y a los partidos políticos forma parte de la frustración que rechaza por completo a la política, expuesta en su ineffectividad; que no debe necesaria o principalmente, a la negligencia, sino a la complejidad misma dentro de la que se torna incapaz de responder a tiempo en la complicada red de agentes económicos, financieros, culturales, tecnológicos y de comunicación.

Las tensiones de la legitimidad fundadas en la legalidad se trasladan a la legitimidad del día a día que pone a prueba su efectividad para dar respuestas a las múltiples y diversas demandas sociales, de ahí que “una economía incapaz de satisfacer las exigencias de la propia democracia”, así como un “déficit de Estado de derecho”, se conviertan en los principales elementos del rechazo hacia la política. Sin la efectividad de instituciones ágiles que respondan a tiempo, en un ordenamiento global caracterizado principalmente por la velocidad de la información, la virtualidad del capital y la violencia cada vez más inaudita, la representación política queda vaciada de todo contenido, exhibiéndose casi, como un artificio de los fundamentos del parlamentarismo clásico, y a menudo, como una mecánica rendición de cuentas, que da la impresión simplista de no saber exactamente de qué responde cuando la complicada red de agentes con capacidad de organización parece diluirse en ella misma.

Se generan procesos de “despolitización” y de “antipolítica” que van desde: 1) el rechazo hacia la política *per se, en la que el individuo se ve a sí mismo como un “insociable-apolítico” y a la democracia como la forma de sociedad que le permite no pensar en el Estado ni en la co-pertenencia mutua;* o 2) el rechazo hacia la política por el sentimiento de orfandad, acompañado de la aversión y el desencanto por las instituciones. Bajo este escenario surge la figura electoral del Candidato Independiente.

En América Latina, y particularmente en México, las candidaturas independientes se han fundamentado bajo el cobijo de los derechos humanos, específicamente del derecho político a ser elegido representante o sufragio pasivo, y al unísono, paradójicamente, como un “límite infranqueable al poder representativo”. La ineffectividad de la democracia queda expuesta a sus propios rasgos evolutivos en los que hasta el menor atisbo de ingenuidad o cinismo, pasa por autenticidad. En ese sentido, es preciso señalar que el Candidato Independiente no implica un límite al poder representativo, sino que por el contrario, trata del derecho político que apela al derecho humano para gozar de la prerrogativa de ser elegido representante. Si él fuese un límite al poder representativo (como pretende justificarse), ¿por qué querer pertenecer a la aristocracia?

Las candidaturas independientes no son la consagración del sufragio pasivo ni la extensión democrática de la participación ciudadana que asemeje o promueva los ideales de la isegoria y la isonomía de la democracia ateniense. No se trata del autogobierno democrático sino del gobierno representativo que comporta necesariamente un fundamento aristocrático, por el cual, sólo unos pocos ciudadanos llegan a ser representantes y el Independiente quiere ser uno de esos pocos elegidos. Sin embargo, en las figuras de despolitización y de antipolítica, la figura electoral extrae su fuerza política de una expectativa moral en función de su oposición al poder representativo encarnado por los partidos políticos. “Sólo así”, se convierte en la alternativa de representación política en medio de la frustración y el resentimiento por la carencia de respuestas efectivas en la complejidad social del sistema político.

La promesa de “independencia” reza la retórica edificante de la despolitización cristiana del individuo y la oposición entre Estado y sociedad civil. Ante la inmundicia, la torpeza y la corrupción de la política, se encuentra la inmaculada y virtuosa sociedad civil de la que el Candidato Independiente, emana. Por tanto, él mismo es un ciudadano virtuoso; un líder dotado de talento, reputación y autosuficiencia económica que lo hace “incorruptible”, y con el mejor juicio para la disertación y el debate público. Él es el “aristoi”, fundamento del

parlamentarismo clásico, que sin embargo tendrá que negar a la ambición aristocrática para buscar la identificación con el pueblo que pretende representar frente a los partidos políticos como órganos de Estado.

El Candidato Independiente remite al “hombre-dios” rousseauniano, cuya labor política sobrehumana, resiste las tentaciones del poder político que lo hace separar la voluntad particular, de la voluntad general para velar por ésta última. Al no ser egoísta, puede atender al “bien común”, y por tanto, actuar en nombre de la voluntad soberana o del pueblo, pero puesto que la voluntad sólo es una o no es nada, y de otro modo, no sería soberana, el Independiente tiende a ser uno: el héroe ético-metafísico, cuya voluntad particular coincide con la voluntad general que se funde en la sola voluntad del soberano. El Candidato Independiente sería el “hombre dios” a imagen y semejanza del pueblo, quien no dudaría en pronunciar: “el pueblo soy yo”; y por tanto, el más antidemocrático.

El concepto de representación que guardan las candidaturas independientes; ése del “aristoi” y del “hombre-dios”, coincide con una regulación legal “antipluralista y personalista”, es decir, lo menos democrática posible, en la que el Candidato Independiente “competitivo” (si quiere serlo, evitando la dispersión del voto), es el político profesional con la careta bien aceptada de “ciudadano”. En la contienda del Ciudadano contra el Político, el ciudadano tendrá que ser más político si quiere ganar. No es de sorprenderse que el Independiente no sea Independiente. Inevitablemente, él forma parte de la complicada red de agentes con capacidad de negociación dentro del sistema político, incluida la “partidocracia” que desdeña, de modo que no podría presentarse como una alternativa de representación distinta de los partidos políticos, y menos, una extensión democrática de la participación ciudadana.

Sin embargo, habrá de hacerlo en su retórica edificante, si no quiere perder su legitimidad como héroe ético metafísico, que en virtud de su sentido natural de justicia, encabeza la lucha contra el “mal común” que significan los partidos

políticos, y particularmente, la clase política. Aquí el riesgo para la democracia representativa: “excediendo la política través de la moralización de la política”, el maniqueísmo simplista borra distinciones para constituir figuras absolutas en una contienda escatológica del bien absoluto contra el mal absoluto, convirtiendo a las elecciones, señala José Woldenberg, en “un referéndum a favor o en contra de la clase política tradicional”, o peor aún, en “un partido anti los demás partidos”.

La vertebral del asunto es que “la escatología empuja al borde del abismo, pues el mal sólo puede combatirse a través de un mal mayor donde resulta vencedor el mal absoluto”, y donde queda en juego, el sentido de lo político y la política misma. Para qué esforzarse por instituciones democráticas si en la lucha por el poder, democracia no es precisamente contraria a la dictadura, sobre todo para quien modela la voluntad popular de la que se supone debiera de partir, y a la que pretendidamente dice encarnar (como si ésta pudiese representarse, aquí si en la crítica rousseauiana de la representación).

No podemos olvidar la noción metafísica y abstracta de “pueblo”, el cual, no conoce ni quiere algo, “no es capaz de plantear, o de decidir, ninguna cuestión particular” porque la “voluntad general” se disipa y se fragmenta en una confusa multiplicidad de particularismos e intereses localizados”, por tanto, en su versión secularizada pero santificada en la batalla escatológica de la lucha contra el Estado, la sociedad civil por sí sola, y en cuanto sujeto colectivo, tampoco llega a ninguna parte.

Sin embargo, apelar a la inmaculada sociedad civil es funcional porque alimenta la cómoda posición del indignado y de quien se mantiene de ella. La duda y el rechazo hacia la política es la duda y el rechazo hacia el hombre mismo, pero es mejor fomentar y sostener al narcisismo civil (virtuoso), que enfrentarse a la existencia de una sociedad realmente desarticulada y plural en sus propios cimientos; incapaz de ser “una”, pero que es “una” cuando conviene explotar las polarizaciones pertinentes.

La política, si ha de serlo, ha de plantearse por la sociedad plural que quiere articular y re-articular, aun cuando el autointerés, la envidia y el oportunismo sean las condicionantes a tejer. Pero para ello, ha de requerir una sociedad vista a sí misma y con muy poca tolerancia a la autocompasión, aunque ello no signifique la negación de su condición de inmolada. De otro modo, la pluralidad seguirá articulándose *realmente* en favor de la cooperación en torno a la violencia y *artificialmente* en el discurso de la indignación que gana votos, trazando líneas ficticias de demarcación entre el político (adulador) y el ciudadano (adulado).

Por ello, es preciso señalar, lo ya dicho por Cesáreo Morales, “requerimos de un sobrio y prudente realismo para enfrentar los problemas. El moralismo no sirve para nada, menos para fortalecer la vida pública.” La apuesta está entonces, en instituciones democráticas ágiles que respondan con efectividad, a lo que llena de contenido a la representación política; su capacidad material y concreta para hacer crecer la economía y fortalecer la seguridad, que sólo puede brindar el Estado de derecho, de otro modo, estamos condenados a pensar al Candidato Independiente como una “fuente de oxigenación” del sistema político, cuando todo indica que más bien se trata de una “válvula de escape” de la complejidad social.

Bibliografía

- Alexander Hamilton, John Jay, James Madison, *The Federalist*, Liberty Fund, Indiana, 2001.
- Andrea Pozas Loyo, *El constitucionalismo de los antiguos y de los modernos. Un estudio sobre la eficacia constitucional*.
- Andreas Schedler, *Los partidos antiestablichment político*, Revista Este País, noviembre de 1998, Consúltese: http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/68/1_propuesta_partidos_andreas.pdf
- Aristóteles, *Política*, Libro I, Casa Editorial Garnier, París.
- Bernard Manin, *The principles of representative government*, New York University, Cambridge University Press, 1997.
- Carl Schmitt, *Sobre el parlamentarismo*, Tecnos, Madrid, 1990.
- *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid, 2011.
- *El concepto de lo político*, Alianza Editorial, 5ª reimpresión, Madrid, 2009.
- Cesáreo Morales, *Un día después. Legitimidad y democracia*, Porrúa, México, 2000.
- Danilo Zolo, *Democracia y complejidad: un enfoque realista*, Nueva Visión Editorial, Buenos Aires, 1994.
- Edmund Burke “Discurso de Bristol” en *The Founders' Constitution Volume 1, Chapter 13, Document 7*, The University of Chicago Press <http://press-pubs.uchicago.edu/founders/documents/v1ch13s7.html>.
- Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza Editorial, 1ª reimpresión, Madrid, 2005
- Hanna Pitkin, *The concept of representation*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, California, 1972.
- Hannah Arendt, *Sobre la violencia*, 1ª edición, Editorial Joaquín Mortiz, México, 1970
- J. J Rousseau, *El contrato social o principios del derecho político*, Imprenta de los Herederos de la Roca, Barcelona, 1836.
- Jacques Derrida, *El fundamento místico de la autoridad*, Tecnos, 2ª reimpresión, Madrid.
- John Stuart Mill, *Considerations on representative government*, Savill and Edwards Printers, Harvard College Library, London 1909.
- Jorge Castañeda, *Sólo así: por una agenda ciudadana independiente*, Editorial Debate, México, 2016
- Julio Bracho Carpizo, “¿Democracia sin partidos?” en Roberto García Jurado, Joel Flores Rentería (Coordinadores), *La democracia y los ciudadanos*, UAM, 2003.
- Manuel Aragón, “Derecho de sufragio: principio y función”, en *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, IIDH, Universidad de Heildelberg, International Idea, IFE, FCE, México, 2007
- Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, Traducción, Enrique González Pedrero, 22ª reimpresión, FCE, México, 2012
- Niklas Luhmann, “Complejidad y democracia” en *Sistemas políticos: términos conceptuales. Temas del debate italiano*, Marco Cupolo (Compilador), UAM Azcapotzalco, México, 1986.
- Patricia Galeana (Coordinadora), Vicente Fuentes Díaz, “Los partidos políticos en el siglo XIX”, P. 193-194, IJ-Cámara de Diputados.

- Peter Sloterdijk, *El desprecio de las masas*, Pre-textos, 4ª reimpresión, Madrid, 2006.
- Robert Michels, *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, 2ª reimpresión, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1979.

Artículos y revistas:

- Alejandro Chanona Burguete, *Derechos políticos y candidaturas independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana*.
- Beatriz Vázquez Gaspar, *Panorama general de las candidaturas independientes*, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, 2 julio 2009.
- Claudia Gamboa Montejano, “Candidaturas independientes” en *Estudio Conceptual, de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas*, abril 2011.
- Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Jorge Castañeda Gutman (Caso 12: 535) contra los Estados Unidos Mexicanos, 21 de marzo de 2007.
- Enrique Córdova, Análisis: Las candidaturas independientes a nivel mundial. Consúltese: <http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/20/analsis-una-mirada-a-las-candidaturas-independientes>
- Gonzalo Santiago Campos, “Las candidaturas independientes en México” en *Revista Derecho del Estado* n.º 33, Universidad Externado de Colombia, julio-diciembre de 2014, pp. 65-99.
- José Luis Armendáriz Fernández, “Derecho al sufragio en la legislación electoral mexicana” en *Cuadernos Electrónicos, Derechos Humanos y Democracia*.
- José Woldenberg, “Candidaturas ¿independientes?”, *Revista Nexos*, 1 de diciembre de 2012.
 - “El partido de los independientes”, *Revista Nexos*, 7 de mayo de 2016.
- Juan Ramón Sanabria, *El apoyo requerido a los aspirantes a candidatos independientes*. Consúltese: <http://www.cij.unach.mx/index.php/component/content/article?id=187:1er-foro-de-jovenes-investigadores>
- María Marván Laborde, *Ciudadanos y políticos: la falsa distinción*, revista *Este país*, no. 291, julio de 2015.
- Miguel Carbonell, *Participación política y candidaturas independientes*, III, UNAM, *Revista Mexicana de Derecho Electoral* No. 4, enero-junio de 2012.
- Roberto Herrera Hernández, “Candidaturas independientes” en *Revista Jueces para la Democracia*, Tribunal Electoral del Estado de Durango, *Revista* 3, Año 1, Julio-Diciembre, 2014.
- Vicente Flores Meléndez, “Financiamiento de las candidaturas independientes: el factor clave para un acceso real” en *Memorias del XVI Concurso Lasallista de Investigación, Desarrollo e Innovación*, CLIDi 2014.

- Roberto García Jurado y Joel Flores Rentería (coordinadores), La democracia y los ciudadanos, UAM Xochimilco, 2003.

Fuentes Digitales:

- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.
- http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session27/Documents/A_HRC_27_29_SPA.doc
- <http://aceproject.org/ace-es/topics/pc/default>
- http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/06/asun_2985065_20130605_1370543888.pdf.
- <http://consulmex.sre.gob.mx/frankfurt/images/stories/pdf/Boletines/boletin64.pdf>.
- <http://www.cnnmexico.com/nacional/2015/03/11/ine-aprueba-monto-de-financiamiento-para-candidatos-independientes>.
- http://www.ine.mx/documentos/Reforma_Electoral/financia/financia.htm
- http://www.oas.org/es/sap/deco/moe_informe/Mexico2015_Informe_al_Consejo_Permanente_S.pdf
- <http://www.nexos.com.mx/?p=15117>.
- <http://www.nexos.com.mx/?p=2806>
- [http://dhpedia.wikispaces.com/El+contrato+social+\(libro\)](http://dhpedia.wikispaces.com/El+contrato+social+(libro))
- http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf